



S E N A D O  
República Dominicana  
Departamento Elaboración de Actas

Período Constitucional 2020-2024

Segunda Legislatura Ordinaria

Año 2021

Sesión Ordinaria

Acta núm. 0091, martes 07 de diciembre de 2021

Período Legislativo 2021-2022

**Bufete Directivo**

**Presidente**  
Rafael Eduardo Estrella Virella

**Vicepresidente**  
Santiago José Zorrilla

**Secretarias**  
Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez  
Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz

---



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021*

## Índice

<b>1. Primer pase de lista .....</b>	1
1.1 Senadores presentes .....	1
1.2 Senadores ausentes con excusa legítima .....	2
1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima .....	2
1.4 Senadores incorporados después de comprobado el quórum e iniciada la sesión ....	2
<b>2. Comprobación de quórum.....</b>	2
<b>3. Presentación de excusas .....</b>	3
<b>4. Lectura y aprobación de actas.....</b>	3
4.1 Lectura de actas .....	3
4.1.1 Acta núm.0084.....	3
4.1.2 Acta núm.0085.....	3
4.2 Aprobación de actas .....	3
4.2.1 Acta núm.0082.....	3
Senador presidente.....	3
Votación 001.....	4
<b>5. Lectura de correspondencias.....</b>	4
5.1 Poder Ejecutivo .....	4
5.2 Cámara de Diputados .....	4
5.3 Suprema Corte de Justicia.....	4
5.4 Junta Central Electoral .....	4
5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado .....	4
5.6 Senadores .....	5
5.7 Otra correspondencia .....	5
<b>6. Iniciativas a tomar en consideración .....</b>	5
6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración .....	5
6.1.1 Iniciativa: 01244-2021-SLO-SE.....	5
6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración .....	5
6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración .....	5
6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración .....	6
6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración.....	6
<b>7. Lectura de informes.....</b>	7
7.1 Lectura de informes de comisión .....	7



**SENAÐO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021*

Senador Héctor Elpidio Acosta Restituyo .....	7
Senador Lenin Valdez López .....	10
Senador Alexis Victoria Yeb .....	13
Senador presidente .....	13
Senador Alexis Victoria Yeb .....	13
Senador Valentín Medrano Pérez .....	16
Senador Ramón Antonio Pimentel Gómez .....	18
Senador Virgilio Cedano Cedano .....	20
Senador Franklin Martín Romero Morillo .....	23
7.2 Lectura de informes de gestión .....	25
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán .....	25
<b>8. Turno de ponencias .....</b>	<b>27</b>
Senador Valentín Medrano Pérez .....	28
Senador Bautista Antonio Rojas Gómez .....	29
Senador Aris Yván Lorenzo Suero .....	32
Senador Franklin Martín Romero Morillo .....	37
Senador Alexis Victoria Yeb .....	41
Senador presidente .....	41
Senador Alexis Victoria Yeb .....	41
Senador Héctor Elpidio Acosta Restituyo .....	48
<b>9. Aprobación del Orden del Día .....</b>	<b>49</b>
Senador presidente .....	49
Votación 002 .....	49
<b>10. Orden del Día .....</b>	<b>49</b>
10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior .....	49
10.2 Iniciativas declaradas de urgencia .....	49
10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada .....	50
10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo .....	50
10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados .....	50
10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes .....	50



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021*

10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comisión Coordinadora .....	50
10.7.1 Iniciativa: 00953-2021-SLO-SE .....	50
Senador presidente .....	115
Senador Alexis Victoria Yeb .....	116
Senador presidente .....	117
Votación 004 .....	118
Senador presidente .....	118
Votación 005 .....	118
Senador Franklin Martín Romero Morillo .....	131
Senador presidente .....	131
Votación 006 .....	131
10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes .....	132
10.9 Iniciativas liberadas de trámites .....	132
10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de las comisiones legislativas .....	132
<b>11. pase de lista final .....</b>	<b>132</b>
11.1 Senadores presentes .....	132
11.2 Senadores ausentes con excusa legítima .....	133
11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima .....	133
<b>12. Cierre de la sesión .....</b>	<b>134</b>
<b>13. Firmas Bufete Directivo .....</b>	<b>134</b>
<b>14. Certificación .....</b>	<b>134</b>
<b>15. Firmas responsables del acta .....</b>	<b>135</b>



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 1 de 135*

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las dos y treinta y tres minutos de la tarde (02:33 p. m.), del día martes, siete (07) de diciembre de 2021, aconteció lo siguiente en el Pleno Senatorial:

**Senador presidente:** Muy buenas tardes, señoras secretarias del Bufete Directivo, colegas senadores y senadoras, personal de la Secretaría General Legislativa, amigos y amigas de la prensa, público presente; siendo las 02:33 p. m., vamos a proceder al primer pase de lista, a los fines de determinar la existencia del quórum.

### **1. Primer pase de lista**

#### **1.1 Senadores presentes (19)**

Rafael Eduardo Estrella Virella	: presidente
Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez	: secretaria
Faride Virginia Raful Soriano	: secretaria ad hoc
Héctor Elpidio Acosta Restituyo	
José Antonio Castillo Casado	
Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano	
Pedro Manuel Catrain Bonilla	
Virgilio Cedano Cedano	
Aris Yván Lorenzo Suero	
Valentín Medrano Pérez	
Martín Edilberto Nolasco Vargas	
Franklin Ysaías Peña Villalona	
Ramón Antonio Pimentel Gómez	
Franklin Alberto Rodríguez Garabitos	
Bautista Antonio Rojas Gómez	
Dionis Alfonso Sánchez Carrasco	
Iván José Silva Fernández	
Lenin Valdez López	



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 2 de 135*

Alexis Victoria Yeb

### **1.2 Senadores ausentes con excusa legítima (00)**

No hay.

### **1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)**

No hay.

### **1.4 Senadores incorporados después de comprobado el quórum e iniciada la sesión (13)**

Antonio Manuel Taveras Guzmán	02:35 p. m.
Santiago José Zorrilla	02:42 p. m.
Casimiro Antonio Marte Familia	02:45 p. m.
Franklin Martín Romero Morillo	02:53 p. m.
Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz	02:55 p. m.
Ricardo de los Santos Polanco	02:56 p. m.
Melania Salvador Jiménez	02:56 p. m.
Ramón Rogelio Genao Durán	02:57 p. m.
Carlos Manuel Gómez Ureña	03:05 p. m.
David Rafael Sosa Cerdá	03:08 p. m.
Félix Ramón Bautista Rosario	03:11 p. m.
José Manuel del Castillo Saviñón	03:31 p. m.
Milcíades Marino Franjul Pimentel	04:15 p. m.

### **2. Comprobación de quórum**

**Senador presidente:** Comprobado el quórum y tal como lo establece el artículo 84 de la Constitución dominicana, damos inicio formalmente a la sesión ordinaria del Senado de la República, correspondiente a este día, martes siete (07) del mes de diciembre del



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 3 de 135*

año 2021.

Vamos a tomar conocimiento de las excusas presentadas a la presente sesión.

### **3. Presentación de excusas**

**Senador presidente:** Ginnette Bournigal, las excusas.

**Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez:** No hay ninguna, presidente.

**Senador presidente:** No hay excusas.

### **4. Lectura y aprobación de actas**

#### **4.1 Lectura de actas**

**4.1.1 Acta núm.0084,** de la sesión ordinaria de fecha 16 de noviembre de 2021. Depositada en la Secretaría General Legislativa.

**4.1.2 Acta núm.0085,** de la sesión ordinaria de fecha 18 de noviembre de 2021. Depositada en la Secretaría General Legislativa.

**Senador presidente:** Ambas depositadas en la Secretaría General Legislativa, para fines de conocimiento.

#### **4.2 Aprobación de actas**

**4.2.1 Acta núm.0082,** de la sesión extraordinaria de fecha 06 de noviembre de 2021. Depositada en la Secretaría General Legislativa.

**Senador presidente:** Los honorables senadores que estén de acuerdo con la aprobación



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 4 de 135*

del acta 0082, favor levanten su mano derecha.

**Votación 001.** Sometida a votación el acta núm. 0082, de la sesión extraordinaria de fecha 06 de noviembre de 2021, **20 votos a favor, 20 senadores presentes para esta votación.**  
Aprobada a unanimidad.

**Senador presidente:** Aprobado.

#### **5. Lectura de correspondencias**

##### **5.1 Poder Ejecutivo**

No hay.

##### **5.2 Cámara de Diputados**

No hay.

##### **5.3 Suprema Corte de Justicia**

No hay.

##### **5.4 Junta Central Electoral**

No hay.

##### **5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado**

No hay.



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 5 de 135*

#### **5.6 Senadores**

No hay.

#### **5.7 Otra correspondencia**

No hay.

### **6. Iniciativas a tomar en consideración**

#### **6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración**

**Senador presidente:** Tenemos una iniciativa que vino del Poder Ejecutivo, que es:

##### **6.1.1 Iniciativa: 01244-2021-SLO-SE**

Acuerdo para el establecimiento de una oficina de país del Banco Centroamericano de Integración Económica en la República Dominicana, firmado el 16 de diciembre de 2020. Proponente: Poder Ejecutivo. Comisión Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

**Senador presidente:** Para que tome nota, Secretaría. Vino con la correspondencia del Poder Ejecutivo, que va a ser remitida la misma a la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

#### **6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración**

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

#### **6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración**



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 6 de 135*

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

#### **6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración**

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

#### **6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración**

(La senadora secretaria Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz da lectura a las siguientes iniciativas).

##### **6.5.1 Iniciativa: 01250-2021-SLO-SE**

Proyecto de ley que crea la Dirección General de los Cuerpos de Bomberos de la República Dominicana (BOMREDO). Proponente: Franklin Martín Romero Morillo. Depositada el 02/12/2021. Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones No Gubernamentales.

##### **6.5.2 Iniciativa: 01243-2021-SLO-SE**

Resolución que solicita al señor presidente de la República, Luis Abinader Corona, que disponga la construcción de un centro de diagnóstico, en el municipio de Guaymate, provincia La Romana. Proponente: Iván José Silva Fernández. Depositada el 01/12/2021. Comisión Permanente de Salud Pública.

##### **6.5.3 Iniciativa: 01251-2021-SLO-SE**

Resolución que solicita al presidente de la Junta Central Electoral, Román Andrés Jáquez Liranzo, instruir a la directora de la Dirección Nacional de Registro Civil, Rhina Alessandra Díaz Tejada, la implementación de un plan para restaurar los libros del estado civil, pertenecientes a las oficialías del estado civil de los municipios de Montecristi, Villa Vásquez y Guayubín, en la provincia de Montecristi. Proponente: Ramón Antonio Pimentel Gómez. Depositada el 03/12/2021. Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 7 de 135*

#### **6.5.4 Iniciativa: 01249-2021-SLO-SE**

Resolución mediante la cual se solicita al excelentísimo señor presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, incluir para el Presupuesto General del Estado del año 2022 las partidas presupuestarias correspondientes para realizar la construcción de un campo de futbol, un pabellón de combate y una pista de atletismo en la comunidad de Los Hatillos, distrito municipal Guayabo Dulce, provincia Hato Mayor. Proponente: Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano. Depositada el 02/12/2021. Comisión Permanente de Presupuesto.

#### **6.5.5 Iniciativa: 01238-2021-SLO-SE**

Resolución mediante la cual se otorga un pergamino de reconocimiento a Joseph Cáceres, por su excelente trayectoria como periodista y comunicador nacional. Proponente: Héctor Elpidio Acosta Restituyo. Depositada el 30/11/2021. Comisión Permanente de Cultura.

### **7. Lectura de informes**

#### **7.1 Lectura de informes de comisión**

**Senador presidente:** Pasamos a la lectura de informes de comisiones. El senador Héctor Acosta y de una vez, por favor, pidan sus turnos por aquí, por la computadora, para seguir dando los turnos.

**Senador Héctor Elpidio Acosta Restituyo:** Muy bien, muchas gracias, señor presidente; buenas tardes, Bufete Directivo, honorables colegas senadores y senadoras.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente, respecto al Proyecto de ley que declara a la provincia La Vega como provincia ecoturística. Proponente: Senador Ramón Rogelio Genao Durán.

#### **Expediente. núm. 01026-2021-SLO-SE**



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 8 de 135*

Esta iniciativa tiene por objeto velar por la conservación y uso sostenible de los recursos naturales y el fomento de las manifestaciones culturales, en beneficio del desarrollo económico y social de sus habitantes, mediante la declaratoria de la provincia de La Vega, como provincia ecoturística.

La provincia de La Vega se distingue por su exuberante belleza, exhibiendo riquezas naturales y arqueológicas de incalculable valor, áreas de extensas montañas con paisajes escénicos con gran variedad de flora y fauna, razones por la que fue llamada en la época de la colonia, según el narrador y escribano Fray Bartolomé de las Casas: “la vista de ella es tal, tan fresca, tan verde, tan descombrada, tan pintada, tan llena de hermosura”. Dio gracias a Dios y la llamó con el nombre de “La Vega Real”.

Dentro de la diversidad de atractivos turísticos que resaltan por su valor histórico, cultural y religioso, destacan el parque histórico Ruinas de La Vega Vieja y el Santo Cerro; el centro histórico de La Vega con su variedad arquitectónica en sus edificaciones; la parroquia Domingo Savio, las logias, la parroquia María Auxiliadora, fundada por el Padre Fantino Falco en el paraje Fula del distrito municipal de Rincón; la Catedral Inmaculada Concepción de La Vega, la Ruta de la fe, la Ruta de Juan Pablo Duarte, la Ruta de Vida Juan Bosch, en La Vega; el Clúster del Mueble; el Clúster del Arroz de Rincón, Jima y Ranchito; el balneario Acapulco, en el cauce del río Jaguey; la celebración de las fiestas patronales de la Virgen de Las Mercedes, en el Santo Cerro.

En la provincia de La Vega, se encuentran ubicados los valles intramontanos de la Cordillera Central, excelentes áreas para ecoturismo, turismo de montaña y turismo rural, los cuales comprenden el valle de Tireo, el valle de Constanza y el valle de Jarabacoa. Hermoso escenario natural, bordean sus cauces, los grandes ríos Yaque del Norte y Jimenoa, los cuales forman el balneario La Confluencia.

Además, existen numerosos saltos como el Jimenoa, localizado en el poblado de Sabaneta, ideales para disfrutar del ecoturismo de aventura: canotaje, paso entre montañas, parapente, salto en cascada, cabalgatas y montañismo.

## **Mecanismos de consulta**



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 9 de 135*

Para el análisis de esta iniciativa, la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente utilizó los mecanismos de consulta establecidos en el artículo 298 del Reglamento del Senado. Como primer mecanismo, se reunió en fecha 9 de noviembre del año en curso. En ese encuentro se contó con la participación del senador Ramón Rogelio Genao, representante de la provincia La Vega, quien, en calidad de proponente de la iniciativa, resaltó las cualidades y atributos con que cuenta la provincia La Vega para ser declarada Provincia Ecoturística.

Además, conoció el informe técnico, el cual fue estudiado de manera detallada, al igual que las sugerencias de modificación de los asesores técnicos de la comisión. La comisión acogió la sugerencia de redacción alterna, la misma contiene las siguientes sugerencias de modificación:

- ✓ Modificación de los vistos del proyecto de ley.
- ✓ Adecuación de la composición del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia La Vega y sus atribuciones.
- ✓ Readecuación general del contenido del proyecto de ley, conforme a las recomendaciones de técnica legislativa.

### **Conclusión**

Concluido el análisis de esta iniciativa y tomando en cuenta las sugerencias antes descritas, esta comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable**, sugiriendo una redacción alterna anexa a la iniciativa legislativa marcada con el expediente No. 01026.

La comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión del presente informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

**Comisionados:** Héctor Elpidio Acosta Restituyo, presidente; Casimiro Antonio Marte Familia, vicepresidente; Santiago José Zorrilla, secretario; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro; Lenin Valdez López, miembro; Pedro Manuel Catrain Bonilla, miembro; Aris



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 10 de 135*

Yván Lorenzo Suero, miembro; Dionis Alfonso Sánchez Carrasco, miembro; Bautista Antonio Rojas Gómez, miembro.

**Firmantes:** Héctor Elpidio Acosta Restituyo, presidente; Lenin Valdez López, miembro; Pedro Manuel Catrain Bonilla, miembro; Aris Yván Lorenzo Suero, miembro; Dionis Alfonso Sánchez Carrasco, miembro; Bautista Antonio Rojas Gómez, miembro.

In voce:

Hemos concluido.

(El senador Héctor Elpidio Acosta Restituyo, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

**Senador presidente:** Gracias. Tiene la palabra el senador Lenin Valdez.

**Senador Lenin Valdez López:** Buenas tardes, presidente, senadores, senadoras, Bufete Directivo y todo el personal que trabaja en el Senado de la República.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Deportes, respecto al Proyecto de ley que designa con el nombre de Ricardo Gioriber Arias el Palacio de voleibol del Centro Olímpico Juan Pablo Duarte de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán: Proponente: Senador Santiago José Zorrilla.

**Expediente núm. 01018-2021-SLO-SE**

## **Introducción**

Esta iniciativa tiene por objeto honrar a Ricardo Gioriber Arias, al designar con su nombre el Palacio de Voleibol del Centro Olímpico Juan Pablo Duarte de la ciudad de Santo Domingo.

Ricardo Gioriber Arias nació el 7 de febrero de 1940, en la ciudad de Santo Domingo. A



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 11 de 135*

la edad de 14 años inició la práctica de voleibol, deporte que se convirtió en su pasión y al que se dedicó por más de 60 años. Fue un destacado jugador en la categoría superior de los clubes San Carlos y Villa Francisca (Centro Social Obrero).

En el año de 1961 empezó la carrera de profesor de educación física en la escuela Juan Bautista Zafra en Los Mina y posteriormente en el Liceo Estados Unidos de América, para luego pasar al Liceo Manuel Rodríguez Objío, consagrando así su labor en la enseñanza deportiva por más de 35 años de manera ininterrumpida hasta el año 1996.

Ricardo Gioriber Arias tuvo una exitosa carrera profesional en el juego de voleibol. Alcanzó el grado de árbitro internacional como entrenador de la selección nacional femenina en los Juegos Centroamericanos y del Caribe de 1970; entrenador y jefe de la selección nacional masculina que participó en el Mundial de Voleibol en 1974 y entrenador del equipo nacional juvenil femenino en el torneo Norceca 1992 y 1993.

Fue entrenador de más del ochenta por ciento (80%) de las jugadoras de voleibol que en diferentes etapas han conformado las selecciones nacionales en las diferentes categorías: infantil, juvenil y superior. Además, facilitó su casa como villa deportiva, y utilizó su propio vehículo, para poder dar alojamiento y proveer un transporte a jóvenes sin recursos económicos que residían en el interior del país.

### **Mecanismos de consulta**

Para el análisis de esta iniciativa y de acuerdo a lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado de la República, referente a las modalidades de los mecanismos de consulta, la comisión utilizó los siguientes:

- Reunión de fecha 2 de noviembre del año en curso, en el cual se analizó la citada referencia de forma pormenorizada.
- Invitación al proponente, senador Santiago Zorrilla, quien motivó su propuesta destacando los aportes del señor Ricardo Gioriber Arias al deporte dominicano, en especial a la enseñanza y práctica del voleibol en favor de la juventud dominicana.



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 12 de 135*

- Revisión del informe presentado por la Dirección Técnica de Revisión Legislativa y de la opinión de los técnicos y asesores asignados a la comisión quienes sugieren una redacción alterna con las siguientes modificaciones:
  - Adecuación del título a la norma de técnica legislativa
  - Adecuación de los considerandos y vistos
  - Adecuación de la parte dispositiva

### **Conclusión**

Agotado el proceso de consulta y tomando en cuenta las recomendaciones citadas, esta comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable** a la iniciativa marcada con el **expediente núm.01018**, sugiriendo una redacción alterna. A la vez, se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión del presente informe en el Orden del Día de la próxima sesión para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

**Comisionados:** Lenin Valdez López, presidente; Franklin Alberto Rodríguez Garabitos, vicepresidente; Franklin Martín Romero Morillo, secretario; José Antonio Castillo Casado, miembro; Santiago José Zorrilla, miembro; Iván José Silva Fernández, miembro; Virgilio Cedano Cedano, miembro.

**Firmantes:** Lenin Valdez López, presidente; Franklin Alberto Rodríguez Garabitos, vicepresidente; José Antonio Castillo Casado, miembro; Santiago José Zorrilla, miembro; Virgilio Cedano Cedano, miembro.

In voce:

Muchas gracias, presidente.

(El senador Lenin Valdez López, luego de dar lectura al informe de comisión, lo



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 13 de 135*

deposita por Secretaría).

**Senador presidente:** Gracias. Tiene la palabra el senador Alexis Victoria.

**Senador Alexis Victoria Yeb:** Sí, buenas tardes, presidente, a nuestros colegas, al Bufete Directivo. Presidente, antes de yo leer el informe, yo quisiera, presidente, que tomara en cuenta para rendir un minuto de silencio al maestro Jorge Taveras y a nuestro amigo, también, que uno nació y se crio escuchando en la radio, a nuestro Basilio, allá, de Santiago, de las Águilas Cibaeñas, para ver si es tomado en cuenta, por favor.

**Senador presidente:** Por favor, ponernos de pie y guardar un minuto de silencio a la memoria del maestro Jorge Taveras, y de Basilio, ese gran locutor comercial y comentarista de la cadena de radio de las Águilas, pero que lo escuchaban todos los fanáticos del país.

(En este momento, todos los presentes de pie, guardan un minuto de silencio en memoria del maestro Jorge Taveras y el comentarista comercial de las Águilas Cibaeñas Danilo Basilio).

**Senador presidente:** Muchas gracias, pueden sentarse.

**Senador Alexis Victoria Yeb:** Muchas gracias, presidente.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Industria, Comercio y Zonas Francas respecto a la Resolución que solicita al excelentísimo señor presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir al director del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), Ing. José Ulises Rodríguez, la reapertura de la zona franca en el municipio de Quisqueya, provincia de San Pedro de Macorís.  
Proponente: Senador Franklin Ysaías Peña Villalona.

**Expediente núm. 01055-2021-SLO-SE**

## **Introducción**



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 14 de 135*

Esta iniciativa tiene como objeto solicitar al excelentísimo señor presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir al director del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), Ing. José Ulises Rodríguez, la reapertura de la zona franca del municipio de Quisqueya, de la provincia de San Pedro de Macorís.

La Constitución de la República que es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

El municipio de Quisqueya posee una población de 30,000 habitantes, este municipio ya no cuenta con el Ingenio Quisqueya, la mayor fuente de empleos que tenía este municipio, donde más del 50% de los pobladores laboraban en este hasta el 1995.

El municipio posee un parque de zona franca que en estos momentos está cerrado. Provocando esto un gran número de personas desempleadas y sin sustento para sus familias, ya que solo dependían de este humilde trabajo.

El Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA) es la institución del Estado facultada para aprobar la creación de parques y el establecimiento de las empresas en los parques previa recomendación de la Dirección Ejecutiva.

### **Mecanismos de consulta**

Para el análisis de esta iniciativa, la comisión utilizó los siguientes mecanismos de consulta establecidos en el artículo 298 del Reglamento del Senado:

- Reunión realizada en fecha 30 de noviembre del año en curso.
- Revisión del informe técnico de la Dirección Técnica de Revisión Legislativa, de fecha 30 de noviembre de 2021, cuyo contenido sugiere una redacción alterna que forma parte integral de este informe, excepto el dispositivo primero.
- La coordinación técnica, recomendó mantener el dispositivo primero como está



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 15 de 135*

definido en la propuesta original.

- En esa misma reunión, la comisión acordó incluir las modificaciones sugeridas por la Dirección Técnica de Revisión Legislativa y mantener el dispositivo primero sin modificaciones el cual estará incluido en la redacción alterna.

### Conclusiones

Al finalizar el proceso de análisis de esta iniciativa legislativa, la comisión procedió a revisar íntegramente la propuesta de modificaciones elaboradas por la Dirección Técnica de Revisión Legislativa (DETEREL) y la sugerencia de la coordinación técnica. Por lo que, esta comisión, **HA RESUELTO: rendir informe favorable** sugiriendo una redacción alterna, la cual sustituye la iniciativa marcada con el No. 01055, el cual es parte integral del presente informe, al tiempo que se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión de este informe con su redacción alterna en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

**Comisionados:** Alexis Victoria Yeb, presidente; José Manuel del Castillo Saviñón, vicepresidente; Melania Salvador Jiménez, secretaria; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro; Antonio Manuel Taveras Guzmán, miembro; Dionis Alfonso Sánchez Carrasco, miembro; Martín Edilberto Nolasco Vargas, miembro; Pedro Manuel Catrain Bonilla, miembro; Franklin Alberto Rodríguez Garabitos, miembro.

**Firmantes:** Alexis Victoria Yeb, presidente; Melania Salvador Jiménez, secretaria; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro; Dionis Alfonso Sánchez Carrasco, miembro; Martín Edilberto Nolasco Vargas, miembro; Pedro Manuel Catrain Bonilla, miembro; Franklin Alberto Rodríguez Garabitos, miembro.

(El senador Alexis Victoria Yeb, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 16 de 135*

**Senador presidente:** Gracias, senador. Tiene la palabra el senador Valentín Medrano.

**Senador Valentín Medrano Pérez:** Muy buenas tardes, señor presidente, Bufete Directivo, honorables senadores y senadoras.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Educación, respecto a la Resolución de reconocimiento a la maestra y dirigente Miriam de la Rosa Rodríguez, por sus aportes al desarrollo de la provincia San Cristóbal. Proponente: Senador Franklin Alberto Rodríguez Garabitos.

**Expediente núm.01195-2021-SLO-SE**

### **Introducción**

Esta iniciativa tiene como objeto otorgar un reconocimiento a la maestra y dirigente Miriam de la Rosa Rodríguez por sus grandes aportes como educadora, así como su liderazgo político, madre y accionar comunitario.

La señora Miriam de la Rosa Rodríguez, nacida en el municipio de Cambita Garabitos, provincia San Cristóbal, es una reconocida educadora, graduada en Educación, Mención Pedagogía, en la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña, labor que desarrolló en el nivel básico por más de una década.

La profesora de la Rosa ingresó en el año 1973 a la carrera política partidaria, tras lo cual se ha desempeñado como dirigente y funcionaria, llegando a ocupar diferentes posiciones representativas y ejecutivas, a nivel provincial y nacional. Fue electa diputada para el período legislativo 1978-1982 y ocupó la vicepresidencia de la Cámara de Diputados, lo que la convirtió en la primera mujer en ocupar esta importante posición.

Constituye un motivo de orgullo para la sociedad sancristobalense, el que se reconozca la trayectoria de una mujer ejemplar, cuya humilde procedencia no fue impedimento para destacarse como un modelo de superación y vocación de servicio para las presentes y futuras generaciones.



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 17 de 135*

### **Mecanismos de consulta**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, la comisión realizó una reunión en fecha 30 de noviembre del año en curso, en la cual se analizó la citada iniciativa de forma detallada. Además, se revisó el informe técnico presentado y se escucharon a los técnicos-asesores, quienes expresaron que esta propuesta reúne los requisitos establecidos en la técnica legislativa.

### **Conclusión**

Concluido el análisis de esta iniciativa y tomando en cuenta lo antes expuesto, esta comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable al expediente No. 01195**, tal y como fue depositado, por lo que solicita al Pleno Senatorial, la inclusión del presente informe en la Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

**Comisionados:** Valentín Medrano Pérez, presidente; Félix Ramón Bautista Rosario, vicepresidente; Melania Salvador Jiménez, secretaria; Faride Virginia Raful Soriano, miembro; Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez, miembro; Santiago José Zorrilla, miembro; Bautista Rojas Gómez, miembro; Lenin Valdez López, miembro; Ramón Antonio Pimentel Gómez, miembro.

**Firmantes:** Valentín Medrano Pérez, presidente; Faride Virginia Raful Soriano, miembro; Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez, miembro; Bautista Rojas Gómez, miembro; Lenin Valdez López, miembro; Ramón Antonio Pimentel Gómez, miembro.

In voce:

Muchas gracias, presidente.



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 18 de 135*

(El senador Valentín Medrano Pérez, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

**Senador presidente:** Gracias, senador. Tiene la palabra el senador Ramón Pimentel.

**Senador Ramón Antonio Pimentel Gómez:** Buenas tardes, honorable presidente, senadores y senadoras, equipo técnico, a la prensa.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones No Gubernamentales respecto a la Resolución mediante la cual se solicita al secretario general de la liga municipal dominicana Victor D'Aza, propiciar un plan de titulación de inmuebles en los ayuntamientos que integran el territorio nacional. Proponente: Lenin Valdez López.

**Expediente núm. 01117-2021-SLO-SE**

### **Introducción**

El objeto de esta iniciativa es propiciar un plan de titulación de inmuebles en los ayuntamientos que integran el territorio nacional, pues existen miles de familias que no poseen un certificado de título que les permita ejercer sus derechos, como propietarios.

La falta de titulación de los inmuebles, vendidos o donados por los ayuntamientos a particulares, se debe en gran medida a una serie de factores de índole burocráticos que retrasan la emisión de los certificados de títulos. Esta situación provoca, en ocasiones, que los adquirientes abandonen el proceso para la obtención del título que los acredita como propietarios.

En este sentido, los gobiernos locales representados por los ayuntamientos deben ejecutar planes para garantizar y promover que las personas adquirientes o beneficiadas con diferentes inmuebles puedan obtener los correspondientes certificados de títulos, para los



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 19 de 135*

fines que juzguen conveniente.

### **Mecanismos de consulta**

Conforme a lo establecido en el artículo 298 del Reglamento de Senado, para el análisis de esta iniciativa, la comisión realizó una reunión el miércoles 24 de noviembre del año en curso. En esa reunión se analizó el objeto, alcance y contenido de la resolución; además, se analizaron las sugerencias de los técnicos legislativos y asesores de la comisión, quienes expresaron que; dicha resolución está consona con lo establecido en la Constitución y las leyes, además de que posee una redacción acorde con lo establecido en la técnica legislativa

### **Conclusión**

Concluido el análisis de esta resolución, esta comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable**, a la iniciativa marcada con el número 01117 tal y como fue presentada.

Esta comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión del mismo en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

**Comisionados:** Ramón Antonio Pimentel Gómez, presidente; Franklin Ysaías Peña Villalona, vicepresidente; Casimiro Antonio Marte Familia, secretario; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro; David Rafael Sosa Cerdá, miembro; Antonio Manuel Taveras Guzmán, miembro; Valentín Medrano Pérez, miembro; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, miembro; Melania Salvador Jiménez, miembro.

**Firmantes:** Ramón Antonio Pimentel Gómez, presidente; Franklin Ysaías Peña Villalona, vicepresidente; Casimiro Antonio Marte Familia, secretario; Valentín Medrano Pérez, miembro; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, miembro.



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 20 de 135*

In voce:

Muchas gracias.

(El senador Ramón Antonio Pimentel Gómez, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

**Senador presidente:** Gracias, senador. Tiene la palabra el senador Virgilio Cedano.

**Senador Virgilio Cedano Cedano:** Gracias, presidente, colegas senadoras y senadores.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Interior y Policía y Seguridad Ciudadana, respecto a la Resolución que solicita al excelentísimo presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir al director general de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DGESETT), Ramón Antonio Guzmán Peralta, la instalación de un destacamento de esta dirección en la provincia Bahoruco. Iniciativa propuesta por la senadora Melania Salvador de Jiménez.

**Expediente núm. 01208-2021-SLO-SE**

### **Introducción**

Esta iniciativa tiene por objeto solicitar al presidente, Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir al director general de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DGESETT), Ramón Antonio Guzmán Peralta, la instalación de un destacamento de esa dirección en la provincia de Bahoruco.

La Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DGESETT), dependencia de la Policía Nacional, es una entidad encargada de regular, organizar y procurar el buen funcionamiento del tránsito en la República Dominicana.

En la actualidad, las actividades de movilidad, transporte y tránsito, así como la seguridad



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 21 de 135*

vial, forman parte de los problemas más comunes de la sociedad, debido a la gran cantidad de accidentes de tránsito que ocurren en las vías públicas, los cuales provocan pérdidas de vidas humanas, traumas, heridas y daños materiales a la propiedad pública y privada.

Los medios de transporte terrestre de la provincia Bahoruco están conformados por automóviles, autobuses, motocicletas, volteos y máquinas pesadas. El crecimiento masivo del movimiento de pasajeros, reclama una atención prioritaria de las autoridades, orientada a organizar y facilitar el transporte de los habitantes de esa demarcación.

### **Mecanismos de consulta**

Para el análisis de esta iniciativa y de acuerdo a lo establecido en el artículo 298, del Reglamento del Senado de la República, referente a las modalidades de los mecanismos de consulta, la Comisión utilizó los siguientes:

- Reunión de fecha 24 de noviembre del año en curso, en la que se analizó detalladamente la citada iniciativa y se constató que su objeto constituye una necesidad fundamental para la provincia Bahoruco.
- Revisión del informe presentado por la Dirección Técnica de Revisión Legislativa y de la opinión de los asesores de la comisión, quienes sugieren una redacción alterna con las siguientes modificaciones:
  - Adecuación del título a la norma de técnica legislativa.
  - Adecuación de los vistos.
  - Adecuación de la parte dispositiva.

### **Conclusión**

Agotado el proceso de consulta y tomando en cuenta las recomendaciones citadas, esta comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable, sugiriendo las siguientes modificaciones:**



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 22 de 135*

• **Modificar el título de la iniciativa para que se lea:**

“Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que instruya al director general de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DGESETT), Ramón Antonio Guzmán Peralta, la instalación de un destacamento de esa dirección en la provincia de Bahoruco.”

• **Modificar los vistos, para que se lean:**

“**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Ley núm. 63-17, del 21 de febrero de 2017, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana;

**Visto:** El Reglamento del Senado de la República.”

• **Adecuar la parte dispositiva a partir de la recomendación de modificación del título, para que se lea:**

**Primero: Solicitar** al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que instruya al director general de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DGESETT), Ramón Antonio Guzmán Peralta, para la instalación de un destacamento de esa dirección en la provincia de Bahoruco a los fines de impulsar la protección y seguridad vial en la provincia.

**Segundo: Comunicar** esta resolución al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, para los fines correspondientes.

El contenido de la presente resolución que no ha sido mencionado en el presente informe, se mantiene tal y como fue presentado.

A la vez, se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión del presente informe en el



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 23 de 135*

Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

**Comisionados:** Virgilio Cedano Cedano, presidente; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, vicepresidente; Aris Yván Lorenzo Suero, secretario; Franklin Martín Romero Morillo, miembro; Martín Edilberto Nolasco Vargas, miembro; Carlos Manuel Gómez Ureña, miembro; Franklin Alberto Rodríguez Garabitos, miembro.

**Firmantes:** Virgilio Cedano Cedano, presidente; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, vicepresidente; Aris Yván Lorenzo Suero, secretario; Franklin Martín Romero Morillo, miembro; Martín Edilberto Nolasco Vargas, miembro; Carlos Manuel Gómez Ureña, miembro; Franklin Alberto Rodríguez Garabitos, miembro.

In voce:

Muchas gracias, presidente.

(El senador Virgilio Cedano Cedano, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

**Senador presidente:** Gracias, senador. Tiene la palabra el senador Franklin Romero.

**Senador Franklin Martín Romero Morillo:** Buenas tardes, presidente, Bufete Directivo, senadores y senadoras.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Cultura respecto a la resolución que solicita al Ministerio de Cultura, la creación del “Museo a la Constitución”, en la ciudad de San Cristóbal, provincia de San Cristóbal. Proponente: senador Franklin Rodríguez Garabitos.

**Expediente núm. 01197-2021-SLO-SE**



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 24 de 135*

## Introducción

Esta iniciativa tiene por objeto solicitar a la ministra de Cultura, Milagros Germán, la creación del Museo a la Constitución en la ciudad de San Cristóbal, provincia de San Cristóbal, como espacio solemne que permita a sus visitantes dar a conocer los orígenes, contexto de su redacción y contenido de nuestra Carta Magna.

En este sentido, cabe destacar que instaurar un museo a la Constitución en la provincia de San Cristóbal para el resguardo de objetos, esculturas y documentos de alto valor histórico y cultural, que exhiba y promueva las figuras y los acontecimientos que dieron origen a nuestra norma jurídica, ayudará a la preservación de la identidad históricocultural de nuestro país.

La Constitución de la República Dominicana fue promulgada el 6 de noviembre del 1844, en la provincia de San Cristóbal, suceso que otorgó a la República Dominicana un marco constitucional propio, bajo el cual se constituyó el Estado dominicano, que debe ser preservado para las presentes y futuras generaciones.

## Mecanismos de consulta

Conforme a lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, para el análisis de esta iniciativa, la Comisión realizó una reunión el miércoles 01 de diciembre del año en curso. En esa reunión se analizó el objeto, alcance y contenido de la resolución; además, se consideraron las sugerencias de los técnicos legislativos y asesores de la comisión, quienes expresaron que la iniciativa legislativa cumple con los requisitos legales, constitucionales y de redacción propios de este tipo de resolución.

## Conclusión

Concluido el análisis de esta resolución, la comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable**, a la iniciativa marcada con el número 01197 tal y como fue presentada.

Esta comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión del presente informe en la Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 25 de 135*

Por la comisión:

**Comisionados:** Franklin Martín Romero Morillo, presidente; Virgilio Cedano Cedano, vicepresidente; Lenin Valdez López, secretario; Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez, miembro; Héctor Elpidio Acosta Restituyo, miembro; Carlos Manuel Gómez Ureña, miembro; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, miembro.

**Firmantes:** Franklin Martín Romero Morillo, presidente; Virgilio Cedano Cedano, vicepresidente; Lenin Valdez López, secretario; Héctor Elpidio Acosta Restituyo, miembro; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, miembro; Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez, miembro.

In voce:

Hemos concluido, señor presidente.

(El senador Franklin Martín Romero Morillo, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

## **7.2 Lectura de informes de gestión**

**Senador presidente:** Gracias, no habiendo más informe de comisiones, Informes de gestión. Tiene la palabra el senador Antonio Taveras.

**Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán:** Buenas tardes, presidente, colegas senadores y senadoras.

Informe de Gestión núm.2 presentado por la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos respecto a las siguientes iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley que modifica varios artículos de la Ley No. 311-14 que instituye el Sistema Nacional Autorizado y uniforme de Declaraciones**



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 26 de 135*

**Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos. G. O. No. 10768 del 11 de agosto de 2014. Proponente: Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla. Exp. 00872.**

- **Proyecto de Ley que agrega varios artículos a la Ley Núm. 311-14, del 8 de agosto de 2014, que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos. Proponente: Senador Virgilio Cedano Cedano. Exp. 00821.**
- **Proyecto de Ley que modifica varios artículos de la Ley No.311-14 fecha 11 de agosto del 2014, que Instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos. Proponentes: Senadores Alexis Victoria Yeb y Félix Ramón Bautista Rosario. Exp. 00963.**

El objeto de las iniciativas es modificar la Ley No. 311-14, que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos. La modificación consiste en agregar varios artículos a la ley, a fin de propiciar la comunicación entre la Cámara de Cuentas y las instituciones del Estado, para identificar a los sujetos obligados a declarar, así como, instituir el Sistema Nacional Automatizado, Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio; Declaración Jurada de Interés, Declaración Jurada Fiscal; además establecer las instituciones responsables de su aplicación y jerarquizar su autoridad, facilitar la coordinación institucional, promover la gestión ética y proveer a los órganos públicos de control e investigación de la corrupción administrativa de las herramientas normativas que les permitan ejercer sus funciones de manera eficiente.

En reunión celebrada en fecha 24 de noviembre del año 2021, para el estudio de las referidas propuestas, se observó gran similitud, tanto en el objeto como en el contenido. En virtud de esto, la comisión solicitó a la Dirección Técnica de Revisión Legislativa elaborar una redacción que abarque la fusión de los citados proyectos.

En reunión de fecha 1 de diciembre del presente año, dicha Dirección Técnica presentó a



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 27 de 135*

la comisión su opinión, consistente en lo siguiente:

- Que las modificaciones a las leyes son los cambios que se introducen en el texto de uno o varios artículos, párrafos o incisos. Estas no solo incluyen variaciones de los mandatos, sino adiciones de articulados, como es el caso de dos de las iniciativas listadas para fusionar, las cuales adicionan artículos a la ley a modificar.
- Que los manuales de técnica legislativa sugieren que si se va a modificar una ley en un sesenta por ciento (60%) o más, se aconseja redactar un nuevo texto que integre todas las disposiciones dispersas y deroguen expresamente la ley anterior.

Por tanto, la comisión entiende que lo procedente es realizar una nueva norma que integre la totalidad de los artículos a modificar y los que se van a agregar del conjunto de las tres iniciativas en estudio. Decisión que fue comunicada a sus proponentes mediante comunicación de fecha 2 de diciembre del año que transcurre.

Para conocimiento del Pleno Senatorial.

Por la comisión: Antonio Manuel Taveras Guzmán.

In voce:

Gracias.

(El senador Antonio Manuel Taveras Guzmán, luego de dar lectura al informe de gestión, lo deposita por Secretaría).

**Senador presidente:** Muchas gracias.

## **8. Turno de ponencias**



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 28 de 135*

**Senador presidente:** Turno de ponencias. ¡Ponencias! Tiene la palabra el senador Valentín Medrano. Vayan solicitando.

**Senador Valentín Medrano Pérez:** Buenas tardes, señor presidente, Bufete Directivo, señores y señoritas, senadores y senadoras de la República. Hace unos días, todos pudimos observar las declaraciones de Jesús Vásquez, en el sentido de que la delincuencia en el país había bajado entre un cuarenta y un cien por ciento; y esto, como resultado del programa preventivo aplicado, y que no pudiera ser más auspicioso. ¿De qué país habla Jesús Vásquez (Chu)? ¿Es que él no se da cuenta o no siente por la muerte del capitán Juan Darío Rosario, asesinado por una banda criminal, uniformada como si fueran militares, y que en esa ocasión también mataron a otra persona? ¿O acaso a Chu se le olvida la muerte del alcalde de Higüero, en La Vega? ¿Del Cabo Berigüete Montero Arias, muerto de un disparo, dejando dos niños en la orfandad? ¿De Manuel Oscar Montero, muerto de un batazo en La Romana, para quitarle el arma? ¿De la doctora Montero, asesinada en Invivienda, quien era oriunda de El Cercado? Para solo señalar uno de tantos y tantos casos que indican que, en vez de bajar, la delincuencia está subiendo. Y eso, que el director de Asuntos Internos de Barahona, también estuvo vinculado con los tumbes de estupefacientes; ¿y hoy, Chu, de verdad que la delincuencia ha bajado de un cuarenta a un ciento por ciento en este momento?

Presidente, hace uno o dos días hemos estado recibiendo algunos mensajes de alerta en mis móviles, que dicen lo siguiente en principio, no quise darle importancia, porque es común usted ver mensajes para que tú hagas clic y tú puedas caer en una trampa, en términos del uso de tu móvil. Pero al escuchar en los medios de comunicación, de que se estaba haciendo desde el Estado, y el mensaje es lo siguiente: “Los atacantes patrocinados por el Estado, pueden estar apuntando a su phone, (se refieren a su teléfono, o a su Apple) creo que está siendo atacado por atacantes patrocinados por el Estado que intentan comprometer de forma remota, tu phone, asociados con tu ID, (o sea, con el ID de Apple). Es probable que estos atacantes lo estén haciendo individualmente debido a quién es usted y la posición que ocupa en este momento.” Yo a esas cosas no les doy mucha importancia porque son muy frecuentes en los teléfonos; pero al escuchar por un medio de comunicación la noticia de que se estaba tratando eso desde el Gobierno, quisieramos, desde aquí, del Senado, llamar la atención, para que paren eso.



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 29 de 135*

Finalmente, presidente, quisiera, como usted tiene conocimiento de lo que voy a decir, y también la señora senadora de Bahoruco: hace unas tres semanas, aproximadamente, se hizo un consejo de Gobierno, más para Bahoruco, aunque incluyó también a Independencia, y el señor presidente de la República, que nos hizo la invitación en un momento en que yo no estuve aplaudiendo, con razones justas, porque todo era para Bahoruco, él expresó públicamente en ese consejo que en la próxima semana se estaría reuniendo con todos los alcaldes de la provincia Independencia, para asignarles también cuotas como le asignó a los de Bahoruco. Pues, ha pasado una semana, pasó la segunda y vamos para la tercera y casi la cuarta. Y aunque en una ocasión se puso fecha, en el día de hoy me comuniqueé con los alcaldes. Bueno, a lo mejor es que no quieren que el senador no esté ahí; y resulta que no, por lo que yo llamo al señor presidente de la República a que haga acopio de su compromiso para que vea a los alcaldes de la provincia Independencia, que están esperando que él cumpla con ese compromiso que hizo público en ese consejo de gobierno. Gracias, señor presidente.

**Senador presidente:** Gracias. Tiene la palabra el senador Bautista Rojas Gómez.

**Senador Bautista Antonio Rojas Gómez:** Gracias, presidente. Buenas tardes, colegas senadores y senadoras.

(El senador Bautista Antonio Rojas Gómez da lectura a la siguiente resolución).

Resolución que solicita al ministro de Salud Pública, Dr. Daniel Rivera, y a José Manuel Cabrera Ulloa, vicealmirante de la Armada de la República Dominicana, presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), la revisión de la Resolución núm. 00011-218, que regula el mecanismo de prescripción del **TRAMADOL**, colocándolo en la lista de medicamentos controlados de acuerdo a la Ley núm. 50-88.

**Considerando primero:** Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 61, ordena al Estado dominicano garantizar el derecho a la salud, enfatizando que “toda persona tiene derecho a la salud integral”, y que el Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 30 de 135*

alimentación y de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de las enfermedades;

**Considerando segundo:** Que, de conformidad con la Constitución de la República Dominicana, se reconoce como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona y la familia, que es el fundamento de la sociedad y el espacio básico para el desarrollo integral de las personas, y recibirá del Estado la más alta protección posible;

**Considerando tercero:** Que la resolución núm. 00011-218, dificulta el acceso de los pacientes con padecimientos de enfermedades terminales y dolor crónico, a un medicamento necesario para su dolencia (**TRAMADOL**);

**Considerando cuarto:** Que, si bien es cierto que las autoridades nacionales de Salud Pública cuentan con el marco jurídico para comercializar y regular este tipo de fármacos, no menos cierto es que el propio Ministerio de Salud Pública debe garantizar el acceso para pacientes con padecimientos de enfermedades terminales y dolor crónico bajo la prescripción médica pertinente;

**Considerando quinto:** Que la mayoría de los pacientes con enfermedades terminales y dolor crónico que no poseen los medios necesarios para canalizar el acceso al **TRAMADOL**, automáticamente está siendo sometido a una limitación de su derecho a la salud;

**Considerando sexto:** Que la regulación de los fármacos dependientes jamás puede limitar el acceso de quienes, se ha identificado, requieren de tratamientos permanentes para controlar el dolor crónico conforme a lo establecido por organismos internacionales;

**Considerando séptimo:** Que, en nuestra condición de médicos y representantes, y conociendo la realidad socio-económica del pueblo dominicano, se hace necesario reconsiderar y revisar la resolución núm. 00011-218 del Ministerio de Salud Pública y la Dirección Nacional del Control de Drogas.



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 31 de 135*

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Ley General de Salud 42-01, del 8 de marzo de 2001;

**Vista:** La Ley núm. 87-01, de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

**Vista:** La Ley núm. 68-03, del 19 de febrero de 2003, que crea el Colegio Médico Dominicano;

**Vista:** La Ley núm. 123-15, del 16 de julio del año 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud;

**Visto:** El Reglamento General del Senado de la República Dominicana.

**RESUELVE:**

**Primero:** Solicitar al ministro de Salud Pública, Dr. Daniel Rivera, y a José Manuel Cabrera Ulloa, vicealmirante de la Armada de la República Dominicana y presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas, la revisión de la Resolución núm. 00011-218, que regula el mecanismo de prescripción del **TRAMADOL**, colocándolo en la lista de medicamentos controlados (Ley núm. 50-88).

**Segundo:** Comunicar esta resolución al ministro de Salud Pública, Dr. Daniel Rivera, y a José Manuel Cabrera Ulloa, vicealmirante de la Armada de la República Dominicana y presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), para los fines correspondientes.

Firman esta resolución: Iván Silva, senador de La Romana; Lía Díaz de Díaz, senadora de la provincia de Azua; Franklin Ysaías Peña Villalona, senador de la provincia San Pedro de Macorís; Virgilio Cedano Cedano, senador de la provincia La Altagracia, y Bautista Rojas, de la provincia Hermanas Mirabal.



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 32 de 135*

In voce

Presidente, mire, nosotros, atendiendo, el grupo de médicos que somos parte de este Pleno del Senado de la República, atendiendo a una situación extremadamente difícil, que pasan los enfermos terminales de cáncer y demás, un medicamento que se utilizaba normalmente hasta esta resolución, sin que tuviera que intervenir la Dirección Nacional del Control de Drogas. Era de prescripción, por supuesto, de un médico, de un médico autorizado, supervisado. Muchas personas con el dolor crónico y enfermedades terminales, no pueden accesar. Pacientes de zonas dispersas no tienen acceso a un recetario de la Dirección Nacional de Control de Drogas. Entonces, nosotros quisiéramos, dentro de lo posible, que esta resolución sí vaya a comisión, por las características que tiene, pero que vaya con plazo fijo, porque esta es una situación extremadamente difícil. Yo, particularmente, he tenido esa inconveniencia porque uno tiene algún tipo de relación con el sector, y muchos pacientes están muriéndose, padeciendo dolor, muriendo con dolor, por falta o imposibilidad de accesar a un medicamento de calidad, de buen precio, y que no es tan adictivo como para tener este requisito preexistente. Muchísimas gracias, presidente.

**Senador presidente:** Gracias. Vamos, para mandarlo a la Comisión de Salud, a un plazo de una semana. Lo que quería pedirle, senador, en sentido general; cuando haya esas resoluciones, leerlas, tal vez los dispositivos, y que ustedes las ponderen, y no leer todo el considerando, para ganar tiempo. Entonces, que vaya a la Comisión de Salud Pública a plazo de una semana. Tiene la palabra el senador Yván Lorenzo.

**Senador Aris Yván Lorenzo Suero:** Señor presidente, muy buenas tardes a usted y a los colegas senadores y senadoras. Presidente, en el día de hoy, cuando nosotros hacíamos la entrada aquí al hemiciclo, algunas personas nos preguntaban que si íbamos a abordar qué era lo que pasaba, qué es lo que pasa con el Ministerio de la Juventud; y yo les decía que no, lo que hay que preguntarse qué es lo que pasa con el Gobierno de Luis Abinader y del PRM, que nosotros los catalogamos como el gobierno de la corrupción y de la impunidad, porque ya hay dieciséis desvinculaciones de funcionarios de primer orden, por presuntos actos de corrupción, y no hay un solo procesado. Pero, ese no es el



**SENA DO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 33 de 135*

tema que vamos a tratar hoy, lo vamos a dejar para otro momento. Lo que sí nosotros queremos señalar, presidente, que, producto de la desesperación por el descalabro que está sufriendo la imagen del presente Gobierno, tal y como decíamos en el turno de ponencias del 23 de noviembre, ha recurrido a una guerra jurídica, ha desatado una guerra jurídica, y ha instrumentalizado la justicia, y sigue judicializando la política dominicana; todo esto para lograr el repudio de la ciudadanía a líderes de la oposición, y a un partido, que es el líder de la oposición, como el Partido de la Liberación Dominicana. Y, lo más preocupante es que el Gobierno del PRM se parece a un eslogan que hay en el Ministerio de Turismo, solo con la diferencia, que se puede decir, que el Gobierno del PRM lo daña todo. Cámara de Cuentas: para que el pueblo esté claro de que todo esto ha sido un plan bien orquestado por la alta dirigencia del PRM y por el Gobierno que encabeza el presidente Luis Abinader, yo voy a recordar algunas cosas. Por ejemplo, el 14 de octubre del 2020, este hemiciclo fue apoderado de una resolución que, en franca violación a lo que establece la Constitución de la República, buscaba interpelar la Cámara de Cuentas pasada. ¿Qué se buscaba con esto? Intimidar, atropellar la institucionalidad, porque, en definitiva, se quería la Cámara de Cuentas del presidente Abinader y del Gobierno del PRM. ¡Bueno!, y alguien dijo, “mira, ellos vienen para acá, es inconstitucional, vamos a dejarlo ahí”. ¡Y se ha quedado ahí! No se le dio curso a la interpelación de la vieja Cámara de Cuentas. Pero, más adelante, la fiscalía independiente, la procuraduría independiente, que muchos le llaman “la tuerta”, atropella la institucionalidad y ejecuta un allanamiento a la Cámara de Cuentas, que se quería sacar para instalar la Cámara de Cuentas del presente Gobierno; y aquí estamos.

“Procuraduría allana”... esto es el 23 de febrero de 2021, “Procuraduría halla de todo al allanar la Cámara de Cuentas”. ¡Vaya titular! Y dice, entre otras cosas, el flamante procurador de la Dirección de Persecución de la Corrupción Administrativa, pero que no sea de este Gobierno, porque van dieciséis desvinculaciones, y ellos no tienen tiempo para este Gobierno, dice lo siguiente: “Wilson Camacho aseguró ayer que encontraron evidencias de maquillaje de auditorías”. Camacho indicó que en el referido organismo se alteraban auditorías.

(El senador Aris Yván Lorenzo Suero presenta imagen de un periódico de circulación nacional).

  
**SE N A D O**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 34 de 135*

**Listín Diario**  
La República martes, 23 de febrero de 2021  
Procuraduría halla de todo al allanar la Cámara de Cuentas



Tras 11 horas de allanamiento en la sede de la Cámara de Cuentas, los fiscales dijeron que encontraron evidencia de operaciones de maquillaje de auditorías para encubrir la corrupción en el Estado. JORGE CRUZ/LISTÍN DIARIO

**Ana Aybar**  
**ana.aybar@listindiario.com**  
**Santo Domingo, RD**  
Luego de un allanamiento de más de once horas en la Cámara de Cuentas, denominado Operación Caracol, el director de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (Pepca), Wilson Camacho, aseguró ayer que encontraron evidencias de "maquillaje" de auditorías.

Camacho indicó que en el referido organismo se alteraban auditorías para favorecer a instituciones, y a sus titulares, para encubrir actos que quebrantan la ley.

"Hemos encontrado miles de documentos y evidencias de sospechas que tenía el Ministerio Público de labores de maquillar auditorías para favorecer a instituciones y a personas que dirigían esas instituciones, que a

*Publicación del periódico Listín Diario del 3 de diciembre 2021*

Es decir, en once horas, ya Wilson Camacho había encontrado de todo. ¡Bien! Y todo esto, todo esto da a luz una nueva Cámara de Cuentas. ¡Gloria a Dios! Hemos salido de la fatídica Cámara de Cuentas que todo lo hacía mal. Pero, nosotros habíamos dicho, habíamos advertido sobre la instrumentalización de la justicia; y la Cámara de Cuentas es parte de esto. Por eso es el uso abusivo de mecanismos legales, manteniendo aparente legalidad, para atropellar y llevar el repudio de la oposición al pueblo dominicano.

Y vamos a ver lo siguiente: ¿Qué establece el procedimiento de notificación y publicación de auditoría? Ah bueno, hasta donde nosotros tenemos conocimiento, y por eso hemos solicitado una certificación a la Cámara de Cuentas, que cuando se inicia una investigación, se le notifica a la parte que está siendo investigada sobre los reparos que tiene que hacer; cuando vuelva, el Pleno la conoce, le notifica las conclusiones, y luego de que notifique las conclusiones, puede colgar en el portal para que sea de orden público. ¿Qué ha pasado en esta Cámara de Cuentas? Cuando yo digo que el Gobierno del PRM lo ha dañado todo, porque no solamente ha dañado la justicia, porque la ha instrumentalizado, sino que también ha dañado la Cámara de Cuentas; y pueblo dominicano, preste mucha atención, para que ustedes vean los abusos, las tropelías que se están cometiendo desde la Cámara de Cuentas. El pueblo pudo ver estos titulares que dicen:



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 35 de 135*

(El senador Aris Yván Lorenzo Suero presenta una imagen de un periódico de circulación nacional).



*Publicación del periódico El Nuevo Diario del 3 de diciembre 2021*

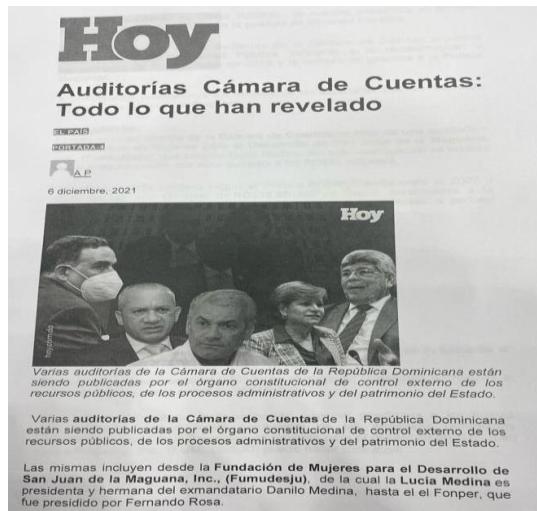
(El senador Aris Yván Lorenzo Suero continúa hablando).

“Auditoría Cámara de Cuentas revela irregularidades en FONPER” y en Salud Pública. Y ahí se dice de todo. Esto fue publicado por un medio de comunicación el día 3 de este mes; y prestén atención, porque cuando yo digo que lo daña todo, no solamente que ha dañado la justicia y la Cámara de Cuentas, sino que también ha creado una competencia desleal entre los medios de comunicación; porque mientras a un medio le filtran las cosas abusivamente para dañar una familia, para dañar una honra, y para establecer una sentencia anticipada, a otros medios se la dan días después.

(El senador Aris Yván Lorenzo Suero presenta una imagen de un periódico de circulación nacional).

  
**SE N A D O**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 36 de 135*



*Publicación del periódico Hoy del 6 de diciembre, 2021.*

(El senador Aris Yván Lorenzo Suero continúa hablando).

Fíjense que hay un medio que publica la información el día 3 en la noche, y hay un medio que la publica el día 6. Ahora, ¿cuándo publica este medio sobre esta auditoría? Un día antes de que hubiese sido notificada, en franca violación a la ley a la persona que estaban siendo objeto de investigación. Y vamos a ver lo siguiente. Aquí yo tengo, presidente, una notificación al señor Freddy Hidalgo, que ha sido objeto de todo este abuso, conjuntamente con otros investigados, y es el día 4, el sábado 4 que Freddy Hidalgo, luego de que el país conoce todo este andamiaje con lo que se ha dañado todo el proceso, el día 3 lo publica este medio, pero el sábado es que van donde Freddy Hidalgo en la tarde, y esto es una notificación de un alguacil y lo voy a leer.

(El senador Aris Yván Lorenzo Suero da lectura a la notificación).

*Expresamente, en virtud del anterior requerimiento, me he trasladado dentro de mi jurisdicción, único en la calle Villa Paz número 7, municipio de Fantino, provincia de Sánchez Ramírez, que es donde tiene su domicilio y residencia el señor Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez, y una vez allí hablando personalmente Lorenzo Hidalgo, quien me dijo ser la persona para recibir el acto de esta naturaleza.*

(El senador Aris Yván Lorenzo Suero continúa hablando).



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 37 de 135*

Eso es el día 4, y dice la notificación: Que le ha notificado constancia mediante la cual es emanada de la sesión extraordinaria en fecha 3 de diciembre del año 2021 y este medio ya lo había publicado el 3, el viernes 3. Todo esto es en franca violación a los procedimientos establecidos por la misma Cámara de Cuentas y todo esto es en franco deterioro de la institucionalidad del país, todavía la Cámara de Cuentas, yo soñaba con que iba a ser un instrumento para la lucha seria, una cruzada seria en contra de la corrupción administrativa, pero se ha instrumentalizado al servicio de un proyecto presidencial que todo... que va en caída libre su popularidad y que ya no sabe a qué va a recurrir para detener el descalabro de su popularidad y por eso se abusa indebidamente de personas que son objeto de una investigación. Y yo voy a repetir, vamos a repetir lo que dijimos cuando esto inició, que decía mi difunta abuela Paulina, a mi tía Dolores "Hijo fuiste y padre serás". Este Gobierno ha sembrado el odio en la población dominicana, ha sembrado el odio en la clase política dominicana, por la desesperación de frenar el descalabro de su popularidad. Y por eso yo reitero: lo han dañado todo. Tienen que dejar alguna institución viva para después del año 2024. La República Dominicana no se merece retroceder más de diez años, los que están dirigiendo tienen hijos y la política debe continuar. Y yo voy a concluir, presidente, pidiéndole a los senadores que fuimos los que designamos esta Cámara de Cuentas, que nosotros tenemos el deber de abrir una investigación seria para dar con los que han destruido la imagen de la Cámara de Cuentas, filtrándole a amigos comunicadores decisiones, en franca violación a lo que establecen los reglamentos de esa misma Cámara de Cuentas. Muchísimas gracias, señor presidente.

**Senador presidente:** Gracias. Tiene la palabra el senador Franklin Romero.

**Senador Franklin Martín Romero Morillo:** Muchas gracias, presidente. Más que un turno de ponencia, yo quisiera utilizarlo como una proclama y es justamente de algo social. El pasado 3 de diciembre se conmemoró en todo el mundo, el Día de las Personas con Discapacidad.

(El senador Franklin Martín Romero Morillo da lectura a una proclama).



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 38 de 135*

La Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el día 3 de diciembre para celebrar el papel de las personas con discapacidad y la contribución que estos aportan al desarrollo de los países.

Con un número cada vez mayor de personas con discapacidad en todo el mundo, la fecha nos encuentra con la realidad de que en los últimos años se sigue incrementando la discriminación e intolerancia hacia este sector humano, que compone más del 10% de la población a nivel mundial.

Tanto en nuestro país como a nivel mundial, las razones para apoyar a las personas con discapacidad van más allá de la necesidad de legislar y hacer cumplir las leyes; es un factor humano, pues todos en nuestra etapa de vejez, nosotros tendremos una que otra discapacidad y vamos a requerir que nos respeten y nos apoyen en nuestra condición.

La falta de oportunidades, la exclusión social y económica, la aplicación de las leyes y normativas, son partes de las problemáticas a subsanar en favor de nuestros parientes y amigos con discapacidad.

(El senador Franklin Martín Romero Morillo continúa hablando).

Este pasado día 3 de diciembre nosotros teníamos contemplado presentar esta proclama, pero tuvimos sesión el jueves 2, por tanto, la estamos tomando ahora y desde nuestra oficina senatorial de gestión senatorial, la cual presidimos con mucho orgullo y con mucha honra, en nuestra condición de senador de la República, anunciamos, presidente:

(El senador Franklin Martín Romero Morillo continúa con la lectura del documento).

Que, a partir del mes de enero del 2022, someteremos ante los organismos pertinentes, ante el Ministerio de Trabajo y ante los tribunales correspondientes en todo el país, a toda institución, empresa, industria u organización, sea pública o privada, que no cumpla con la Ley núm. 5-13.

La Ley núm. 5-13, establece: Los objetivos de la integración social y económica de las personas con discapacidades, con la finalidad primordial de su integración en el sistema ordinario de trabajo o en su defecto, su incorporación a un sistema de empleos protegidos



**SENAÐO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 39 de 135*

o reservados que asegure a las personas con discapacidades obtener empleo en el mercado de trabajo, siguiendo el espíritu de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 13 de diciembre del 2006 y ratificada el 3 de mayo del 2008, así como el Convenio 159 sobre la readaptación profesional y empleo de personas con discapacidad de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) que, como organismo rector, asegurará que las instancias públicas correspondientes y privadas apliquen las medidas necesarias para lograr esto;

El artículo 82, de la Ley 5-13, sobre la provisión económica de las personas con discapacidad, establece que el Estado tiene la obligación de asegurar la provisión de recursos económicos que faciliten a las personas con discapacidad el acceso a incorporarse, de manera efectiva al sistema productivo nacional;

El artículo 90 de la Ley 5-13 establece que corresponde al Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), la creación y puesta en funcionamiento de la “Unidad de Orientación Laboral y Colocación para Personas con Discapacidad” a fin de coordinar esfuerzos conjuntos para fomentar la integración y el empleo de las personas con discapacidad; cosas que no se han hecho hasta el momento: en violación a todos estos artículos y a la propia Ley 5-13, refrendada por este Congreso y por el Poder Ejecutivo, mediante su promulgación. Lo que nos obliga como senador comprometido con su pueblo salir en defensa de este sector vulnerable, que posee en su seno personas dignas y profesionales, que han sido marginados por décadas.

Es nuestra intención, señor presidente, que a partir de este mismo mes de diciembre, notificar a todas las instituciones y empresas privadas para que coloquen el 2% de su empleomanía.

(El senador Franklin Martín Romero Morillo continúa hablando).

¡Óigase bien!, instituciones privadas, ¡privadas!, que la ley manda a que el 2% de sus empleos sean personas con algún tipo de discapacidad,



**SENAÐO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 40 de 135*

(El senador Franklin Martín Romero Morillo continúa con la lectura del documento

Y a las instituciones del Estado, un 5% tienen que ser personas con algún tipo de discapacidad, y deben ser colocados en su nómina, en cumplimiento de la ley...

(El senador Franklin Martín Romero Morillo continúa hablando).

Incluyendo este Congreso, presidente, que aquí, in voce, se lo digo, pero es que usted también va a recibir su cartita, para que nos pongamos en orden, cumpliendo esta ley.

(El senador Franklin Martín Romero Morillo continúa con la lectura de la resolución).

Y recordemos que la Ley 5-13 establece que el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, así como el Ministerio de Trabajo, de Seguridad Social y el CONADIS, pueden impulsar acciones destinadas a fomentar el empleo de los trabajadores que presenten mayores dificultades de inclusión laboral, entre las que se encuentran las personas con discapacidades.

(El senador Franklin Martín Romero Morillo continúa hablando).

Debemos decir que, hoy debemos decir “basta ya”. Por años, el Congreso ha estado evacuando leyes y se pueden contar las leyes que se cumplen. Por lo tanto, nosotros, así como evacuamos leyes, tenemos que fiscalizar las mismas leyes que nosotros evacuamos de acá. Es hora de actuar, y nosotros estamos comprometidos. Nuestro ministerio con las personas con discapacidad, que son las más necesitadas, que son las menos que en campaña se buscan porque son los que menos pueden ir a votar y, por eso, siempre los dejan a un lado. Pero hay una ley, justamente, que los protege a ellos. Y cerrando lo que tiene que ver con la Ley 5-13, hay una ley que obliga que el 8% de las viviendas que se construyan, que sean construidas por el Estado dominicano, el 8% también vayan a favor de personas con discapacidad. Y yo quiero pedir a este honorable hemiciclo, a cada uno de los senadores y senadoras de acá, que aboguen para que estas leyes se cumplan, hagan



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 41 de 135*

que en sus provincias hagan ese inventario, para que nosotros podamos darle ejecución a una ley, realmente, que debe cumplirse, para las personas que realmente lo necesitan; como lo vamos a necesitar cada uno de ustedes, cuando tengamos ya algunos añitos de más. Que, en algún momento, por la vejez, vamos a tener alguna discapacidad. Basta ya, cumplamos con la Ley 5-13. Muchas gracias, presidente.

**Senador presidente:** Gracias, senador. Tiene la palabra el senador Alexis Victoria Yeb.

**Senador Alexis Victoria Yeb:** Presidente, buenas tardes y a todos nuestros colegas. Yo me adhiero a la resolución que emitirá nuestro colega, cuente con nosotros, porque nosotros, desde la oficina senatorial, nosotros cumplimos y vamos un poquito más allá de lo que dice la ley, que es un 5%; y quisiera, presidente, que, en este mismo Congreso, que yo en varias ocasiones le he llevado varias personas con discapacidad, tomemos en cuenta, porque realmente la discapacidad puede tenerla uno en cualquier familia, que mañana pueda tener cualquier accidente, aunque no sea congénito. Presidente, quisiera, por favor, que la Resolución núm. 01248-2021, esa resolución que reconoce a doña Mery Pérez de Marranzini, sea enviada, por favor, a Asuntos de Familia y Equidad de Género, si es posible.

**Senador presidente:** ¿Qué número?

**Senador Alexis Victoria Yeb:** 01248.

**Senador presidente:** Okey, a la Comisión de Género y Familia. Tomen nota ahí, para que se lo lleven para allá.

**Senador Alexis Victoria Yeb:** Sí. Por otro lado, presidente, quisiera explicar un informe que recibimos nosotros como país. Por favor, al equipo técnico, que es el informe de la calificadora de riesgos Standard & Poor's; y antes de empezar a dar los puntos que dijo esta calificadora de riesgos, quisiera, presidente, solamente recordar que en casos de corrupción de este Gobierno, que es el caso de la Lotería, quisiera preguntar dónde están los actores; el caso de Leonardo Faña, aunque fue acusado, cuál fue la



Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 42 de 135

procedencia; al director de Aduanas, de Santiago, si está, dónde está. Pero nosotros..., es una campaña que llevó el presidente, que solamente por un rumor público, donde se vayan violentando las normas y las reglas de las instituciones serán destituidos. Solamente dejar eso claro, presidente, en esta exposición.

(El senador Alexis Victoria Yeb presenta imágenes de un estudio de la agencia calificadora de riesgo Standard & Poor's con respecto a la economía de República Dominicana).

**S&P Global  
Ratings**

RatingsDirect®

Research Update:

## Dominican Republic Outlook Revised To Stable From Negative; 'BB-' Ratings Affirmed

December 2, 2021

### Overview

- An impressive economic recovery has reversed the external deterioration from the COVID-19 shock and strengthened the country's external buffers.
- Rapid GDP growth, strong revenue collection, and the inability to fully execute public works have contained fiscal risks.
- We affirmed our 'BB-/B' sovereign credit ratings on the Dominican Republic.
- The stable outlook balances our view of the country's impressive economic dynamism and ability to quickly rebound from external shocks with its weak public finances and shortcomings in its institutional assessment, as shown by repeated delays in passing meaningful tax reforms.

### PRIMARY CREDIT ANALYST

Patrício E Vimberg  
Mexico City  
+52 11 4891 2132  
patricio.vimberg  
@spglobal.com

### SECONDARY CONTACTS

Omar A De la Torre Ponce De Leon  
Mexico City  
+52 55 5081 2870  
omar.delatorre  
@spglobal.com

Joydeep Mukherji  
New York  
+1 (212) 438 7351  
joydeep.mukherji  
@spglobal.com

### Rating Action

On Dec. 2, 2021, S&P Global Ratings revised its outlook on the Dominican Republic to stable from negative. We also affirmed our 'BB-' long-term foreign and local currency sovereign credit ratings and our 'B' short-term sovereign credit ratings. The transfer and convertibility (T&C) assessment remains 'BB+'.

### Outlook

The stable outlook reflects our expectation of continued favorable GDP growth and policy continuity over the next 12 to 18 months that will likely stabilize the government's debt burden, despite lack of progress with broader tax reforms. A rapid economic recovery from the downturn because of the pandemic should mitigate external and fiscal risks.

### Downside scenario

We could lower the ratings over the next 12 to 18 months if some of the recent positive trends were to lose momentum, potentially resulting in structurally weaker economic growth or a worsening



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 43 de 135*

**Research Update: Dominican Republic Outlook Revised To Stable From Negative; 'BB-' Ratings Affirmed**

external profile. That could result in unexpectedly higher fiscal deficits and a worse debt burden, leading to a downgrade.

**Upside scenario**

We could raise the ratings over the next 12 to 18 months if there were a forceful track record of demonstrated capacity to implement fiscal and other reforms that bolster the sovereign's institutionality. We could also raise the ratings if a combination of good GDP growth and improved fiscal performance results in a structurally smaller fiscal deficit that reduces the sovereign's debt and interest burden.

**Rationale**

Our 'BB-' long-term ratings on the Dominican Republic reflect its fast-growing and resilient economy. Despite its vulnerability to external shocks, the country has achieved an impressive economic recovery following the latest unprecedented shock. The recovery has corrected some of the sovereign's external and fiscal weaknesses.

The ratings also incorporate the country's historical political and social challenges in passing structural reforms to contain fiscal deficits and improve public-sector finances, despite recent improvements in the electricity sector. The ratings are constrained by relatively high debt, approaching 60% of GDP; a hefty interest burden at 19% of government revenues; and the country's limited monetary policy flexibility.

**Institutional and economic profile: An impressive economic recovery is mitigating the risks of long-standing delays in passing structural reforms**

- The Dominican economy is posting an impressive recovery, already surpassing pre-pandemic income and set to resume its long-term trend growth by 2022.
- Economic growth is mainly the result of private investment, construction, manufacturing in free-trade zones, and a strong tourism recovery.
- The government's strong mandate in Congress and high popularity have paved the way for some structural reforms, despite the decision to delay a long-standing tax reform.

The Dominican Republic's economy is posting an impressive economic recovery, following the severe impact of the pandemic. Backed by private-sector investment and a recovery in tourism, GDP is set to grow about 11% in 2021, after contracting 6.7% in 2020. As a result, per capita GDP returned to its pre-pandemic level of about \$8,800 by mid-2021. We expect trend GDP growth to be 5% over the next three years.

Tourism, one of the pillars of the economy, is recovering much faster than expected, backed by a strong COVID-19 vaccination campaign. Monthly arrivals already exceed pre-pandemic levels of 2019, suggesting a full recovery by the end of the year. Furthermore, ongoing private investment, construction, domestic consumption (helped by remittances), and manufacturing from free-trade zones are driving economic reactivation.

The rapid recovery highlights the Dominican Republic's economic dynamism, compared with peers with a similar level of development. Our base case assumes GDP will grow 6% in 2022, as tourism fully recovers, and by about 5% afterwards, driven by private-sector investment.

[www.spglobal.com/ratingsdirect](http://www.spglobal.com/ratingsdirect)



# SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 44 de 135

#### Research Update: Dominican Republic Outlook Revised To Stable From Negative; 'BB-' Ratings Affirmed

Having said that, S&P Global Ratings believes the new omicron variant is a stark reminder that the COVID-19 pandemic is far from over. Although already declared a variant of concern by the World Health Organization, uncertainty still surrounds its transmissibility, severity, and the effectiveness of existing vaccines against it. Early evidence points toward faster transmissibility, which has led many countries to close their borders with Southern Africa or reimpose international travel restrictions. Over coming weeks, we expect additional evidence and testing will show the extent of the danger it poses to enable us to make a more informed assessment of the risks to credit. Meanwhile, we can expect a precautionary stance in markets, as well as governments to put into place short-term containment measures. Nevertheless, we believe this shows that, once again, more coordinated, and decisive efforts are needed to vaccinate the world's population to prevent the emergence of new, more dangerous variants.

An inability to pass and implement difficult fiscal- and energy-sector reforms contributed to a deterioration in public finances over the past decade, despite better GDP growth than in most countries at a similar level of development. However, the administration of President Luis Abinader of the Partido Revolucionario Moderno (PRM) was able to advance important structural reforms. For example, it secured approval of the Electricity Pact in early 2021 (the pact was initially presented in 2017). The pact has led to the full dismantling of the inefficient energy utility conglomerate and started a gradual increase in electricity tariffs, which were frozen for 10 years. Furthermore, there have been reforms to the judiciary, education, and police force, among others. Nonetheless, the government's recent decision to postpone a long-standing reform aimed at broadening the tax base and increasing revenues demonstrates shortcomings in its ability to undertake forceful and timely measures to strengthen public finances. We expect that the Abinader Administration, which enjoys a working majority in both chambers of Congress and governs most municipalities, will pursue pro-investment policies and minor steps to boost tax revenues and contain spending.

Despite economic recovery, the country's social indicators remain relatively weak and have been affected by the pandemic. Poverty will fall this year and remain around 20%. The rate of informality in the labor market has risen recently to about 60%.

#### Flexibility and performance profile: External and fiscal buffers have been rebuilt following a severe shock from the COVID-19 pandemic

- Rising foreign currency inflows from tourism, rising exports, record-high remittances, and long-term foreign direct investment have reduced external debt vulnerabilities.
- Higher government revenue collection and an inability to fully execute public works are reducing the fiscal deficit and stabilizing the debt burden.
- The central bank has started monetary policy normalization following a spike in inflation.

The rapid economic recovery has contained external vulnerabilities, which had worsened during the pandemic. We expect current account deficits (CAD) to stabilize around 2% of GDP over the next two years as tourism fully recovers and extraordinarily high remittances normalize. We expect the CAD to continue being fully financed by foreign direct investment (FDI), projected at 3.2% of GDP in 2021-2024.

The improved external profile is due to higher current account receipts (CARs), lower government financing needs, and recent exchange-rate appreciation. We now project narrow net external debt to decrease toward 87% of CARs in 2021-2024, similar to pre-pandemic levels and down from a peak of 116% in 2020. Nonetheless, the Dominican Republic remains exposed to sudden changes

[www.spglobal.com/ratingsdirect](http://www.spglobal.com/ratingsdirect)



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 45 de 135*

**Research Update: Dominican Republic Outlook Revised To Stable From Negative; 'BB-' Ratings Affirmed**

consider to be systemic and have strong capital and liquidity ratios. Since the last banking crisis in 2003, the central bank has improved regulation and financial-sector oversight.

### Key Statistics

Table 1

#### Dominican Republic--Selected Indicators

	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
<b>Economic indicators (%)</b>										
Nominal GDP (bil. LC)	3,205.66	3,487.29	3,802.66	4,235.85	4,562.24	4,456.86	5,342.64	6,002.99	6,555.27	7,158.35
Nominal GDP (bil. \$)	71.16	75.70	80.00	85.56	88.94	78.84	92.65	102.25	106.37	111.69
GDP per capita (000s \$)	7.1	7.5	7.9	8.3	8.6	7.5	8.8	9.6	9.9	10.3
Real GDP growth	6.9	6.7	4.7	7.0	5.1	(6.7)	11.0	6.0	5.0	5.0
Real GDP per capita growth	5.9	5.7	3.7	6.0	4.1	(7.5)	10.0	5.1	4.1	4.1
Real investment growth	18.9	12.3	(0.3)	13.3	8.1	(12.1)	11.6	6.5	5.5	5.5
Investment/GDP	23.4	23.0	22.5	25.8	26.0	25.4	27.5	27.6	27.8	27.9
Savings/GDP	21.6	21.9	22.3	24.3	24.7	23.4	25.4	25.6	26.2	26.2
Exports/GDP	23.8	23.9	23.7	23.6	23.1	18.3	21.2	21.9	21.7	21.2
Real exports growth	3.1	7.5	4.9	6.1	1.5	(30.3)	28.8	9.8	3.8	2.9
Unemployment rate	15.2	14.1	12.7	11.2	10.8	15.0	14.0	13.0	12.0	12.0
<b>External indicators (%)</b>										
Current account balance/GDP	(1.8)	(1.1)	(0.2)	(1.5)	(1.3)	(2.0)	(2.1)	(2.0)	(1.5)	(1.7)
Current account balance/CARs	(5.5)	(3.3)	(0.5)	(4.7)	(4.1)	(6.5)	(6.1)	(6.2)	(4.8)	(5.3)
CARs/GDP	32.5	32.5	32.7	32.7	32.7	30.1	33.8	32.2	31.9	31.4
Trade balance/GDP	(10.5)	(10.0)	(9.5)	(11.2)	(10.2)	(8.6)	(12.6)	(12.0)	(11.6)	(11.7)
Net FDI/GDP	3.1	3.2	4.5	3.0	3.4	3.2	3.2	3.2	3.2	3.2
Net portfolio equity inflow/GDP	(0.1)	0.3	0.0	(0.5)	(0.4)	(0.8)	0.0	0.0	0.0	0.0
Gross external financing needs/CARs plus usable reserves	103.5	92.7	88.2	90.7	89.6	89.7	86.5	83.8	85.1	86.7
Narrow net external debt/CARs	84.1	83.3	83.5	78.4	84.9	116.5	86.1	84.3	87.5	90.5

[www.spglobal.com/ratingsdirect](http://www.spglobal.com/ratingsdirect)



**SE N A D O**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 46 de 135*

**Research Update: Dominican Republic Outlook Revised To Stable From Negative; 'BB-' Ratings Affirmed**

Table 1

**Dominican Republic--Selected Indicators (cont.)**

	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Foreign currency share of residents' bank deposits	40.2	39.7	35.2	36.9	36.3	38.3	38.3	38.3	38.3	38.3
Real effective exchange rate growth	2.8	(0.5)	(3.1)	(3.3)	(1.2)	(6.7)	(100)	N/A	N/A	N/A

Sources: Central Bank of Dominican Republic (economic indicators, external indicators), Ministry of Finance and Central Bank of Dominican Republic (fiscal indicators), and International Monetary Fund (monetary indicators).

Adjustments: Our GG debt data includes debt issued by the central bank and excludes recapitalization bonds issued by the Ministry of Finance. Our fiscal data includes the quasi-fiscal deficit from the central bank.

Definitions: Savings is defined as investment plus the current account surplus (deficit). Investment is defined as expenditure on capital goods, including plant, equipment, and housing, plus the change in inventories. Banks are other depository corporations other than the central bank, whose liabilities are included in the national definition of broad money. Gross external financing needs are defined as current account payments plus short-term external debt at the end of the prior year plus nonresident deposits at the end of the prior year plus long-term external debt maturing within the year. Narrow net external debt is defined as the stock of foreign and local currency public- and private-sector borrowings from nonresidents minus official reserves minus public-sector liquid claims on nonresidents minus financial-sector loans to, deposits with, or investments in nonresident entities. A negative number indicates net external lending. N/A--Not applicable. LC--Local currency. CARs--Current account receipts. FDI--Foreign direct investment. CAPs--Current account payments. The data and ratios above result from S&P Global Ratings' own calculations, drawing on national as well as international sources, reflecting S&P Global Ratings' independent view on the timeliness, coverage, accuracy, credibility, and usability of available information.

**Ratings Score Snapshot**

Table 2

**Dominican Republic--Ratings Score Snapshot**

**Key rating factors**

Institutional assessment	5 Policy choices led to delays in the approval of structural reforms, which may weaken support for sustainable public finances and balanced economic growth, despite recent improvements.
Economic assessment	3 Based on GDP per capita and growth trends, per selected indicators in table 1.
	Weighted average real GDP per capita trend growth over a 10-year period is above sovereigns' in the same GDP category.
External assessment	4 Based on narrow net external debt and gross external financing needs/(current account receipts plus usable reserves), per selected indicators in table 1.
	There is a risk of marked deterioration in the cost of or access to external financing, given that net external liabilities are significantly higher than narrow net external debt. The net external liability position is worse than the narrow net external debt position by over 100% of current account receipts, per selected indicators in table 1.
Fiscal assessment: flexibility and performance	5 Based on the change in net general government debt (% of GDP), per selected indicators in table 1.
Fiscal assessment: debt burden	5 Based on net general government debt (% of GDP) and general government interest expenditure (% of general government revenue), per selected indicators in table 1.
	Over 50% of gross government debt is denominated in foreign currency.
Monetary assessment	4 The exchange-rate regime is a managed float, with the central bank intervening intermittently in foreign exchange markets.

[www.spglobal.com/ratingsdirect](http://www.spglobal.com/ratingsdirect)



Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 47 de 135

Research Update: Dominican Republic Outlook Revised To Stable From Negative; 'BB-' Ratings Affirmed

Table 2

**Dominican Republic--Ratings Score Snapshot (cont.)**

The central bank has a short record of operational independence and uses market-based monetary instruments, such as open market operations. CPI as per selected indicators in table 1. The central bank has the ability to act as a lender of last resort for the financial system.

Indicative rating	bb-
Notches of supplemental adjustments and flexibility	0
Final rating	
Foreign currency	BB-
Notches of uplift	0 Default risks do not apply differently to foreign currency and local currency debt.
Local currency	BB-

S&P Global Ratings' analysis of sovereign creditworthiness rests on its assessment and scoring of five key rating factors: (i) institutional assessment; (ii) economic assessment; (iii) external assessment; (iv) the average of fiscal flexibility and performance, and debt burden; and (v) monetary assessment. Each of the factors is assessed on a continuum spanning from 1 (strongest) to 6 (weakest). S&P Global Ratings' "Sovereign Rating Methodology," published on Dec. 18, 2017, details how we derive and combine the scores and then derive the sovereign foreign currency rating. In accordance with S&P Global Ratings' sovereign ratings methodology, a change in score does not in all cases lead to a change in the rating, nor is a change in the rating necessarily predicated on changes in one or more of the scores. In determining the final rating the committee can make use of the flexibility afforded by §15 and §§126-128 of the rating methodology.

**Related Criteria**

- General Criteria: Environmental, Social, And Governance Principles In Credit Ratings, Oct. 10, 2021
- Criteria | Governments | Sovereigns: Sovereign Rating Methodology, Dec. 18, 2017
- General Criteria: Methodology For Linking Long-Term And Short-Term Ratings, April 7, 2017
- General Criteria: Principles Of Credit Ratings, Feb. 16, 2011
- General Criteria: Methodology: Criteria For Determining Transfer And Convertibility Assessments, May 18, 2009

**Related Research**

- Economic Outlook Latin America Q1 2022: High Inflation And Labor Market Weakness Will Keep Risks Elevated In 2022, Nov. 29, 2021
- Sovereign Ratings Score Snapshot, Nov. 3, 2021
- Sovereign Ratings History, Nov. 3, 2021
- Sovereign Risk Indicators, Oct. 12, 2021
- Global Sovereign Rating Trends: Third-Quarter 2021, Oct. 7, 2021
- Credit Conditions Emerging Markets Q4 2021: Pandemic Scars Will Linger As New Risks Emerge, Sept. 28, 2021
- Dominican Republic's US\$2.5 Billion Notes Rated 'BB-', Jan. 14, 2021

[www.spglobal.com/ratingsdirect](http://www.spglobal.com/ratingsdirect)

Bueno, presidente, la calificadora de riesgo Standard & Poor's acaba de declarar que nuestra calificación como país ha mejorado de una perspectiva negativa que estaba hace unos pocos meses, o años, a una perspectiva futura estable, lo que significa que en los próximos doce a dieciocho meses no se vislumbra ningún tipo de deterioro en los indicadores de nuestro país. Y esto se debe a que, según la agencia, a la impresionante



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 48 de 135*

recuperación de la economía que ha contrarrestado los efectos negativos del covid, que nosotros como país tenemos un crecimiento para este año por encima de todos los niveles a nivel mundial, que vamos a tener alrededor de un 11% siendo conservador, que creo que podemos terminar en un 13%, que son las cifras que ha dado nuestro Banco Central, nuestro gobernador del Banco Central. Y esta recuperación, agregamos nosotros, que ha sido impulsada por la política ejecutada por este Gobierno del presidente, Luis Abinader, con cero gastos superfluos, con una inversión de cada peso que el Gobierno recauda en donde se tenga el mayor beneficio social posible. El ambiente de estabilidad y frugalidad ha abierto las puertas a las inversiones privadas. El Gobierno del cambio ha traído mayores inversiones del sector turismo al tiempo que se han mejorado las exportaciones. El déficit fiscal ha sido reducido sustancialmente, combinado con una prudente política monetaria implementada por el Banco Central. Las reservas internacionales están en su máximo histórico. En consecuencia, los riesgos eternos de la economía dominicana se han reducido significativamente. Ahora, ¿qué implica que mejoren las perspectivas de riesgo del país? Que más proyectos de inversión extranjera estarán llegando, que el sector privado dominicano pueda acceder a financiamiento internacional con mejores condiciones. Esto mejora, al final, la calidad de vida de todos los dominicanos. Finalmente, esta agencia calificadora valora el fuerte crecimiento que ha tenido la economía durante este 2021, luego de caer en 6.7% en el 2020, y este año, vamos, la producción interna, va a subir un 11% mínimamente. Esto implica que ya recuperamos lo perdido por el covid. Este año vamos a terminar con una producción de más de noventa y dos mil millones de dólares del PIB, cifra histórica, y seguiremos creciendo. Esperamos seguir por la senda que se ha trazado el presidente Abinader, para así poder subir otro escalón más en la calificación del país. Por eso, presidente, felicitamos rotundamente al presidente, Luis Abinader, y a todo su equipo económico. Muchas gracias, señor presidente del Senado.

**Senador presidente:** Gracias, senador. Tiene la palabra el senador Héctor Acosta de Monseñor Nouel.

**Senador Héctor Elpidio Acosta Restituyo:** Muchas gracias, señor presidente. Es breve, simplemente para invitar a los colegas senadores y senadoras para mañana, que tenemos un reconocimiento a la capitana del equipo de voleibol “Las Reinas del Caribe”,



**SE N A D O**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 49 de 135*

conjuntamente con nuestra colega senadora Lía Díaz, que es proponente también; y será en el Polivalente, a las diez de la mañana. Los senadores y senadoras que quieran acompañarnos junto a esa gran atleta dominicana, están invitados formalmente.

**Senador presidente:** Gracias.

**9. Aprobación del Orden del Día**

**Senador presidente:** Pasamos a la aprobación del Orden del Día. Los honorables senadores que estén de acuerdo con la aprobación del Orden del Día, favor levanten su mano derecha.

**Votación 002.** Sometida a votación la aprobación del Orden del Día. **27 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobada a unanimidad el Orden del Día.

**Senador presidente:** Aprobado.

**10. Orden del Día**

**10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior**

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

**10.2 Iniciativas declaradas de urgencia**

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)



**SENA DO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 50 de 135*

**10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada**

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

**10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo**

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

**10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados**

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

**10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes**

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

**10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comisión Coordinadora**

**10.7.1 Iniciativa: 00953-2021-SLO-SE**

Proyecto de Ley de Comercio Marítimo. Proponentes: Félix Ramón Bautista Rosario y Alexis Victoria Yeb. Depositada el 17/8/2021. En agenda para tomar en consideración el 19/8/2021. Tomada en consideración el 19/8/2021. Enviada a comisión bicameral el 19/8/2021. Informe de comisión firmado el 23/11/2021. En agenda el 23/11/2021. Informe leído el 23/11/2021. En agenda el 23/11/2021. Aprobada en primera lectura el 23/11/2021. En agenda el 25/11/2021. Dejada sobre la mesa el 25/11/2021. En agenda el 30/11/2021. Dejada sobre la mesa el 30/11/2021. En agenda el 02/12/2021. Dejada sobre la mesa el 02/12/2021.



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 51 de 135*

**Senador presidente:** Pasamos de una vez, para entrar en materia, al proyecto de ley para segunda discusión, la Iniciativa núm.00953-2021, que es Proyecto de Ley de Comercio Marítimo, el mismo se leyó hasta el artículo 399 inclusive; por lo cual, le solicitamos a la honorable secretaria, doña Lía Díaz, que empiece a leer a partir del artículo 400.

(La senadora secretaria Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz da lectura al Proyecto de Ley de Comercio Marítimo).

Leído hasta el artículo 399 inclusive el 2/12/2021.

**Artículo 400.- Vigencia del seguro por tiempo.** Si el seguro se contrata por tiempo, la responsabilidad del asegurador comienza a las cero (0) horas del día siguiente al del perfeccionamiento del contrato, salvo estipulación distinta en la póliza.

**Párrafo.** Para el cómputo se tomará el horario vigente en el lugar donde se perfeccionó el contrato.

**Artículo 401.- Vigencia del seguro por viaje.** Cuando se contrata una póliza por viaje, la aventura deberá iniciarse dentro de un lapso razonable después del perfeccionamiento del contrato, de lo contrario el asegurador podrá rescindir el contrato, cursando aviso por escrito al asegurado.

**Artículo 402.- Inicio del riesgo.** Cuando en la póliza se haya especificado el lugar de partida y la nave zarpe de uno distinto, el riesgo no comienza para el asegurador.

**Párrafo.** Tampoco comienza el riesgo para el asegurador cuando en la póliza se haya especificado el lugar de destino y la nave llegue a otro destino

**Artículo 403.- Variación del destino.** En los seguros por viaje, la variación voluntaria del destino de la nave después de que el riesgo ha comenzado libera de toda responsabilidad al asegurador desde el momento en que se manifieste la decisión de



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 52 de 135*

cambiar el destino del viaje, siendo irrelevante que la nave no se haya apartado del curso del viaje contratado en la póliza al tiempo de la ocurrencia del siniestro.

**Artículo 404.- Desviación de la nave.** Cuando sin mediar causa lícita que lo justifique la nave se desvía de la ruta designada en la póliza o a falta de tal designación de la ruta usual y acostumbrada o en su defecto de la ruta geográfica más directa, el asegurador quedará liberado de toda responsabilidad, desde el momento en que se produce la desviación.

Párrafo. Es irrelevante que la nave haya retomado su ruta antes de la ocurrencia del siniestro.

**Artículo 405.- Designación de varios puertos de descarga.** Cuando en la póliza hayan sido designados varios puertos de descarga, la nave podrá dirigirse a todos o a cualquiera de ellos, pero si se dirige a varios deberá proceder en el orden designado en la póliza, a menos que exista costumbre o causa suficiente que justifique lo contrario.

**Párrafo I.** Cuando la póliza se refiere sin designarlos a puertos de descarga situados dentro de un área determinada, la nave deberá dirigirse a ellos en su orden geográfico, a no ser que exista costumbre o causa suficiente que justifique lo contrario.

**Párrafo II.** En caso de no observarse el comportamiento señalado en este artículo, se considerará que se ha producido una desviación de la ruta y en consecuencia será de aplicación lo dispuesto en este mismo artículo.

**Artículo 406.- Expedición asegurada mediante una póliza por viaje.** La expedición asegurada mediante una póliza por viaje, deberá proseguirse en todo su curso con razonable prontitud.

**Párrafo.** En caso contrario y de no mediar una causa lícita que lo justifique, el asegurador quedará liberado de toda responsabilidad, desde el momento en que la demora dejó de ser razonable.



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 53 de 135*

**Artículo 407.- Desviación, cambio o demora de viaje.** La desviación, el cambio de viaje o la demora en el viaje, serán justificadas en los casos que se indica a continuación:

- 1) Cuando se encuentre expresamente autorizada por la póliza;
- 2) Cuando sea debida a circunstancias fuera del control del capitán de la nave y de su armador;
- 3) Cuando sea razonablemente necesaria para la seguridad de la nave o del objeto asegurado;
- 4) Cuando sea debido a la necesidad de cumplir con una disposición legal o con una garantía expresa;
- 5) Cuando ha sido razonablemente necesaria con el propósito de salvar vidas humanas o de asistir a una nave marítima en emergencia en la cual se hallaban en peligro vidas humanas;
- 6) Si ha sido razonablemente necesaria a fin de obtener ayuda médica o quirúrgica para alguna persona a bordo de la nave;
- 7) Cuando ha sido causada por un acto de baratería del capitán o de la tripulación y la baratería sea un riesgo asegurado; y
- 8) Cuando sea por causa de fuerza mayor o hecho fortuito.

**Párrafo I.** Los casos enumerados en este artículo tendrán cobertura de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la póliza.

**Párrafo II.** Cuando cese la causa justificativa de la desviación o de la demora, la nave deberá retomar su ruta y proseguir el viaje con prontitud.



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 54 de 135*

**Párrafo III.** Las partes podrán convenir en la póliza, endoso u otro documento, que los supuestos contemplados en los artículos 401 y 406 no afecten la cobertura del seguro en consideración al pago de una prima extra acordada o por acordarse.

**Párrafo IV.** En los casos establecidos en el párrafo III, el asegurado actuará con prontitud acorde con las circunstancias para comunicar al asegurador cualquiera de los referidos incumplimientos.

## Sección V

### **De la preservación de la magnitud del riesgo y de las garantías**

**Artículo 408.- Incremento del riesgo.** El asegurado está obligado a no incrementar el riesgo durante toda la vigencia del contrato y está obligado a comunicar al asegurador, todo incremento del riesgo antes de que se produzca si depende de su voluntad o de su consentimiento; o inmediatamente después de conocido por él y por la vía más rápida disponible si ha ocurrido por un hecho ajeno al asegurado.

**Párrafo.** El incumplimiento de esta obligación por el asegurado libera al asegurador de toda responsabilidad desde el momento en que se incrementó el riesgo.

**Artículo 409.- Comunicación oportuna del incremento del riesgo.** Cuando el asegurado cumple con comunicar oportunamente al asegurador el incremento del riesgo, serán de aplicación las siguientes normas:

- 1) Si el incremento del riesgo depende de la voluntad o del consentimiento del asegurado, el asegurador tendrá derecho a optar por resolver el contrato o por reajustar la prima;
- 2) La resolución operará de pleno derecho y el contrato cesará de surtir efectos desde el momento de la agravación del riesgo, siempre y cuando el asegurador comunique por escrito al asegurado su decisión de resolverlo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que tomó conocimiento del incremento del



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 55 de 135*

riesgo;

- 3) Vencido el plazo establecido en el numeral 2) de este artículo, caducará el derecho resolutorio del asegurador, el que solo podrá ajustar la prima en lo estrictamente necesario para adecuarla a la nueva magnitud del riesgo; y
- 4) Si el incremento del riesgo se produjese por hecho ajeno al asegurado, el asegurador solamente tendrá derecho a reajustar la prima en lo estrictamente necesario para adecuarla a la nueva magnitud del riesgo.

**Artículo 410.- Excusas a la agravación del riesgo.** La agravación del riesgo será excusada en cualquiera de los casos siguientes:

- 1) Cuando haya resultado inevitablemente del cumplimiento de disposiciones legales expedidas con posterioridad a la celebración del contrato de seguro;
- 2) Si se ha provocado para la seguridad de la nave o del objeto asegurado, o con el propósito de salvar vidas humanas o de asistir a una nave marítima en peligro en el que se encuentren vidas humanas expuestas a riesgo;
- 3) Si ha sido causada por un acto de baratería del Capitán o de la tripulación y siempre que la baratería sea un riesgo asegurado; y
- 4) Cuando sea por causa de fuerza mayor o hecho fortuito.

## Sección VI

### De la garantía del asegurado

**Artículo 411.- Garantía del asegurado.** Se entiende por garantía del asegurado a la estipulación por la cual el asegurado se obliga a hacer o no hacer una determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega determinada situación de hecho.



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 56 de 135*

**Párrafo.** La garantía deberá constar en la póliza o en documento anexo a ella y podrá expresarse en cualquier forma que indique la intención inequívoca de estipularla.

**Artículo 412.- Incumplimiento de la garantía.** Sujeto a expresa estipulación en la póliza, el incumplimiento de una garantía libera de toda responsabilidad al asegurador desde el momento en que la garantía fue incumplida, a menos que el asegurado acredite que el incumplimiento fue subsanado y que la garantía quedó cumplida antes del siniestro.

**Párrafo I.** El incumplimiento de una garantía resulta justificado en los casos previstos en el artículo 410 y también cuando debido a un cambio en las circunstancias, la garantía ya no sea aplicable al contrato celebrado.

**Párrafo II.** El asegurador puede dispensar al asegurado del incumplimiento de una garantía.

## Sección VII

### De los riesgos cubiertos por el seguro

**Artículo 413.- Responsabilidad del asegurador.** El asegurador será responsable por las pérdidas, daños y gastos cuya causa determinante o principal sea un riesgo cubierto por la póliza, de acuerdo con los términos y condiciones de la misma.

**Artículo 414.- Riesgos cubiertos.** Salvo estipulación distinta en la póliza, los riesgos marítimos cubiertos serán los siguientes:

- 1) Peligros del mar, entendiéndose por tales los accidentes extraordinarios y acontecimientos fortuitos originados en la acción de la naturaleza o en la navegación.
- 2) Echazón;
- 3) Incendio y explosión;



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 57 de 135*

- 4) Choque con cualquier objeto fijo o flotante;
- 5) Robo con violencia perpetrado por personas ajenas a la nave;
- 6) Piratería;
- 7) Baratería, entendiéndose por tal todo acto doloso cometido por el capitán o la tripulación en perjuicio del armador o del fletador en su caso; y
- 8) Riesgos de guerra, captura, embargo o detención por orden de alguna autoridad que no sean consecuencia de un proceso judicial regular.

**Párrafo I.** Los contratantes podrán incluir otros riesgos, así como excluir aquellos que no deseen comprender en el seguro.

**Párrafo II.** Las inclusiones y exclusiones deberán constar por escrito, en la póliza o en documento anexo o endosos.

**Artículo 415.- Dolo o culpa del asegurado.** El asegurador no será responsable por las pérdidas, daños o gastos atribuibles a dolo o culpa inexcusable del asegurado, pero, salvo pacto en contrario, responderá por las pérdidas, daños o gastos cuya causa inmediata sea un riesgo asegurado, aunque hubiese mediado dolo o negligencia del capitán o de la tripulación.

**Artículo 416.- Demora y otras exclusiones.** Salvo estipulación en contrario en la póliza, el asegurador no será responsable por las pérdidas, daños o gastos que tengan como causa la demora, aunque ésta a su vez haya sido ocasionada por un riesgo cubierto por la póliza.

**Párrafo.** Si en la póliza no se estipula otra cosa, el asegurador no será responsable por filtraciones, roturas, mermas, uso o desgaste ordinarios, ni por vicio propio, insuficiencia del embalaje o naturaleza intrínseca del objeto asegurado o por pérdidas que tengan su causa en la acción de roedores, insectos o gusanos, ni por ningún daño de máquinas que



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 58 de 135*

no tenga por causa determinante un riesgo asegurado.

### **Sección VIII**

#### **De las pérdidas totales**

**Artículo 417.- Clasificación de pérdida total.** Las pérdidas totales pueden ser reales o efectivas y real o constructivas o virtuales, las que se encuentran incluidas en la cobertura contra pérdida total, salvo estipulación en contrario.

**Artículo 418.- Pérdida total real.** Existirá pérdida total real y en tal caso no será necesario dar aviso de abandono, cuando a consecuencia de la acción de un riesgo cubierto por la póliza, el objeto asegurado quede destruido o de tal modo averiado que pierda la aptitud para el fin a que está naturalmente destinado, o cuando el asegurado sea irremediablemente privado de él.

**Artículo 419.- Presunción de pérdida en el seguro por viaje.** Si la nave involucrada en la expedición desapareciera y no se recibiesen noticias de ella, transcurrido un lapso mínimo de cuatro (4) meses, existirá la presunción de pérdida total real.

**Párrafo.** El asegurado deberá acreditar que la nave se encontraba a la mar en la fecha en que se recibieron las últimas noticias de ella y que no ha arribado al lugar de destino del viaje.

**Artículo 420.- Presunción por pérdida en el seguro por tiempo.** Si el seguro hubiese sido contratado por tiempo, existirá la presunción de que la pérdida ocurrió dentro de la vigencia de la póliza.

**Párrafo.** Estará a cargo del asegurador probar que la pérdida sobrevino después de haber terminado su responsabilidad.

**Artículo 421.- Pérdida total constructiva.** Existirá pérdida total constructiva en los siguientes casos:



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 59 de 135*

- 1) Cuando el objeto asegurado sea abandonado debido a que su pérdida total real parezca inevitable;
- 2) Si no fuese posible evitar su pérdida total sin incurrir en gastos que excederían su valor asegurado o su costo de reposición;
- 3) Cuando a consecuencia de un riesgo cubierto por la póliza, el asegurado sea privado del objeto asegurado y sea improbable su rescate, o el costo de éste exceda el valor convenido del objeto; y
- 4) En caso de daños causados a la nave a consecuencia de la acción de un riesgo cubierto por la póliza, cuando los daños sean de tal magnitud que el costo estimado de repararlos excedería el valor convenido de la nave.

**Artículo 422.- Estimación del costo razonable de las reparaciones.** Para la estimación del costo razonable de las reparaciones, se tomará en cuenta los criterios siguientes:

- 1) La proporción que corresponda soportar a la nave de los costos de salvamento, excluyendo cualquier gasto que sea materia de reclamación por separado bajo la póliza de seguro;
- 2) Las contribuciones de averías gruesas que serían de cargo de la nave si fuese reparada, y, en caso de daños a mercancías, cuando no puedan ser reparadas o reacondicionadas y reexpedidas a su destino sin que se produzca su pérdida total real antes de su arribo o sin incurrirse en costos que excederían el valor de las mercancías a la fecha de su arribo.

**Artículo 423.- Tratamiento de la pérdida real constructiva.** En caso de pérdida total constructiva, el asegurado y el asegurador, de común acuerdo podrán tratarla como avería simple o particular o alternativamente abandona el objeto asegurado a favor del asegurador y tratar la pérdida como si fuese una pérdida total real o efectiva.

**Artículo 424.- Aviso del abandono a favor del asegurador.** Si el asegurado optase por



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 60 de 135*

abandonar el objeto asegurado a favor del asegurador, deberá dar aviso de abandono al asegurador.

**Párrafo.** El aviso deberá ser dado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido información fidedigna de la pérdida.

**Artículo 425.- Notificación.** El aviso de abandono deberá darse por escrito con indicación de fecha y en términos que expresen de modo inequívoco la intención del asegurado de hacer abandono total e incondicional del objeto asegurado a favor del asegurador.

**Párrafo.** En el caso de las naves marítimas el asegurado debe notificar al Registro Nacional de Naves Marítimas.

**Artículo 426.- Falta de aviso oportuno.** Si el asegurado no diese el aviso de abandono en cinco (5) días hábiles y en debida forma, la pérdida será considerada y tratada solamente como pérdida parcial.

**Artículo 427.- Efecto del aviso oportuno.** Dado el aviso de abandono oportunamente y en debida forma, no sufrirán menoscabo alguno los derechos del asegurado por el hecho de que el asegurador rehusase aceptarlo y sus efectos se retrotraerán a la fecha de recepción del aviso.

**Artículo 428.- La aceptación del abandono a favor del asegurador.** La aceptación del abandono podrá ser expresa o tácita.

**Párrafo I.** La aceptación del abandono tácito podrá inferirse de la conducta del asegurador.

**Párrafo II.** El abandono se tendrá por aceptado si el asegurador no lo rechaza por escrito con indicación de fecha, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que recibió el aviso.



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 61 de 135*

**Párrafo III.** El aviso de abandono será irrevocable luego de aceptado por el asegurador.

**Párrafo IV.** La aceptación del abandono implica el reconocimiento de responsabilidad del asegurador por la pérdida total.

**Artículo 429.- Transferencia de derechos y obligaciones.** El abandono aceptado por el asegurador o declarado judicialmente válido, transfiere al asegurador los derechos y las obligaciones que tenga el asegurado sobre el objeto en cuestión, inclusive el derecho de propiedad si fuese el caso, con todo lo que le es accesorio.

**Párrafo I.** La transferencia se retrotrae a la fecha en que el asegurador recibió el aviso de abandono.

**Párrafo II.** El asegurador podrá rechazar la transferencia de derechos y obligaciones, declarándolo así por escrito al aceptar el abandono, o dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su aceptación o desde la fecha en que el abandono fuese declarado judicialmente válido.

**Párrafo III.** Salvo estipulación en contrario, el rechazo a la transferencia del derecho de propiedad en ningún caso faculta al asegurador a deducir el valor del objeto asegurado del monto de la indemnización a que está obligado a pagar al asegurado.

## Sección IX

### **De las pérdidas parciales: averías simple, avería gruesa, gastos de salvamento y gastos de conservación o particulares**

**Artículo 430.- Avería simple o particular.** La avería simple o particular es la pérdida parcial o el daño que sufra el objeto asegurado a consecuencia de un riesgo cubierto por la póliza y que no constituya avería gruesa.

**Artículo 431.- Medidas razonables.** La pérdida o el daño que sufra el objeto asegurado, como consecuencia de las medidas adoptadas para evitar la realización de un riesgo cubierto por la póliza, es recuperable como pérdida ocasionada por ese riesgo.



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 62 de 135*

**Artículo 432.- Indemnización por gastos de avería gruesa.** Salvo estipulación en contrario en la póliza, cuando el asegurado haya incurrido en un gasto de avería gruesa, según es definida en esta ley, tendrá derecho a ser indemnizado por el asegurador por la proporción que le corresponda soportar y en el caso de sacrificio de avería gruesa del objeto asegurado, tendrá derecho a ser indemnizado por la totalidad perdida, sin que sea necesario que previamente exija la contribución de los demás interesados en la expedición, quedando a salvo el derecho del asegurador a subrogarse en la acción para reclamar a los demás interesados en el pago de la contribución correspondiente a su asegurado.

**Artículo 433.- Riesgos no cubiertos.** El asegurador no será responsable por los sacrificios, gastos ni contribuciones de avería gruesa que se hayan realizado con el objeto de evitar una pérdida por un riesgo no cubierto por la póliza.

**Artículo 434.- Concurrencias de intereses asegurados.** Si la nave, carga y flete, o dos cualesquiera de estos intereses pertenecen al mismo asegurado, el asegurador responderá por las pérdidas o contribuciones de avería gruesa, como si pertenecieran a distintos asegurados.

**Artículo 435.- Gastos para evitar pérdidas.** Cuando se incurre en gastos o se sufren daños para evitar una pérdida por riesgos cubiertos por la póliza, éstos serán recuperables como pérdidas ocasionadas como si fueran a consecuencia de esos mismos riesgos.

**Artículo 436.- Indemnización por salvamento.** Se entiende por gastos de salvamento la indemnización a que tiene derecho un salvador en virtud de esta ley e independientemente de todo contrato.

**Párrafo I.** Los gastos de salvamento no comprenden el coste de servicios de naturaleza de salvamento ejecutados por el propio asegurado o por sus dependientes, o por un tercero contratado por ellos con el objeto de evitar la realización de un riesgo cubierto por la póliza.



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 63 de 135*

**Párrafo II.** Tales gastos, si se ha incurrido en ellos adecuadamente, pueden recuperarse como gastos de conservación o particulares o como pérdida por avería gruesa, según las circunstancias que les hayan dado lugar, así como lo establecido en la póliza.

**Artículo 437.- Pago de los servicios de salvamento.** Cuando la nave asegurada reciba servicios de salvamento de otra nave cuyo propietario total o parcial sea el asegurado o que se encuentre bajo la misma administración, el asegurador será responsable por los gastos de salvamento incurridos de acuerdo a lo establecido en el artículo 436 como si la nave que presta el salvamento perteneciese a terceros.

**Párrafo.** En este caso la suma abonable por los servicios de salvamento prestados será establecida por el perito ajustador de averías, designado conforme a lo previsto en la póliza.

**Artículo 438.- Reembolso de gastos.** El asegurado tendrá derecho a que el asegurador le reembolse todos los gastos de conservación o particulares, entendiéndose por tales los que el asegurado haya efectuado, adecuada y razonablemente, con el objeto de evitar o de aminorar una pérdida por un riesgo cubierto por la póliza, así como los que haya incurrido en la adopción de las medidas y acciones necesarias para mantener vigentes los derechos y acciones contra quienes pudiesen ser responsables de la pérdida.

**Párrafo.** El reembolso de los gastos de conservación o particulares serán contemplados dentro de la suma asegurada.

## Sección X

### De la indemnización

**Artículo 439.- Importe de la indemnización.** Salvo estipulación en contrario, en caso de pérdida total el importe de la indemnización será equivalente al valor asegurable.

**Artículo 440.- Importe de la indemnización de avería gruesa.** Salvo estipulación en contrario, cuando el asegurado resulte obligado a pagar o haya pagado una contribución por avería gruesa, el importe de la indemnización será equivalente al importe total de



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 64 de 135*

dicha contribución, si el objeto hubiese sido asegurado por el total de su valor asegurable.

**Párrafo I.** En caso de que no hubiese sido asegurado por su valor asegurable total o si sólo una parte de él hubiese sido asegurada, el importe de la indemnización se reducirá en proporción al infraseguro.

**Párrafo II.** No obstante, cuando el valor del objeto haya sido fijado por las partes conforme a lo dispuesto en el artículo 386 la indemnización no se verá afectada por el hecho de que al practicarse el ajuste y liquidación de avería gruesa, el valor real del objeto sea superior al valor convenido por las partes.

**Párrafo III.** Si existen averías simples o particulares que impliquen una deducción del valor contribuyente a la avería gruesa y por las cuales sea responsable el asegurador, el importe de las mismas deberá deducirse del valor asegurado en la póliza a fin de determinar la contribución de avería gruesa correspondiente al asegurador.

**Artículo 441.- Importe de gasto de salvamento.** En caso de que el asegurador sea responsable por gastos de salvamento, el importe de la indemnización será determinado conforme a las disposiciones de la póliza.

**Artículo 442.- Reembolso de gastos de conservación.** Cuando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 438 el asegurado tenga derecho al reembolso de los gastos de conservación o particulares conforme se definen en dicho artículo, el asegurador deberá pagarlos de conformidad con los límites y condiciones establecidos en la póliza, aun cuando en ella se hubiese estipulado un deducible determinado por cada siniestro, o aunque la suma asegurada fuese inferior al valor asegurable.

**Artículo 443.- Alcance de la Indemnización.** Cuando el objeto haya sido asegurado libre de avería simple o particular, o sólo contra pérdida total, el asegurado no tendrá derecho a ser indemnizado por pérdida parcial, si ella no proviene de un sacrificio de avería gruesa, a menos que el contrato contenido en la póliza sea divisible, en cuyo caso, el asegurado tendrá derecho a ser indemnizado por la pérdida total de una parte divisible.



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 65 de 135*

**Artículo 444.- Reembolso de los gastos de salvamento y de conservación.** El hecho de que el objeto haya sido asegurado libre de avería particular, totalmente, o bajo un porcentaje determinado, no afectará el derecho del asegurado, derivado de estipulación contenida en la póliza, de que el asegurador le reembolse los gastos de salvamento y los gastos de conservación o particulares en que el asegurado haya incurrido adecuada y razonablemente para evitar una pérdida cubierta por el seguro.

**Artículo 445.- Daño real sufrido por el objeto asegurado.** Cuando el objeto haya sido asegurado libre de avería simple o particular bajo un porcentaje determinado, no podrá agregarse a la pérdida por avería particular una pérdida por avería gruesa para el efecto de integrar el porcentaje especificado.

**Párrafo.** Para lo establecido en este artículo solo se tomará en consideración el daño real sufrido por el objeto asegurado, sin incluir los gastos de conservación o particulares y los inherentes a la determinación y prueba de la pérdida.

## Sección XI

### Del siniestro y de las obligaciones y derechos del asegurado y del asegurador

**Artículo 446.- Notificación del siniestro.** El asegurado deberá comunicar al asegurador la ocurrencia del siniestro tan pronto sea de su conocimiento e igualmente deberá proporcionarle la información y documentos que el asegurador requiera para la liquidación del siniestro.

**Párrafo.** El incumplimiento por parte del asegurado de las mencionadas obligaciones faculta al asegurador a liberarse del pago de la indemnización que pudiese haber correspondido al asegurado, siempre y cuando dicho incumplimiento impida al asegurador la constatación y evaluación oportuna de las pérdidas o averías materia de la reclamación.

**Artículo 447.- Medidas razonables del asegurado.** Es deber del asegurado adoptar todas las medidas razonables a su alcance para evitar o aminorar un siniestro, así como mantener vigentes y ejercer adecuadamente todos los derechos y acciones contra los



**SENA DO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 66 de 135*

responsables de las pérdidas.

**Párrafo I.** Los gastos de conservación o particulares a que con estos propósitos incurra el asegurado le serán reembolsados por el asegurador de acuerdo con lo previsto en los artículos 438 y 442 y el asegurador por su parte, podrá intervenir en la decisión y adopción de tales medidas.

**Párrafo II.** Las medidas adoptadas por el asegurado o por el asegurador con el fin de salvar, proteger o recuperar el objeto asegurado, en ningún caso serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, o como aceptación de responsabilidad por el siniestro, ni perjudicarán los derechos de cualquiera de las partes.

**Párrafo III.** El incumplimiento del asegurado de los deberes de que trata este artículo faculta al asegurador a descontar del monto de la indemnización que corresponda, el importe de los perjuicios que le haya ocasionado dicho incumplimiento.

**Artículo 448.- Aceptación y liquidación del siniestro.** Salvo estipulación distinta en la póliza, el asegurador deberá pronunciarse sobre el reclamo del asegurado y efectuar la liquidación del siniestro en el plazo establecido en la legislación vigente.

**Artículo 449.- Aceptación parcial de la reclamación.** El asegurador podrá aceptar parcialmente la reclamación del asegurado, en cuyo caso estará obligado a pagar el importe de la indemnización que no cuestiona, en el plazo establecido en este capítulo.

**Artículo 450.- Seguros de distintos riesgos.** Cuando el objeto hubiese sido asegurado respecto de distintos riesgos con diferentes aseguradores y se presente controversia en cuanto a establecer cuál de los aseguradores debe soportar el siniestro, el asegurado tendrá derecho a exigir que cada uno de los aseguradores paguen en la medida en que el riesgo en cuestión se haya materializado y de acuerdo a las condiciones establecidas en cada uno de los contratos de póliza suscrito, tomando en cuenta la causa que dio origen al siniestro.

**Artículo 451.- Subrogación de los aseguradores.** El pago indemnizatorio por el



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 67 de 135*

siniestro efectuado por el asegurador subroga a este en todos los derechos y acciones del asegurado frente a los terceros responsables del siniestro, hasta el límite del importe de la indemnización pagada.

**Párrafo I.** La subrogación operará retroactivamente desde la fecha en que ocurrió el siniestro, convalidando todas las acciones legales que hubiese iniciado el asegurado contra los terceros responsables del siniestro.

**Párrafo II.** Cuando el asegurador pague por pérdida total del objeto asegurado o, tratándose de mercancías, por pérdida total del embarque asegurado, adquirirá, además de la subrogación establecida en este artículo, la facultad de asumir los derechos e intereses del asegurado en lo que pueda subsistir del objeto asegurado, inclusive el derecho de propiedad. El asegurador puede renunciar a la subrogación de derechos y acciones.

### **Capítulo III**

#### **De las disposiciones especiales para ciertos tipos de seguro marítimo**

##### **Sección I**

###### **Del seguro de naves**

**Artículo 452.- Seguros de naves.** En el seguro de naves el valor asegurable es el valor de la nave al comienzo del riesgo, el que comprende el casco, las maquinarias, equipos e instrumentos, aparejos, repuestos y todos los avituallamientos u objetos que constituyan su armamento e integran su inventario al momento de contratar el seguro, cuando sean de propiedad del asegurado o sea este responsable de su cuidado y conservación.

**Párrafo.** Integran el valor asegurable los equipos e instrumentos, aparejos, repuestos, avituallamientos, y otros elementos que hayan sido temporalmente retirados de la nave para su reparación o por cualquier otra causa, siempre y cuando sean puestos nuevamente a bordo de la nave, antes de la navegación.

**Artículo 453.- Modalidades del seguro.** El seguro de naves puede ser contratado en dos modalidades:

**1) Por viaje: si el seguro se contrata por viaje, salvo estipulación en contrario en la**

Av. Enrique Jiménez Moya Esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana.

Departamento Elaboración de Actas. Tel.: 809-532-5561, ext. 5100.



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 68 de 135*

póliza, el riesgo comienza para el asegurador tan pronto la nave se encuentre en el lugar de salida, en condiciones de seguridad, en el momento en que el contrato se perfecciona. La expresión condiciones de seguridad significa que la nave esté en posesión del asegurado y no bajo captura o arresto y en condiciones aptas de navegabilidad; y

2) Por tiempo: si el seguro se contrata por tiempo, salvo estipulación en contrario en la póliza, el riesgo comienza para el asegurador tan pronto inicia la vigencia contratada. En el seguro por tiempo, si al vencimiento del plazo la nave se encuentra navegando o está en peligro o en un puerto de refugio o de escala, el seguro queda prorrogado, previa notificación por escrito y aceptación por parte del asegurador, hasta que la nave arribe al puerto de destino, abonando al asegurador la proporción de prima que corresponda al tiempo de prórroga.

**Artículo 454.- Innavegabilidad.** Salvo estipulación contraria en la póliza, el asegurador no responde de las pérdidas que resulten a consecuencia del estado de innavegabilidad de la nave asegurada, a menos que el asegurado acredite haber ejercido la debida diligencia para que su nave esté en buenas condiciones de navegabilidad antes y al momento de hacerse a la mar, de conformidad con el artículo 278.

**Artículo 455.- Importe de la indemnización de naves.** Salvo estipulación en contrario en la póliza, en caso de avería simple o particular el importe de la indemnización se determinará de los modos siguientes:

- 1) Si la nave ha sido reparada, el asegurador indemnizará al asegurado el costo razonable de la reparación de los daños cubiertos por la póliza, sin exceder la suma asegurada respecto de cada siniestro;
- 2) Si la nave hubiese sido sólo parcialmente reparada, el asegurado tendrá derecho al costo razonable de las reparaciones efectuadas, siempre y cuando la suma total acumulada no exceda del costo de las reparaciones totales de la nave, computado conforme a la valoración del daño al momento del siniestro, sin perjuicio de la que al término de la vigencia de la póliza no se haya incluido la reparación;



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 69 de 135*

- 3) Si la nave no ha sido reparada y no hubiese sido vendida en estado averiado durante la vigencia de la póliza, el asegurado tendrá derecho a ser indemnizado por la depreciación razonable derivada de los daños no reparados, sin exceder el costo razonable de reparar tales daños calculado de la forma prevista en este artículo; y
- 4) Si la nave hubiese sido vendida antes del vencimiento de la póliza sin que los daños hayan sido reparados, el asegurado tendrá derecho a ser indemnizado por los daños no reparados determinados por la reducción en el precio de venta causada por la existencia de dichos daños.

**Párrafo I.** Por depreciación razonable se entenderá la diferencia entre el valor de mercado de la nave sin averías y el valor de la nave en estado de avería.

**Párrafo II.** La responsabilidad del asegurador en ningún caso excederá el costo razonable de la reparación de dichos daños, calculados en la oportunidad en que razonablemente debieron efectuarse las reparaciones y de la forma prevista en este artículo.

**Artículo 456.- Pérdidas sucesivas.** El asegurador será responsable por las pérdidas sucesivas, siempre y cuando el importe acumulado de dichas pérdidas no exceda el límite del de la suma asegurada.

**Párrafo I.** En caso que luego de una avería simple o parcial no reparada, ocurra una pérdida total, el asegurado sólo tendrá derecho a ser indemnizado por la pérdida total.

**Párrafo II.** Lo establecido no afectará el derecho del asegurado, conforme a lo previsto en el artículo 438, a ser reembolsado por los gastos particulares incurridos para evitar o aminorar pérdidas por riesgos cubiertos.

## Sección II



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 70 de 135*

### **Del seguro de la carga**

**Artículo 457.- Seguro de la carga.** Salvo estipulación en contrario en la póliza, en el seguro de transporte de mercancías u otros bienes, el contrato se entiende celebrado por cuenta de quien tenga interés asegurable al momento del siniestro y en consecuencia la cobertura se mantiene aun cuando cambie el asegurado designado en la póliza y el cambio de asegurado le sea comunicado al asegurador.

**Artículo 458.- Valor asegurable.** En el seguro de transporte de mercancías u otros bienes el valor asegurable está constituido por el costo de las mercancías o bienes, en el lugar de origen y los gastos derivados de su embarque y transporte, así como el costo del seguro.

**Artículo 459.- Seguro de la carga por viaje.** Salvo estipulación en contrario en la póliza, si el seguro se contrata por viaje, la cobertura comienza desde el momento en que las mercancías o los bienes dejan tierra para ser embarcados, ya sea directamente o por intermedio de otras embarcaciones o en la nave en que deban ser transportadas.

**Párrafo.** La cobertura termina cuando son descargados en tierra en el puerto de destino o haya transcurrido el plazo máximo fijado en la póliza para su descarga.

**Artículo 460.- Exoneración de responsabilidad.** Salvo estipulación contraria en la póliza, el asegurador responde de las pérdidas que resulten en los efectos asegurados a consecuencia del estado de innavegabilidad de la nave, o de su falta de adecuación para efectuar con seguridad el transporte de los bienes asegurados hasta su lugar de destino consignado en la póliza, siempre y cuando el asegurado o sus dependientes no hayan conocido de tal innavegabilidad o falta de adecuación en el momento en que los bienes asegurados fueron embarcados.

**Artículo 461.- La póliza abierta o flotante.** La póliza abierta o flotante o sujeta a declaraciones, se limita a describir las condiciones generales del seguro, dejando la identificación y valoración de los bienes objeto del contrato, lo mismo que otros datos



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 71 de 135*

necesarios para su individualización, para ser definidos en declaraciones posteriores que se harán constar mediante anexo o endoso a la póliza, certificado de seguro, o por cualquier otro medio aceptado por el uso o costumbre.

**Párrafo.** La póliza expresará la responsabilidad máxima del asegurador por embarques que se efectúen durante la vigencia de la misma y, sujeto a estipulación en la póliza, la responsabilidad máxima del asegurador por cada embarque o cúmulo de embarque.

**Artículo 462.- Declaración de la póliza abierta o flotante.** El seguro contratado mediante póliza abierta implica la obligación del asegurado de declarar todos los embarques definidos en la póliza al asegurador, en el orden en que se realicen durante la vigencia de la misma, así como la cobertura automática de dichos embarques por el asegurador.

**Párrafo I.** Cada declaración deberá ser formulada antes o durante el respectivo embarque.

**Párrafo II.** El asegurado está obligado a declarar por escrito al asegurador la naturaleza y el valor de los bienes, así como la nave, fecha de embarque y viaje, en la forma y dentro del plazo que establezca la póliza.

**Párrafo III.** La omisión de cualquier dato o la errónea declaración pueden ser rectificadas aún después de llegados los bienes o de su pérdida, siempre que el asegurado haya incurrido en ellas de buena fe.

**Párrafo IV.** Cuando el valor de los bienes haya sido declarado después de su llegada o de su pérdida, la póliza será tratada como no valuada respecto de los bienes objeto de la declaración tardía.

**Artículo 463.- Reembolso de gastos extras.** Cuando como resultado de la realización de un riesgo cubierto por la póliza, si el tránsito asegurado terminase en un puerto o lugar que no fuese aquel al cual el objeto asegurado está destinado conforme a lo estipulado en la póliza, el asegurador reembolsará al asegurado por cualquier gasto extra, adecuada y



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 72 de 135*

razonablemente incurrido en descargar, almacenar y reexpedir el objeto asegurado a su destino.

**Artículo 464.- Indemnización por pérdida de efecto asegurado.** Si parte de los efectos asegurados se perdiese totalmente, la indemnización a que tendrá derecho el asegurado consistirá en una proporción del valor asegurado en el caso de una póliza valuada, o en una proporción del valor asegurable tratándose de una póliza no valuada, igual a la que represente el valor asegurable de la parte siniestrada respecto del valor asegurable de la totalidad de los bienes asegurados.

**Párrafo.** Todo lo establecido en este artículo se aplicará de conformidad con lo pactado por las partes en el contrato póliza.

**Artículo 465.- Indemnización por avería de efectos asegurados.** Cuando la totalidad o una parte de los efectos asegurados sea entregada averiada en su lugar de destino, la indemnización a que tendrá derecho el asegurado consistirá en una proporción del valor asegurado en el caso de una póliza valuada, o en una proporción del valor asegurable tratándose de una póliza no valuada, igual a la que represente la diferencia que exista entre los valores sanos y averiados en su lugar de destino respecto del valor en estado sano.

**Párrafo I.** Si el asegurado optase por reacondicionar o reparar una parte o toda la carga que ha llegado averiada a su destino, podrá alternativamente reclamar el costo razonable que tenga tal reacondicionamiento o reparación en la fecha del arribo de la carga a su destino, sin que dicho costo pueda exceder de la suma indemnizable conforme a este artículo.

**Párrafo II.** Cuando bienes distintos sean asegurados por un solo valor, éste deberá ser distribuido entre las diferentes especies en proporción a sus respectivos valores asegurables, como en el caso de una póliza no valuada.

**Párrafo III.** Todo lo anterior se aplicará de conformidad con lo pactado por las partes en el contrato póliza.



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 73 de 135*

### **Sección III**

#### **Del seguro del flete**

**Artículo 466.- Valor asegurable.** En el seguro del flete el valor asegurable es el importe bruto del flete a riesgo del asegurado más los gastos del seguro.

**Artículo 467.- Flete asegurado.** El término flete asegurado comprende el transporte de sus mercancías, así como la retribución abonable por un tercero por el servicio de transporte.

**Artículo 468.- Disposiciones complementarias.** Las disposiciones sobre el seguro de naves y mercancías, se aplicarán al seguro de flete en cuanto sean compatibles con su propia naturaleza.

### **Capítulo IV**

#### **De la vigencia del seguro**

**Artículo 469.- Seguro por tiempo o a término.** Si el seguro se contrata por tiempo, la responsabilidad del asegurador, comienza y termina a la hora y día estipulados y para su cómputo se tomará el horario vigente en el lugar donde se celebró el contrato, salvo pacto en contrario.

**Artículo 470.- Seguro por viaje.** Si el seguro se contrata por viaje, la cobertura comienza desde el momento en que las mercancías dejan tierra para ser embarcadas, ya sea directamente o por intermedio de otras embarcaciones, en la nave en que deban ser transportadas, salvo pacto en contrario.

**Párrafo I.** El contrato de seguro termina cuando son descargadas en tierra en el lugar de destino o haya transcurrido el plazo máximo fijado en esta póliza para su descarga.

**Párrafo II.** El cambio del lugar de partida o el de destino indicados en la póliza, así como la desviación injustificada de la nave, liberan de responsabilidad al asegurador.



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 74 de 135*

**Párrafo III.** La cobertura del seguro podrá mantenerse mediante el pago de una prima adicional y sujeto a que se dé inmediato aviso y aceptación al asegurador.

**Artículo 471.- Seguro marítimo de almacén a almacén.** Cuando el seguro marítimo se contrate de almacén a almacén, salvo pacto en contrario, la cobertura comienza desde el momento en que las mercancías dejan el almacén o depósito de origen en el lugar indicado en la póliza para el inicio del tránsito y continúa durante el curso ordinario del mismo y termina:

- 1) Cuando las mercancías son entregadas en el almacén o depósito del consignatario en el lugar de destino o en otro lugar indicado en la póliza;
- 2) Al momento de su entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea anterior o en el destino aquí indicado, que el asegurado decida utilizar bien para el almacenaje que no sea en el curso ordinario del tránsito o para asignación o distribución; o,
- 3) Cuando transcurra el plazo fijado en la póliza desde su descarga al costado de la nave en el puerto de destino.

**Artículo 472.- Honorarios y gastos.** En los casos de siniestros amparados por esta póliza, los gastos y honorarios de los peritos o del ajustador o comisario de averías por la constatación de los daños y pérdidas, serán por cuenta del asegurador.

**Párrafo I.** El informe o certificado emitido por el comisario de averías o por el ajustador, se entiende bajo reserva de todos los derechos y obligaciones derivados de la póliza y su contenido no tendrá efecto alguno, si el mismo está en contradicción con dicha póliza.

**Párrafo II.** Todos los gastos de este contrato póliza, derechos de emisión, tributos establecidos o por establecerse que graven el seguro por concepto de primas o pago de indemnizaciones por siniestros, estarán a cargo del asegurado.



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 75 de 135*

(La senadora secretaria ad hoc Faride Virginia Raful Soriano continúa con la lectura al Proyecto de Ley de Comercio Marítimo).

## Capítulo V

### De la cesibilidad del seguro marítimo

**Artículo 473.- Cesión del contrato.** El asegurado no podrá ceder a terceras personas el contrato de seguro marítimo, a menos que sea por escrito y con el consentimiento del asegurador, quedando entendido y convenido que el cesionario adquiere todos los derechos y asume todas las obligaciones del asegurado original.

**Artículo 474.- Subrogación.** Pagada la indemnización, el asegurador se subrogará en todos los derechos del asegurado contra los responsables del siniestro, hasta el límite del importe de la indemnización pagada.

**Párrafo I.** En caso de concurrencia del asegurador y el asegurado frente al responsable del siniestro, la reparación que se obtenga se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

**Párrafo II.** Los gastos y costos de la reclamación conjunta serán soportados igualmente en proporción al interés reclamado.

**Párrafo III.** El asegurado es responsable de los perjuicios que por acción u omisión haya causado al derecho de subrogación del asegurador; además está obligado a facilitarle el ejercicio de tal derecho.

**Párrafo IV.** En caso de pérdida o inhabilitación de la nave para navegar, los derechos de los acreedores se ejercitan sobre las cosas salvadas o sus productos y sobre los del seguro, aunque los créditos no sean aún vencidos, y según el orden de las inscripciones, en cuyo caso la inscripción hipotecaria produce oposición al pago de la indemnización por seguro.

**Artículo 475.- Salvamento a favor del asegurador.** Cuando el asegurador pague por pérdida total del objeto asegurado o por pérdida total de parte del embarque asegurado,



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 76 de 135*

adquirirá, además de la subrogación estipulada en el artículo 474, la facultad de asumir los derechos e intereses del asegurado en lo que pueda subsistir del objeto asegurado, inclusive el derecho de propiedad.

**Artículo 476.- Cancelación.** En el caso de póliza de seguro a término o de póliza abierta o flotante, la póliza podrá ser cancelada por cualquiera de las partes contratantes, cursando a la otra un aviso escrito, con una antelación de diez (10) días, salvo pacto en contrario, quedando entendido que al entrar en vigor la citada cancelación, esta no afectará los embarques iniciados con anterioridad a la expiración de dicho plazo y que fueron declarados a la compañía.

## Capítulo VI

### **Del seguro de responsabilidad de protección e indemnización**

**Artículo 477.- Indemnización.** En el seguro de responsabilidad el importe de la indemnización será equivalente a la suma que el asegurado haya pagado o deba pagar a la víctima, por los daños y perjuicios que le haya ocasionado a consecuencia de un riesgo cubierto por la póliza, siempre y cuando su responsabilidad y el monto de la reparación hayan sido determinados:

- 1) Por sentencia dictada por un tribunal competente, que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada;
- 2) Por laudo arbitral definitivo si el sometimiento a arbitraje fue acordado antes de que surja la controversia o el asegurador dio su consentimiento para que la controversia sea decidida por medio de arbitraje; o,
- 3) Por transacción aprobada por el asegurador.

**Artículo 478.- Clubes de Protección e Indemnización.** El Club de Protección e Indemnización es toda sociedad, asociación o mutual de armadores o propietarios de naves marítimas o los fletantes que se han agrupado como asociaciones de seguro sin fines de lucro, mediante la cual sus miembros son al mismo tiempo asegurador y



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 77 de 135*

asegurado con la finalidad de otorgar protecciones o prestar indemnizaciones a sus propios miembros respecto a riesgos normalmente no cubiertos por el seguro marítimo de casco y maquinaria.

**Párrafo.** Los Clubes de Protección e Indemnización se denominan Club de P&I.

**Artículo 479.- Seguro de indemnización.** El seguro de indemnización es aquel mediante el cual el asegurador se obliga a reparar el daño sufrido por el asegurado como consecuencia de haber pagado su deuda de responsabilidad frente a una víctima.

**Párrafo.** Se hace necesario el pago del asegurado a la víctima para que nazca la obligación del asegurador.

**Artículo 480.- Extensión de las coberturas.** Las coberturas que ofrece el Club de Protección e Indemnización, será determinada por sus propios estatutos y reglas, siempre vinculadas con la responsabilidad de sus miembros en el ejercicio de sus funciones, así como la protección de los mismos frente a reclamos de terceros.

**Artículo 481.- Acción directa contra los Clubes de Protección e Indemnización.** No puede la víctima iniciar ninguna acción legal o reclamación directa en contra del Club de Protección e Indemnización, sin importar la nacionalidad de estas asociaciones.

**Párrafo.** En virtud del principio de la relatividad de los contratos, toda víctima deberá demandar o reclamar directamente al asegurado causante del daño.

**Artículo 482.- Cartas de Garantías de los Clubes de Protección e Indemnización.** Las cartas de garantías son el instrumento mediante el cual, el club se compromete con el reclamante a abonarle, en caso de que el asegurado no lo haga, la suma de su reclamación o demanda, según sea el caso, tan pronto un tribunal o árbitro, de manera irrevocable declare su derecho frente al asegurado miembro del club, o por solución amigable.

**Párrafo.** Esta carta se considera válida garantía para el reclamante y se otorga a cambio de la liberación de una nave marítima en un embargo o ante la amenaza de embargo o



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 78 de 135*

detención cuando existe un reclamo legítimo contra esa embarcación.

**Artículo 483.- Formalidades exigidas a las cartas de garantías.** El formato y contenido de las cartas de garantías será determinado por las partes envueltas.

**Párrafo I.** De manera provisional, se considera válida una carta emitida por el corresponsal del club en cuestión, del puerto en donde este surta la nave.

**Párrafo II.** La carta definitiva deberá ser emitida por el club al cual pertenece la nave y si dicho club es una asociación cuyo domicilio se encuentre en el extranjero, la misma deberá ser legalizada por el cónsul dominicano del país o apostillada de conformidad a la legislación vigente.

**Párrafo III.** Estas cartas de garantía se mantienen vigentes hasta que se haya llegado a la resolución final del caso.

**Artículo 484.- Seguro de protección e indemnización.** Las naves marítimas que arriben a puertos dominicanos deben estar cubiertas bajo un seguro de protección e indemnización.

**Párrafo.** Las naves marítimas de pabellón nacional deberán depositar constancia de que están provistas de un seguro de protección e indemnización por ante el Registro Nacional de Naves Marítimas.

## **Capítulo VII**

### **De la prescripción de acciones**

**Artículo 485.- Prescripción.** Se establece una prescripción a partir de la fecha del siniestro, después del cual no podrá iniciarse ninguna acción en contra del asegurador o reasegurador, según se trate, de dos (2) años para el asegurado y/o beneficiarios de la póliza y de tres (3) años para los terceros.

**Párrafo I.** El asegurador contará con el mismo plazo de dos (2) años para presentar cualquier demanda en contra del asegurado, a consecuencia de su relación contractual.



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 79 de 135*

**Párrafo II.** Tratándose de indemnizaciones derivadas de contribuciones de avería gruesa, de gastos de salvamento, de gastos de conservación o particulares, así como en el seguro de responsabilidad, el plazo comenzará a correr desde el día en que el asegurado efectuó el pago.

## Título VII

### De los hechos jurídicos de la navegación

#### Capítulo I

##### del abordaje

**Artículo 486.- Definición del abordaje.** Se denomina abordaje el hecho que se deriva del choque o colisión material entre dos o más naves marítimas.

**Artículo 487.- Perjuicios derivados de un abordaje.** Los perjuicios derivados de un abordaje comprenden los ocasionados a las naves marítimas que participen en el accidente, a las personas y a los efectos y mercancías que se encuentren a bordo, correspondiendo su reparación integral.

**Artículo 488.- Clases de abordajes.** Los abordajes pueden ser:

- 1) Fortuitos o causados por fuerza mayor: son los que se derivan de una causa imprevisible, inevitable e irresistible;
- 2) Culposos: son los que se producen por la acción u omisión negligente, imprudente o errada en la maniobra o en la ruta de una nave marítima o en la no observancia de los reglamentos, resultando por culpa unilateral o por culpa concurrente; en este último caso, dichas acciones u omisiones deberán ser coincidentes en la producción del abordaje; y
- 3) Dudosos: son aquellos en los que existen dudas sobre las causas que los provocan.

**Artículo 489.- Delimitación de responsabilidades derivadas de un abordaje.** Si el

Av. Enrique Jiménez Moya Esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana.

Departamento Elaboración de Actas. Tel.: 809-532-5561, ext. 5100.



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 80 de 135*

abordaje es fortuito, si es debido a un caso de fuerza mayor, o si existe duda sobre las causas del mismo, soportaran los daños quienes los hayan sufrido.

**Párrafo.** Esta disposición será aplicable al caso en que las naves marítimas, o una de ellas, se encuentren fondeadas o amarradas en el puerto en el momento del accidente.

**Artículo 490.- Acciones legales.** Las acciones legales por reparación de los daños derivados de un abordaje no quedan subordinadas a formalidad o protesta alguna.

**Párrafo I.** Los responsables de un abordaje podrán prevalecerse de las actuaciones administrativas y judiciales formadas con motivo de ese hecho.

**Párrafo II.** No existen presunciones legales de culpa en cuanto a la responsabilidad del abordaje.

**Artículo 491.- Falta individual.** Si el abordaje se debiera a falta cometida por una de las naves, la reparación de los daños corresponderá a la nave que la haya cometido.

**Artículo 492.- Falta común.** Si existe falta común, la responsabilidad de cada uno de las naves marítimas será proporcional a la gravedad que respectivamente hayan cometido.

**Párrafo I.** Si en vista de las circunstancias no puede establecerse la proporción, o si las faltas aparecen como equivalentes, la responsabilidad se compartirá por partes iguales.

**Párrafo II.** Los daños causados, ya sea a las naves marítimas, o a sus cargamentos, bienes de las dotaciones, de los pasajeros, o de otras personas que se encuentren a bordo serán soportados por las naves marítimas culpables en la proporción ya dicha, sin solidaridad con respecto de tercero.

**Párrafo III.** Las naves marítimas culpables responderán solidariamente con respecto a terceros de los daños causados por muerte o heridas.

**Artículo 493.- La responsabilidad por el abordaje.** La responsabilidad del armador o



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 81 de 135*

naviero y del capitán subsistirán aunque la causa del abordaje sea atribuible a un práctico y su servicio resultara obligatorio.

**Artículo 494.- Prescripción.** Las acciones derivadas de un abordaje prescriben al cabo de dos (2) años, desde el día del hecho.

**Artículo 495.- Obligación de prestar auxilio.** Ocurrido un abordaje, el capitán de cada una de las naves, estará obligado cuando no constituya un serio peligro para su nave, su dotación y sus pasajeros, a prestar auxilio a la otra nave, a su dotación y a sus pasajeros.

**Artículo 496.- Obligación de informar.** El capitán de la nave que preste auxilio está obligado a proteger el medio ambiente y dar a conocer a la otra nave marítima el nombre, el puerto de matrícula de la suya, su lugar de procedencia y a donde se dirige.

**Artículo 497.- Extensión normativa.** Las normas contenidas en esta ley se aplicarán a los daños que una nave marítima causa a otro y a las personas y efectos que se hallaren a bordo y al medio ambiente, aunque no hubiera habido contacto material entre los mismos.

**Artículo 498.- Daños de estela.** Cuando una nave marítima cause daños a otra nave a consecuencia del movimiento de ondas en el agua a su paso cerca de ésta, se considerará abordaje, aunque no haya contacto físico con la nave.

**Artículo 499.- Daños a objetos fijos y flotantes causados por naves.** No se considerará abordaje, sino como daño a objetos fijos y flotantes, cuando una nave marítima haga contacto o choque con algún objeto distinto a una nave marítima, bien sea, una boyá, o cualquier otro artefacto que sirve de ayuda a la navegación, muelles o duque de alba, grúas de tierra, puentes, cables y tuberías, pontones, balizas, diques, embarcaderos flotantes, islas flotantes, o cualquier artefacto que floten y les cause daños a las mismas.

**Párrafo.** La nave que ocasione el daño tiene la obligación de repararlo de conformidad con las normas establecidas por el derecho común para los casos de responsabilidad civil.



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 82 de 135*

**Artículo 500.- Excepción.** Se exceptúan de las disposiciones establecidas en este título las naves militares y a los buques de Estado exclusivamente adscrito a un servicio público.

## Capítulo II

### De la asistencia y salvamento

**Artículo 501.- Facultades.** El capitán de toda nave marítima está facultado para celebrar contratos de asistencia y salvamento en nombre y por cuenta de los armadores o navieros de la nave y de los demás bienes que se encuentren a bordo.

**Artículo 502.- Modificación o anulación del contrato.** Un contrato de asistencia y salvamento puede ser anulado o modificado a solicitud de cualquiera de las partes, en los casos siguientes:

- 1) Cuando el contrato ha sido celebrado bajo presión indebida o influencia de peligro;
- 2) Cuando sus términos no son equitativos; o,
- 3) Cuando el pago estipulado en el contrato sea excesivamente elevado o demasiado bajo, con relación a los servicios efectivamente prestados.

**Artículo 503.- Obligaciones ante una nave marítima en peligro.** El armador o naviero y el capitán de una nave marítima en peligro están obligados a:

- 1) Tomar acción oportuna y razonable para obtener asistencia y salvamento;
- 2) Cooperar plenamente con el salvador en las operaciones de salvamento;
- 3) Hacer todo lo posible para evitar o atenuar el daño al medio ambiente; y
- 4) Solicitar o aceptar los servicios de salvamento de otro salvador, cuando a su entender, el salvador que está efectuando las operaciones de asistencia no podrá



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 83 de 135*

completarlas solo, dentro de un tiempo prudencial o cuando sus elementos sean inadecuados.

**Artículo 504.- Restitución de los bienes salvados.** Los armadores o propietarios de la nave o navieros de los bienes que han sido salvados y llevados a un lugar seguro, deben aceptar su restitución cuando los salvadores consideren razonablemente que han terminado sus labores.

**Artículo 505.- Obligaciones del salvador.** Son obligaciones del salvador:

- 1) Emplear sus mejores esfuerzos para salvar a la nave y los bienes que se encuentren en ella;
- 2) Llevar a cabo las operaciones de salvamento con el debido cuidado, tanto en lo que respecta a la propiedad en peligro como en lo que refiere a impedir o disminuir el daño al medio ambiente;
- 3) Obtener ayuda cuando la circunstancia lo requiera de otros salvadores disponibles y aceptar la intervención de otros salvadores cuando así lo pida el naviero o el capitán de la nave en peligro, entendiéndose, que el monto de su retribución no resultará afectado si se demuestra que dicha intervención no era necesaria.

**Artículo 506.- Obligación de auxiliar a personas en peligro en el mar.** Todo capitán de naves está obligado a prestar auxilio o asistencia a cualquier persona que se encuentre en peligro en el mar, siempre que ello no ponga en peligro su nave y a las personas a bordo.

**Párrafo.** Ni el armador ni el naviero de la nave serán responsables por el incumplimiento de esta obligación del capitán.

**Artículo 507.- Derecho a retribución.** Los salvadores tendrán derecho a una retribución por sus servicios siempre que las operaciones de salvamento hayan finalizado, a menos que de forma expresase haya convenido otra cosa.



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 84 de 135*

In voce:

**Senadora Faride Virginia Raful Soriano:** De forma expresa, “espacio”, hay que hacer un espacio ahí.

**Senador presidente:** ¿Dónde?

**Senadora Faride Virginia Raful Soriano:** Expresa “espacio” se. Artículo 507.

(Continúa la lectura)

**Párrafo.** Las disposiciones de este capítulo se aplicarán aún en el caso que la nave asistida y la asistente pertenezcan a un mismo armador o propietario o naviero o a una misma administración.

**Artículo 508.- Importe de la remuneración.** El importe de la remuneración será fijado por acuerdo entre las partes y en su defecto por el juez o el procedimiento de resolución alterna de conflicto que hayan convenido.

**Artículo 509.- Determinación de la retribución.** La retribución de los salvadores debe fijarse teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 1) El valor de los bienes salvados;
- 2) La destreza y los esfuerzos de los salvadores para impedir o atenuar el daño al medio ambiente;
- 3) El grado de éxito obtenido por el salvador;
- 4) La naturaleza y grado del peligro;
- 5) La destreza y los esfuerzos de los salvadores para salvar la nave, otros bienes y



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 85 de 135*

vidas humanas;

- 6) El tiempo empleado en el salvamento, así como los gastos efectuados y las pérdidas sufridas por los salvadores;
- 7) El riesgo de incurrir en responsabilidad y otros riesgos corridos por los salvadores o su equipo;
- 8) La prontitud del servicio prestado;
- 9) La disponibilidad y uso de naves marítimas u otro equipo destinado a operaciones de salvamento; y
- 10) El grado de aptitud y de eficiencia del equipo de los salvadores, así como el valor económico del mismo.

**Artículo 510.- Retribución máxima.** La retribución de que trata el artículo 509 no podrá exceder del valor de los bienes salvados al tiempo en que queden concluidas las operaciones de salvamento.

**Artículo 511.- Compensación especial.** Si el salvador ha efectuado operaciones de salvamento respecto de una nave marítima que por sí misma o por su carga amenazaba causar daño al medio ambiente, pero no ha llegado a ganar una retribución de acuerdo a las pautas establecidas en el artículo 509 que exceda a la compensación de que trata este artículo, tendrá derecho a percibir del armador o naviero de ese artefacto naval por lo menos una compensación especial equivalente a los gastos en que haya incurrido, dentro de los límites fijados en el artículo 510.

**Párrafo.** Si en las operaciones de salvamento respecto de una nave marítima que por sí misma o por su carga amenazaba causar daño al medio ambiente y el salvador ha evitado o disminuido los daños al medio ambiente con sus operaciones de salvamento, podrá aumentarse la compensación especial que le deba abonar el armador o naviero de la nave, hasta por un treinta por ciento de los gastos incurridos por el salvador.



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 86 de 135*

**Párrafo.** Si el tribunal lo estima razonable y justo, tomando en consideración los criterios establecidos en el artículo 509 podrá incrementar la compensación especial por encima del mencionado porcentaje, pero en ningún caso esta compensación podrá exceder del doble de los gastos incurridos por el salvador.

**Artículo 512.- Gastos del salvador.** Se considerarán gastos del salvador los desembolsos razonablemente incurridos en las operaciones de asistencia y una asignación justa por el personal y equipo efectiva y razonablemente empleados en dichas operaciones, teniendo en cuenta los criterios enunciados en los numerales 8), 9) y 10) del artículo 509.

**Artículo 513.- Concurrencia de compensaciones.** La compensación especial de que trata el artículo 511 se abonará solo en el caso y por el monto que esta compensación exceda de la retribución que corresponda al salvador conforme a lo dispuesto en el artículo 509.

**Artículo 514.- Pérdida de la compensación especial.** Si el salvador ha sido negligente y por ello no ha logrado evitar o disminuir el daño al medio ambiente, podrá privársele total o parcialmente de la compensación especial que le habría correspondido de acuerdo con el artículo 511.

**Artículo 515.- Pluralidad de salvadores.** En caso de haber más de un salvador, la retribución se distribuirá entre ellos de acuerdo a los criterios indicados en el artículo 509.

**Artículo 516.- Reparto de la retribución.** El reparto entre el armador o el naviero, el capitán y las demás personas al servicio de cada uno de las naves marítimas o buques salvadores, se regulará por la ley del país cuyo pabellón enarbole el respectivo buque salvador.

**Párrafo.** Si el salvamento no se ha efectuado desde una nave marítima o buque, el reparto se regulará por la ley que rige el contrato celebrado entre el salvador y sus empleados.



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 87 de 135*

**Artículo 517.- Salvamento de vidas.** Las personas cuyas vidas se han salvado no deben retribución alguna.

**Párrafo.** Quien haya salvado vidas humanas solo tomando parte en servicios de asistencia con ocasión de un accidente que ha dado lugar a servicios de asistencia y salvamento a la nave u otros bienes, tendrá derecho a una parte equitativa de la retribución que corresponda al salvador de la nave o de los otros bienes o que evitó o disminuyó los daños al medio ambiente.

**Artículo 518.- Obligaciones previas al salvamento.** Los servicios prestados en cumplimiento de contratos celebrados con anterioridad al surgimiento del peligro no serán considerados como asistencia y salvamento y no darán derecho a las retribuciones ni compensaciones previstas en esta sección, salvo en cuanto estos servicios excedan de lo que razonablemente pueda considerarse como adecuado cumplimiento de esos contratos.

**Artículo 519.- Pérdida de la retribución.** Los salvadores que hayan actuado dolosa o negligentemente y a consecuencia de ello hayan sido necesarias más operaciones o hayan hecho las mismas más costosas, serán privados total o parcialmente de las retribuciones o compensaciones establecidas en esta ley, sin perjuicio de las acciones legales que corresponda iniciar en su contra.

**Artículo 520.- Servicios prestados en contra de la prohibición expresa y razonable.** Los servicios prestados en contra de la prohibición expresa y razonable del capitán o del naviero de la nave o del armador de los otros bienes en peligro, no dan derecho a las retribuciones ni compensaciones establecidas en este Título.

**Artículo 521.- Garantía.** En tanto no se constituya garantía suficiente para responder por la retribución o compensación del salvador, éste tendrá un derecho privilegiado de embargo sobre los bienes salvados, los que en consecuencia, no podrán ser trasladados del puerto o lugar a que hayan llegado al término de las operaciones de salvamento, sin el consentimiento del salvador.



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 88 de 135*

**Párrafo I.** El juez o el Tribunal que conozca de la demanda promovida por el salvador para el pago de sus servicios prestados, podrá decidir provisionalmente y a solicitud de este, que se le abone una suma razonable como pago a cuenta.

**Párrafo II.** En la misma resolución se establecerá si el salvador debe o no constituir garantía suficiente de restitución, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

**Párrafo III.** Concedido el pago a cuenta se reducirá proporcionalmente la garantía o la retención de que trata el artículo 576, si las hubiere.

**Artículo 522.- Competencia.** En defecto de cláusula de arbitraje en el contrato de asistencia y salvamento y del sometimiento expreso o tácito de las partes contratantes a determinada jurisdicción, será competente para conocer de la acción que promueva el salvador para el cobro de sus servicios de salvamento, a su elección, el Juez o Tribunal civil en atribuciones comerciales de primera instancia correspondiente a:

- 1) El domicilio del demandado;
- 2) El puerto o lugar al cual hayan sido llevados los bienes salvados al término de los servicios;
- 3) El lugar en el cual se ha constituido la garantía respectiva;
- 4) El lugar donde se han retenido los bienes salvados; o
- 5) El lugar donde se cumplieron los servicios.

**Artículo 523.- Prescripción.** Las acciones para reclamar el pago de retribución o de compensación por servicios de asistencia y salvamento prescribirán a los (2) años contados desde la fecha en que se completaron las referidas operaciones.

### **Capítulo III**



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 89 de 135*

## **De la remoción de naufragios y abandono de naves**

### **Sección I**

#### **De la remoción de naufragios**

**Artículo 524.- Alcance.** Las disposiciones de este capítulo se aplican a las remociones de los bienes que se encuentren en las aguas nacionales, cualquiera que sea la nacionalidad o propietario de los bienes extraídos.

**Párrafo.** Las extracciones en aguas nacionales serán coordinadas por la Armada de la República Dominicana con las autoridades correspondientes dentro del ámbito de sus atribuciones respectivas.

**Artículo 525.- Obligación de notificar naufragios.** Los capitanes, los armadores o navieros y los propietarios de las naves que naufraguen o que pierdan parte de su carga en cualquiera de las aguas nacionales estarán obligados a notificar los hechos al órgano más próximo de la Armada de la República Dominicana y a la mayor brevedad posible.

**Párrafo I.** La misma obligación de notificar asistirá a los comandantes y operadores de aeronaves accidentadas en las aguas nacionales.

**Párrafo II.** En la notificación se hará sumaria una relación del accidente, incluyendo la mención de sus causas, el lugar y circunstancias del mismo, el número de personas a bordo, la clase y tamaño de la nave o aeronave, el combustible a bordo, la clase y cantidad de la carga, con especial detalle de la clasificada como peligrosa, y las medidas de salvamento que de forma inmediata se propongan adoptar los interesados.

**Artículo 526.- Protección de las propiedades accidentadas.** La Armada de la República Dominicana con carácter de urgencia y de forma inmediata proveerá la defensa de la propiedad de los bienes naufragados o accidentados, evitando cualquier acto de pillaje o de apropiación indebida de los mismos.

**Párrafo.** La Armada de la República Dominicana procederá de oficio a informar a los propietarios de las naves y demás bienes siniestrados de todo naufragio o accidente se



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 90 de 135*

hayan producido en aguas nacionales y respecto a los cuales aquellos no tengan conocimiento, a fin de que puedan adoptar las medidas urgentes que más convengan a sus intereses.

**Artículo 527.- Deber de señalización y de prevenir la contaminación.** Los propietarios de las naves, sus navieros y los propietarios de las cosas hundidas están obligados a realizar de forma inmediata las operaciones de contención, señalización y de prevención de la contaminación que sean necesarias para la salvaguarda de los intereses nacionales.

**Párrafo.** Para la realización de las operaciones de contención, señalización y de prevención de la contaminación, los propietarios de las naves, sus navieros y los propietarios de las cosas hundidas se ajustarán a las instrucciones y órdenes que sean impartidas por la Armada de la República Dominicana.

**Artículo 528.- Deber de remoción.** Los propietarios de las naves marítimas y demás personas a que se refiere el artículo 527 están obligados a la remoción de los naufragios y de los bienes hundidos.

**Párrafo I.** Cuando, a juicio de la Armada de la República Dominicana, resulten afectados los intereses del tráfico, de la navegación o del medio ambiente, procederá a ordenar a los propietarios o a los navieros, según sea el caso, que efectúen las operaciones de remoción de los bienes dentro del plazo que al efecto se determine, el cual podrá ser prorrogado en atención a las circunstancias que concurran.

**Párrafo II.** La Armada de la República Dominicana establecerá las medidas de seguridad que deban seguirse para evitar un nuevo naufragio o hundimiento en las aguas nacionales.

**Párrafo III.** El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Armada de la República Dominicana y la Autoridad Portuaria Dominicana determinarán reglamentariamente dentro del ámbito respectivo de sus funciones en cada caso las condiciones y procedimientos que deban seguirse para la realización de las operaciones de remoción y para la adopción de las medidas complementarias de seguridad a que se refiere el párrafo II de este artículo y procederá a vigilar su puntual y preciso



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 91 de 135*

cumplimiento.

**Artículo 529.- Facultad de remoción subsidiaria.** Si las personas obligadas no iniciaren o concluyeren la remoción en el plazo prescrito, la nave, la carga o los demás bienes se entenderán tácitamente abandonados al Estado y la Armada de la República Dominicana quedará facultada, sin más trámite, para proceder a realizar por sí misma o mediante contratación con terceros la realización de las operaciones de remoción.

**Párrafo.** Todos los gastos derivados de la ejecución subsidiaria de la remoción y de las medidas de seguridad y preventivas complementarios, serán por cuenta de las personas obligadas a la remoción y que no la ejecutaron.

**Artículo 530.- Enajenación de los bienes rescatados para pago de gastos.** Si como consecuencia del ejercicio de la facultad de remoción subsidiaria fueren recuperados naves artefactos, aeronaves, restos de naufragio u otros bienes objeto de aquella, quedarán estos directamente sujetos en garantía del pago de todos los gastos ocasionados.

**Párrafo I.** Si los gastos no fuesen abonados en los plazos reglamentariamente establecidos, la Armada de la República Dominicana podrá proceder a la enajenación de los bienes a que se refiere este artículo, cobrándose con la cantidad hasta la que llegue el importe de la venta con preferencia absoluta sobre todos los demás créditos que puedan gravar la nave, estén o no garantizados con un privilegio marítimo o aeronáutico.

**Párrafo II.** Si el producto de la venta no fuere suficiente para cubrir los gastos, los obligados seguirán siendo de forma personal responsables por la diferencia, cuyo pago se exigirá por la vía administrativa de ejecución o, en su caso, mediante los procedimientos judiciales que correspondan ante los tribunales nacionales o extranjeros.

**Párrafo III.** Si una vez liquidados los gastos resultara excedente en el precio obtenido en la venta, éste se ingresará a la Cuenta Única del Tesoro y se asignará a la partida presupuestaria dedicada a apoyar las actividades de salvamento de la Autoridad Marítima Nacional.



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 92 de 135*

**Artículo 531.- Remoción por terceros.** En el supuesto de que la Armada de la República Dominicana encargue total o parcialmente a terceros la realización de las operaciones de remoción, la persona o personas al efecto contratadas deberán realizar los trabajos en los plazos y condiciones establecidas por dicha institución, bajo apercibimiento de caducidad de derechos.

**Párrafo.** La Armada de la República Dominicana con las instituciones correspondientes determinará reglamentariamente, los casos y la cuantía necesarios que requieran el depósito de una garantía suficiente para el éxito de las operaciones.

**Artículo 532.- Remoción de naves o artefactos no identificados.** Cuando se trate de la remoción de naves, artefactos, restos u otros bienes de pabellón y propiedad desconocida, se aplicarán las disposiciones previstas en este capítulo, realizándose la intimación por medio de edictos, los cuales se publicarán en un periódico de circulación nacional.

**Párrafo I.** La publicación se hará por un plazo no mayor de diez días, fijado por la Armada de la República Dominicana de acuerdo con la importancia del obstáculo que deba ser removido.

**Párrafo II.** Si fuere conocida solo la nacionalidad de la nave, artefacto naval o aeronave, además de la publicación por edictos, se deberá dar aviso al cónsul de la nación respectiva.

**Artículo 533.- Naufragio en puerto.** En los supuestos de naufragio de naves o de hundimiento de bienes en las aguas sometidas a la jurisdicción de un puerto se seguirán las prescripciones relativas a la remoción contenidas en este capítulo, con la particularidad de que en el proceso de remoción participará además la Autoridad Portuaria Dominicana, bien directamente o a través del concesionario del puerto.

**Artículo 534.- Peligro de naufragio en puerto.** En aquellos casos en que una nave marítima presente peligro de naufragio en las aguas de un puerto, la Armada de la República Dominicana requerirá al propietario o naviero para que abandone el puerto y repare la misma.



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 93 de 135*

**Párrafo.** Incumplido el requerimiento a que se refiere este artículo, la Armada de la República Dominicana en coordinación con la Autoridad Portuaria Dominicana o el concesionario del puerto, podrá proceder a trasladar la nave o a proceder a su hundimiento en un lugar en donde no perjudique el tráfico, la navegación o la pesca, siendo los gastos por cuenta del propietario o naviero, según sea el caso.

## Sección II

### Del abandono de naves marítimas

**Artículo 535.- Prohibición del abandono.** Queda prohibido el abandono de naves marítimas o artefactos navales nacionales o extranjeros en aguas territoriales o jurisdiccionales y fluviales del Estado dominicano.

**Artículo 536.- Tipos de abandono.** El abandono de naves marítimas o artefactos navales nacionales o extranjeros, podrá ser expreso o voluntario y el abandono tácito.

**Artículo 537.- Abandono expreso o voluntario.** El abandono es expreso o voluntario cuando el armador o propietario presenten un acta o comprobación notarial de abandono por ante la Armada de la República Dominicana en la cual establezca el lugar donde se encuentre la nave y que las causas de dicho abandono han sido para salvar vidas humanas.

**Párrafo.** La Armada de la República Dominicana realizará acta de inspección de lugar o acta de descenso para la comprobación.

**Artículo 538.- Abandono tácito.** Se considera que hay abandono tácito en los siguientes casos:

- 1) Cuando todas las naves marítimas en aguas jurisdiccionales que carezcan de una dotación mínima sin causa justificada, o no cuenten con los avituallamientos mínimos para sus operaciones y en los casos en que no estén operativas dentro de los parámetros autorizados por la Autoridad Marítima Nacional;



**SE N A D O**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 94 de 135*

- 2) Cuando la nave o artefacto naval que se encuentre en aguas jurisdiccionales del Estado dominicano; y no esté realizando operación alguna, ni esté recibiendo reparaciones, debidamente autorizadas por las autoridades y no se solicite el zarpe dentro de un plazo de treinta días, contados desde la fecha de arribada de la nave o en la fecha en que la nave haya sido anclada en cualquier lugar de las aguas jurisdiccionales; salvo en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobada; o en caso de que esa situación tenga su origen en un proceso legal; contra la nave marítima;
- 3) Cuando haya transcurrido un plazo de treinta días, a partir de la fecha en que se produce el siniestro, accidente, naufragio o hallazgo de la nave marítima o artefacto naval naufragados, sin que el armador o propietario, su representante o el asegurador haya notificado a la Armada de la República Dominicana su interés sobre la nave marítima o artefacto naval. En este caso, el armador o propietario podrá solicitar una prórroga por treinta días, a través de quien ostente las calidades legales, siendo responsable por las consecuencias de cualquier daño producido será responsable;
- 4) Las que hayan sido objeto de robo, cuando al recuperarlas haya sido notificados al armador o el propietario o el Estado del pabellón de la nave marítima y este no haya procedido a reclamarla en un plazo de treinta días después de su notificación;
- 5) Cuando la nave marítima o artefacto naval constituya un obstáculo, riesgo o peligro inminente para la navegación, se le haya notificado a su armador o propietario y al término de treinta días y no hubiere efectuado ninguna acción. En caso de naves marítimas de pabellón extranjero, se le notificará al armador o propietario en el consulado más cercano; y
- 6) En los demás casos no previstos en esta ley, cuando pueda demostrarse claramente la intención del propietario de la nave o artefacto naval de abandonar su derecho sobre los mismos, como en los casos señalados en los numerales 1), 2), 3), 4) y 5) de este artículo.



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 95 de 135*

**Artículo 539.- Procedimiento de la declaratoria de abandono.** La declaratoria de abandono se realiza a breve término, a fecha fija, a requerimiento de la Armada de la República Dominicana en su función de Autoridad Marítima Nacional, sin necesidad de auto previsto en el Código de Procedimiento Civil.

**Artículo 540.- Constitución de abogado y elección de domicilio.** El demandado hará constitución de abogado y elección de domicilio, el día de la audiencia con las calidades o poder especial correspondiente, y sin otras formalidades.

**Artículo 541.- Plazo de conocimiento de demanda.** La demanda será conocida en dos (2) audiencias, la primera de conocimiento de prueba, donde es admitida la libertad de prueba, y la última de discusión de prueba y fondo, las cuales no podrán ser prorrogadas.

**Párrafo I.** La segunda audiencia no podrá exceder de cinco (5) días computados a partir de la primera audiencia.

**Párrafo II.** Se producirá conclusiones al fondo acompañado de los documentos que apoyan su defensa.

**Artículo 542.- Tribunal competente.** La declaratoria de abandono será competencia del Juzgado de Primera Instancia en sus atribuciones comerciales del lugar donde se encuentra la nave marítima abandonada ordenará plazos breves de réplica y contrarréplica, si fuere necesario.

**Artículo 543.- Plazo para dictar sentencia.** La sentencia debe ser emitida, a pena de denegación de justicia, dentro de los quince días después de haber cerrado los debates y depositar escritos o documentos justificativos de conclusiones.

**Artículo 544.- Procesos de embargo e hipoteca de naves marítimas a ser declaradas en abandono.** Cuando tenga su origen en proceso legal, embargo e hipoteca, el propietario, y los que tengan crédito marítimo, si las naves marítimas están en estado de ser declarada en abandono, deben hacer cesar dicho estado, apoderando al Juzgado de



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 96 de 135*

Primera Instancia en sus atribuciones comerciales del lugar donde se encuentra la nave marítima embargada, para el nombramiento de un secuestrario judicial para no permitir el incumplimiento de cualquiera de las causales de abandono que se indican en esta ley.

**Párrafo.** El armador o propietario o el secuestrario judicial o terceros con la calidad legal deben mantener la nave en las condiciones de seguridad marítima.

**Artículo 545.- Declaratoria de abandono en caso de urgencia.** En los casos especiales y de urgencia nacional, la Armada de la República Dominicana en su función de Autoridad Marítima Nacional, solicitará por ante el juez competente la declaración de abandono para conocer de dicha solicitud en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y en una sola audiencia.

**Artículo 546.- Traslado de naves marítimas en caso de urgencias.** En caso de urgencia ante la alerta de fenómenos naturales, la Armada de la República Dominicana por peligro a la seguridad marítima, al medio ambiente, a la vida humana, a los puertos, y a otros bienes, podrá ordenar al armador, al propietario o al capitán, trasladar la nave marítima a un área segura.

**Párrafo I.** En caso de negativa, el comandante de puerto del área donde se encuentre la nave marítima, deberá levantar un acta de inspección donde se hará constar este rehusamiento y procederá de inmediato a tomar el control de la nave marítima y la llevará a una zona segura, bajo cuenta, riesgo y responsabilidad del armador y el capitán de la nave.

**Párrafo II.** Los servicios y gastos realizados por tal concepto se pagarán a cargo de la nave en incumplimiento, según el tarifario aprobado por resolución del director del Comando Naval de Capitanías de Puerto y Autoridad Marítima, que se encuentre publicado en su portal.

**Párrafo III.** El estado de gastos será determinado según el tarifario aprobado por resolución del director del Comando Naval de Capitanías de Puerto y Autoridad Marítima.



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 97 de 135*

**Artículo 547.- Sentencia de adjudicación.** En sentencia que declare abandono, se pronunciará la adjudicación de la nave marítima en provecho y en beneficios de la Armada de República Dominicana en funciones de Autoridad Marítima.

**Párrafo.** Esta sentencia purga los derechos de terceros y créditos marítimos, en donde será ejecutoria no obstante cualquier recurso que se interponga.

**Artículo 548.- Pago por abandono tácito.** La nave marítima que incurra en abandono tácito pagará por los gastos de remolque, retiro de oleoso, servicios operacionales de la nave abandonada, los cuales serán sometidos al tribunal mediante instancia y este decidirá mediante auto en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo reserva de la reclamación por los demás perjuicios y demás daños ocasionados.

**Párrafo I.** El valor resultante producto del abandono y gastos que se indican en este artículo será utilizado para los servicios, y crear un mecanismo de inversión permanente para aumentar y mantener la seguridad marítima, a la navegación en la República Dominicana.

**Párrafo II.** El Comando Naval de Capitanías de Puerto y Autoridad Marítima de la Armada de la República Dominicana, podrá de cualquier modo ejercer por ella misma o a su cargo las acciones legales correspondientes.

**Párrafo III.** Las disposiciones establecidas en el párrafo II no son aplicables a los abandonos realizados a los aseguradores ni a los acreedores del propietario de la nave.

**Párrafo IV.** El procedimiento que deberá ser llevado a cabo para la remoción de las naves y artefactos navales dejados en abandono en aguas jurisdiccionales será determinado reglamentariamente por la Armada de la República Dominicana.

(El senador secretario ad hoc José Manuel del Castillo Saviñón continúa con la lectura del Proyecto de Ley de Comercio Marítimo).



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 98 de 135*

## **Capítulo IV**

### **De la avería gruesa**

**Artículo 549.- Definición.** La avería gruesa consiste en un sacrificio o un gasto extraordinario realizado en forma intencional y razonable, para la seguridad común y con el propósito de preservar la propiedad comprendida en la aventura marítima de un peligro real, actual o inminente.

**Artículo 550.- Consecuencia directa.** Solo aquellas pérdidas, daños o gastos que sean consecuencia directa de un acto de avería gruesa conforme se define en el artículo 549, serán admitidos como avería gruesa.

**Artículo 551.- Sacrificios y gastos incluidos.** Salvo estipulación en contrario y sujeto a lo establecido en los artículos 549 y 550, se admitirán en avería gruesa los siguientes sacrificios y gastos:

- 1) Los efectos o dinero invertido en el rescate de la nave o del cargamento apresado por enemigos, corsarios o piratas; y los alimentos, salarios y gastos de la tripulación durante la detención de la nave;
- 2) La echazón o arrojo al mar de efectos para aligerar la nave, sean éstos de la nave, del cargamento o de la tripulación; así como el daño que de dichos actos resulte a los efectos que se conserven a bordo;
- 3) Los cables, palos u otros materiales de la nave por la abertura hecha en la nave para desaguarlo e impedir que zozobre;
- 4) Los gastos de alijo o de transbordo de parte del cargamento, provisiones o combustible de la nave, para ponerlo en estado de tomar puerto, así como los gastos de reembarque o conducción al puerto de destino y los daños que a dichos bienes se origine;



**SE N A D O**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 99 de 135*

- 5) Los gastos incurridos para poner a flote la nave cuando haya corrido varadura fortuita o cuando haya sido varado intencionalmente con el propósito de salvar la propiedad común, incluyendo los de descarga para aligerar la nave, los de reembarque, así como las pérdidas y daños que ocurran en dichas operaciones;
- 6) Los daños causados a la maquinaria, calderas u otros implementos de la nave varada y en situación de peligro, para tratar de reflotarla, siempre que se demuestre que los daños en efecto resultaron de los esfuerzos por reflotar la nave para la seguridad común;
- 7) Los daños y pérdidas de materiales y provisiones de la nave, empleados como combustibles necesarios para la seguridad de la aventura común en un momento de peligro, siempre cuando se demuestre que la nave llevaba suficiente combustible para completar el viaje;
- 8) El daño causado a la nave o a la carga por agua o por cualquier otro medio empleado para sofocar un incendio a bordo, incluyendo los daños derivados de actos para encallar o hundir la nave.
  - a) No se admitirán como avería gruesa los daños causados por humo o por calor sea cual fuere la forma y circunstancias en que se causaron.
- 9) El costo de las reparaciones temporales que se hicieran en la nave para la seguridad del viaje común o para reparar los daños derivados de un acto de avería gruesa;
- 10) Los gastos de curación y alimento de los tripulantes que hubiesen sido heridos o accidentados en acciones de defensa o de salvamento de la nave;
- 11) Los gastos de ingreso de la nave a un puerto o lugar de refugio o los de retorno al puerto de embarque, a consecuencia de accidente, sacrificio u otra circunstancia extraordinaria, siempre que sea necesario para la seguridad común, los salarios y mantenimiento de la tripulación y todo otro gasto derivado de la justificada estadía



**SE N A D O**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 100 de 135*

de la nave en el puerto o lugar de refugio, así como los gastos de salida de dicho puerto o lugar;

- 12) Los gastos de manipulación o de desembarque de carga, combustible o provisiones, así como los de su reembarque y reestiba, sea en el puerto de embarque, de arribada o de refugio, siempre que fuesen necesarios para la seguridad común o para permitir las reparaciones de daños causados a la nave o por sacrificios o por accidente, si las reparaciones fuesen necesarias para prosecución del viaje en condiciones de seguridad:
  - a) Se exceptúan de lo establecido en este numeral los casos en que el daño a la nave es descubierto en puerto de embarque o de destino sin que haya ocurrido durante el viaje accidente alguno ni cualquier otra circunstancia extraordinaria con el daño;
- 13) Los daños y pérdida de carga, combustible o provisiones causados en la manipulación, descarga, almacenaje, reembarque y estiba de dichos efectos, siempre que los costos de tales operaciones sean admitidos en avería gruesa;
- 14) Los salarios y los gastos de manutención del capitán, oficiales y tripulación razonablemente incurridos, así como el combustible y provisiones consumidos durante la prolongación del viaje ocasionado por el ingreso a dicho puerto o lugar sean admitidos como avería gruesa;
- 15) Cuando la nave sea condenada o no prosiga su viaje original, los gastos mencionados en el numeral 14 de este artículo serán admitidos como avería gruesa sólo hasta la fecha de la condena o del abandono del viaje o hasta cuando se complete el desembarque de la carga si la condena o el abandono ocurriesen antes;
- 16) La pérdida del flete resultante del daño o pérdida de la carga que lo generaba, siempre que dicho daño o pérdida haya sufrido de un acto de avería gruesa. Sin embargo, se deducirán de la pérdida de flete los cargos y gastos en que habría incurrido el transportista para ganar dicho flete de no haber mediado el acto de



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 101 de 135*

avería gruesa;

- 17) El costo de asegurar los depósitos en dinero recolectados en garantía de contribución a la avería gruesa; y
- 18) Todo otro daño, pérdida o gasto que corresponda admitirse en avería gruesa conforme a lo estipulado por las partes o a las normas a las que ellas se hubiesen sometido, o a los usos y costumbres del puerto en el que se liquide la avería gruesa.

**Artículo 552.- Pérdidas o daños.** No serán admitidas como avería gruesa las pérdidas o daños sufridos por la nave o la carga durante la demora, ya sea en el transcurso del viaje o luego de terminado éste, tal como sobreestadías y toda pérdida indirecta o consecuencial o pérdida de mercado.

**Artículo 553.- Echazón.** No será admitida en avería gruesa, la echazón de carga que no haya sido transportada de acuerdo con los usos y costumbres comerciales.

**Artículo 554.- Maquinaria.** En ninguna circunstancia y por ningún motivo se admitirán como avería gruesa las pérdidas ni los daños en la maquinaria, calderos u otros implementos de la nave ocurridos cuando este se encuentre a flote.

**Artículo 555.- Costos de manipulación a bordo o de descarga de mercancías, combustible o provisiones.** Los costos de manipulación a bordo o de descarga de mercancías, combustibles o provisiones no serán admitidos como avería gruesa, si se efectúan con el sólo propósito de reestiba debido a corrimientos durante el viaje, salvo que la reestiba sea necesaria para la seguridad común.

**Artículo 556.- Retribuciones.** Serán admitidos en avería las retribuciones abonadas por las partes comprendidas en la aventura, por servicios de asistencia y salvamento, aunque al fijarse la retribución se hayan considerado la habilidad y esfuerzos de los salvadores en evitar o atenuar el daño al medio ambiente, siempre y cuando las operaciones de salvamento hayan sido efectuadas con el propósito de preservar del peligro común a la



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 102 de 135*

propiedad comprendida en la aventura marítima.

**Párrafo.** No se admitirá como avería gruesa las compensaciones especiales que las partes de la aventura tuviesen que abonar a los salvadores por operaciones de salvamento que evitaron o atenuaron daños al medio ambiente, pero que resultaron infructuosas para preservar a la propiedad del peligro común.

**Artículo 557.- Nuevo por viejo.** Las reparaciones que sean reconocidas en avería gruesa no estarán sujetas a deducciones por concepto de nuevo por viejo, cuando material o partes usadas sean reemplazadas por nuevas, salvo que la nave tenga más de quince (15) años de fabricada en cuyo caso se aplicará una deducción de un tercio.

**Párrafo.** Las deducciones serán reguladas por la edad de la nave computada desde el 31 de diciembre del año en que se completó su construcción hasta la fecha del acto de avería gruesa, con excepción de sus aislamientos, botes salvavidas y similares, aparatos y equipos de comunicaciones y de navegación, maquinarias y calderas, para las cuales las deducciones se regularán independientemente de acuerdo a la edad de cada parte.

**Artículo 558.- Costos de limpieza, pintado y revestido de los fondos de la nave.** No se admitirán en avería gruesa los costos de limpiar, pintar ni revestir los fondos de la nave, salvo que los fondos hayan sido pintados o revestidos dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha del acto de avería gruesa, en cuyo caso se reconocerá la mitad de tales costos.

**Artículo 559.- Obligados a la contribución.** Todos los interesados en la nave y la carga existente a bordo al tiempo de efectuarse el acto de avería gruesa, están obligados a contribuir al importe de la avería gruesa en proporción al valor que tengan los bienes salvados en la fecha y lugar en que la aventura termine.

**Párrafo.** El equipaje y los efectos personales de los pasajeros no contribuirán al importe de la avería gruesa.

**Artículo 560.- Falta o negligencia.** La obligación de contribuir al importe de la avería



**SE N A D O**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 103 de 135*

gruesa no será afectada por el hecho de que el evento que dio lugar al acto de avería gruesa se haya debido a la falta o a la negligencia de alguna de las partes involucradas en la aventura marítima.

**Párrafo.** Lo establecido en este artículo no perjudicará las acciones ni las defensas que puedan ejercerse contra la parte responsable, las que permanecerán vigentes con respecto a su falta o a su negligencia.

**Artículo 561.- Carga de la prueba.** Pesa sobre la parte que reclame contribución de avería gruesa la carga de probar que su pérdida, daño o gasto debe incluirse en la liquidación de la avería gruesa.

**Artículo 562.- Gastos extraordinarios.** Cualquier gasto extraordinario en que se incurra en sustitución de otro gasto que habría sido admitido en la avería gruesa, será admitido en la liquidación de la avería gruesa, sin considerar el ahorro que ello signifique para otros intereses, pero solamente hasta el límite del monto del gasto que se evitó.

**Artículo 563.- La decisión de efectuar un acto de avería gruesa compete al capitán.** La decisión de efectuar un acto de avería gruesa compete al capitán o a quien haga sus veces, en consulta con la oficialidad de la nave.

**Párrafo.** La decisión de efectuar un acto de avería gruesa se anotará en el diario de navegación la fecha, hora y lugar de la incidencia, así como sus motivaciones y se dará cuenta de la misma a la Autoridad Marítima Nacional del primer lugar de arribo.

**Artículo 564.- La liquidación y distribución de las averías gruesas.** La calificación, liquidación y distribución de las averías gruesas se realizarán de acuerdo a las reglas que hayan estipulado las partes en sus contratos de transporte.

**Párrafo.** Las partes de normas, sea que hayan recibido sanción legal de un Estado, sea que provengan de usos o acuerdos nacionales extranjeros o internacionales, públicos o privados o de reglas de práctica, nacionales o extranjeras, sometiéndose a ellas en sus respectivos contratos.



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 104 de 135*

**Artículo 565.- Cantidad que debe reconocerse como avería gruesa.** La cantidad que deba reconocerse como avería gruesa por daño o pérdida de carga sacrificada será el valor de la pérdida económica sufrida, tomando como base para establecerla el valor a la fecha de descarga, el cual será determinado tomando en cuenta el valor consignado en la factura comercial emitida al consignatario o en ausencia de dicha factura, el valor declarado para el embarque.

**Párrafo I.** El valor a la fecha de descarga incluirá los costos del seguro y del flete, excepto y en la medida en que el flete esté a riesgo de otro interés ajeno a la carga.

**Párrafo II.** Cuando la carga dañada sea vendida y el monto del daño no se haya acordado de otro modo, la pérdida a ser reconocida en avería gruesa será la diferencia que exista entre el valor neto de la carga en estado sano, determinado de acuerdo a lo establecido en este artículo y en el precio neto de la venta.

**Artículo 566.- Regla para la determinación de la avería gruesa por daño o pérdidas.** La cantidad que deba reconocerse como avería gruesa por daño o pérdida a la nave, maquinarias e implementos, será establecida de la forma siguiente:

- 1) Cuando se efectúen reparaciones o reemplazos, se reconocerá el costo razonable de reparar o de remplazar los daños o pérdidas, aplicándose las deducciones a que se refiere el artículo 558;
- 2) Cuando no se efectúen reparaciones ni reemplazos, se reconocerá la razonable depreciación derivada del daño o pérdida, pero sin exceder el costo estimado de las reparaciones;
- 3) Cuando la nave constituya una pérdida total virtual o cuando el costo de las reparaciones o el daño excedería el valor de la nave una vez reparada, la cantidad a ser reconocida como avería gruesa será la diferencia que exista entre el valor sano estimado de la nave, menos el costo estimado de reparar los daños que no constituyen avería gruesa, y el valor de la nave en estado de avería que puede



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 105 de 135*

medirse por el precio de venta si fuere el caso.

**Artículo 567.- Valores que contribuyen a la avería gruesa.** Salvo estipulación en contrario, los valores que contribuyen a la avería gruesa serán establecidos en la forma siguiente:

- 1) De acuerdo al valor real neto que tengan los bienes a la fecha de terminación de la aventura; con excepción del valor de la carga que será el valor en la fecha de descarga, establecido en base a la factura comercial emitida al consignatario, o en defecto de dicha factura, en base al valor declarado para el embarque;
- 2) El valor de la carga incluirá el costo del seguro y del flete, excepto y en la medida en que el flete esté a riesgo de otro interés ajeno a la carga. A este valor se deducirá cualquier pérdida o daño que haya sufrido la carga con anterioridad o al momento de su descarga;
- 3) El valor de la nave será establecido sin tomar en cuenta el efecto de incremento o de detrimento derivado de cualquier póliza de fletamiento, sea a tiempo o a casco desnudo, que pudiese comprometer a la nave;
- 4) A los valores determinados conforme al numeral 3) se agregará la cantidad reconocida por sacrificios de avería gruesa y se deducirán todos los gastos extraordinarios incurridos, subsecuentes al acto de avería gruesa, a menos que los mismos sean reconocidos en avería gruesa; y
- 5) Cuando la carga sea vendida antes de arribar a su destino, su valor a los fines de contribuir consistirá en el precio de venta más cualquier suma reconocida en avería gruesa.

**Artículo 568.- Ajustador de avería gruesa.** La liquidación de las averías gruesas será practicada por un perito ajustador nombrado por el naviero de la nave el que deberá comunicarlo de inmediato a las partes que tengan algún interés a bordo de la nave al momento de efectuarse el acto de avería gruesa.



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 106 de 135*

**Artículo 569.- Bono de avería.** Declarada la avería gruesa y designado el ajustador, se solicitará a todos aquellos que tuviesen algún interés llamado a contribuir, la suscripción del respectivo bono de avería gruesa, en el que se detallarán las especificaciones de los bienes y su valor.

**Párrafo I.** El ajustador está facultado para requerir a los interesados que garanticen adecuadamente sus contribuciones a la avería.

**Párrafo II.** Serán aceptadas las cartas de garantía que otorguen los aseguradores de la carga. Tratándose de carga no asegurada, podrá exigirse un depósito de dinero que no excederá el quince por ciento del valor de la carga.

**Artículo 570.- Depósito de las garantías.** Las sumas de dinero entregadas en garantía del pago de la contribución a la avería gruesa, deberán ser depositadas de inmediato en una cuenta específica a la orden mancomunada del ajustador de la avería y de un representante de los depositantes, en el banco designado por ambos.

**Artículo 571.- Pagos a cuenta.** El ajustador de avería gruesa podrá solicitar a los interesados o a sus aseguradores, por escrito firmado y fechado por él y en cualquier momento del proceso de la liquidación, pagos a cuenta de la contribución final que les correspondan, los que deberán ser abonados sin demora.

**Artículo 572.- Comunicación y contribuciones finales.** Liquidada la avería gruesa, el ajustador comunicará a todos los interesados los resultados de la misma, enviándoles copias del ajuste, solicitará a quienes corresponda las contribuciones finales a que hubiese lugar y ordenará el abono de los valores respectivos a los interesados conforme a la distribución efectuada.

## Título VIII

### De la limitación de la responsabilidad

**Artículo 573.- Limitación de responsabilidad. Exclusión de los intereses y costas.** Los



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 107 de 135*

montos limitativos de responsabilidad dispuestos en esta ley no incluyen los intereses ni los gastos que guarden relación con las causas o litigios, que pudieran corresponder.

**Artículo 574.- Constitución de un fondo de limitación de responsabilidad.** Toda persona física o jurídica presuntamente responsable, podrá constituir un fondo ante el tribunal u otra autoridad competente que en el lugar en donde se haya iniciado las actuaciones legales sujeta a limitación, integrará dicho fondo la suma de las cantidades que sean aplicables a las reclamaciones con relación a esa persona responsable, junto con los intereses correspondientes devengados desde la fecha del acontecimiento que originó la responsabilidad hasta la fecha de constitución de fondo.

**Párrafo I.** El fondo así constituido solo podrá utilizarse para satisfacer las reclamaciones respecto de las cuales se pueden invocar las limitaciones de responsabilidad.

**Párrafo II.** El fondo podrá ser constituido depositándose una suma o presentándose una garantía que podrá ser aceptada con arreglo a la legislación vigente.

**Artículo 575.- Suspensión de acciones.** Desde la aprobación por el tribunal competente de la constitución del fondo de limitación o desde la aceptación de la garantía ofrecida a ese efecto, se deberá suspender toda ejecución, medida preventiva o embargo iniciados contra el armador o naviero.

**Párrafo.** Deberá reconocerse la precedencia, permanencia y finalidad de la constitución del fondo de limitación, que no podrá afectarse a otras obligaciones, aunque el armador o naviero o la persona que lo motivara fueran declaradas en quiebra.

**Artículo 576.- Unidad de cuenta.** Cuando en esta ley se refiera a la unidad de cuenta aplicable a las sumas indemnizatorias de los límites de responsabilidad corresponde al Derecho Especial de Giro (DEG), como fuera definido por el Fondo Monetario Internacional.

**Párrafo.** Las sumas indemnizatorias resultarán de la conversión del DEG a la moneda nacional, según el valor que el mismo tenga en la fecha del fallo o de la acordada por las



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 108 de 135*

partes o de la dación en pago.

**Artículo 577.- Organismo competente para establecer la unidad de cuenta.** El órgano competente lo es el Banco Central de la República Dominicana, que tiene a su cargo determinar la cotización oficial del Derecho Especial de Giro (DEG).

**Artículo 578.- Exclusiones generales.** Se excluyen de la aplicación de esta ley, las responsabilidades que se encuentren reguladas en convenios específicos de cada materia, que hayan sido ratificados por la República Dominicana.

## **Título IX**

### **De las disposiciones generales**

**Artículo 579.- Coordinación.** La Armada de República Dominicana coordinará con las diferentes instituciones del Estado dominicano para facilitar la comunicación interinstitucional en los aspectos relacionados con el registro de naves marítimas.

**Artículo 580.- Días hábiles.** En esta ley, cuando se hace referencia a días hábiles o día laborable se entenderán los días de trabajo normales que no incluyen los días festivos o días de descanso para su cómputo.

**Artículo 581.- Días naturales.** En esta ley, cuando se hace referencia a días naturales se entenderán los días normales, independientes de los días festivos o días de descanso para su cómputo.

**Artículo 582.- Días.** En esta ley cualquier referencia a días sin hacer distinción entre días hábiles, laborables o naturales se entenderá que se refiere a días naturales tal y como ha sido descrito en el artículo 581.

**Artículo 583.- Actos administrativos.** Para los procedimientos administrativos establecidos en esta ley, salvo lo que establezcan los convenios internacionales, se aplicará la Ley No.107-13, del 6 de agosto del año 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 109 de 135*

**Artículo 584.- Estatuto de embarcaciones menores.** La Armada de República Dominicana en su función de Autoridad Marítima Nacional establecerá las particularidades y exenciones aplicables al estatuto de las embarcaciones menores, los artefactos navales y de las embarcaciones dedicadas de manera exclusiva a la navegación por aguas no marítimas, estableciendo un registro especial para los mismos, separándose parcialmente de las disposiciones contenidas en esta ley, cuando lo considere necesario, en atención a las circunstancias especiales que en ellas concurren y tomando en cuenta la clase de navegación o de actividad que desarrollan.

**Artículo 585.- Supletoriedad de la ley sectorial.** Las disposiciones de la Ley núm. 146-02, del 9 de septiembre de 2002, sobre seguros y fianzas de la República Dominicana, se aplicará al Título VI de forma supletoria.

## Título X

### De las disposiciones modificatorias

**Artículo 586.- Modificación numerales 1) y 2), artículo 11, Ley No. 603.** Se modifica el artículo 11 de la Ley núm. 603, del 20 de mayo de 1977, que dispone la admisión de hipotecas sobre cualquier clase de nave marítima o fluvial o en construcción siempre que tenga más de tres toneladas, principalmente en sus numerales 1) y 2), para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

**Art. 11.- En todo contrato en que se constituya hipoteca naval se hará constar:**

1.- Si fueren personas físicas: los nombres, apellidos, estado civil, profesión y domicilio del acreedor y de deudor. Si fueren personas morales o jurídicas: la denominación social, su domicilio y las generales de sus representantes y en todo caso, el domicilio de elección en el lugar del registro en que se inscribe la hipoteca.

2.- El importe del crédito garantizado por la hipoteca.



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 110 de 135*

3.- Fecha del vencimiento del capital y del pago de los intereses, y todas las demás estipulaciones que establezcan los contratantes sobre intereses, seguros, exclusión de la hipoteca, de diversos accesorios de la nave, entre otros.

4.- Nombre, señas y características distintivas de la nave, su descripción completa, número y fecha de su inscripción para navegar y su matrícula. Si la nave hipotecada estuviera en construcción, las condiciones que para su inscripción se establecen más adelante en esta Ley.

5.- El valor o apreciación que se hace de la nave al momento de hipotecarse si el acreedor y el deudor establecen en el contrato que esta apreciación se tome como tipo para la subasta.

6.- Cantidad de que responde cada nave en el caso de que se hipotequen dos o más en garantías de un solo crédito.

**Artículo 587.- Modificación artículo 18, Ley No. 603. Se modifica el artículo 18, de la Ley núm. 603, del 20 de mayo de 1977,** que dispone la admisión de hipotecas sobre cualquier clase de nave marítima o fluvial o en construcción siempre que tenga más de tres toneladas, modificada a su vez por la Ley núm. 688, del 27 de octubre de 1977, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

**Art. 18.-** Si el contrato de hipoteca naval se otorgase en países extranjeros, para que surta los efectos que esta Ley le atribuye, deberá celebrarse necesariamente ante el cónsul dominicano del Puerto en que tenga lugar, o ante el más cercano del mismo, y además inscribirse en el Registro del Consulado y anotarse en el Certificado de Propiedad ante el Registro Nacional de Naves Marítimas, que debe llevar a bordo el Capitán. El Cónsul Dominicano transmitirá inmediatamente copia auténtica del contrato al Registro de Admisión e Inscripción de Hipotecas Navales, debiendo efectuarse la inscripción en dicho



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 111 de 135*

Registro una vez recibida la copia auténtica a que antes se ha hecho referencia. La hipoteca otorgada en esa forma será oponible a terceros a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Admisión e Inscripción de Hipotecas Navales.

## **Título XI**

### **De las disposiciones finales**

#### **Capítulo I**

##### **De las disposiciones reglamentarias**

**Artículo 588.- Reglamento de aplicación.** El presidente de la República dictará el reglamento de aplicación de esta ley, dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

**Artículo 589.- Reglamentos de aplicación.** El presidente de la República, mediante reglamento, regulará todo lo no previsto en el Título II sobre las naves marítimas y su regulación.

**Artículo 590.- Elaboración reglamentos internos.** En el plazo de un año, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, las instituciones correspondientes elaborarán las disposiciones requeridas para su aplicación.

#### **Capítulo II**

##### **De las disposiciones transitorias**

**Artículo 591.- Vigencia de las disposiciones reglamentarias.** Hasta tanto no se dicte el reglamento de aplicación de esta ley, seguirán en vigor las disposiciones reglamentarias existentes a la fecha de la publicación del reglamento de esta ley.

#### **Capítulo III**

##### **De las disposiciones derogatorias**



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 112 de 135*

**Artículo 592.- Derogación artículos del Código de Comercio.** Quedan derogados los artículos 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435 y 436, del Libro Segundo, del Decreto 2236, del 5 de junio de 1884, del C. N. sancionando el Código de Comercio de la República Dominicana, relativo al Comercio Marítimo.

**Artículo 593.- Derogación de artículos de la Ley 603.** Quedan derogados los artículos 1, 4, 16, 21, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 de la Ley núm. 603, del 20 de mayo de 1977, que dispone la admisión de hipotecas sobre cualquier clase de nave marítima o fluvial construida o en construcción siempre que tenga más de tres toneladas.

**Artículo 594.- Derogación de artículos de la ley 3003.** Quedan derogados los artículos 97, 98 y 99 de la Ley núm. 3003, del 12 de julio de 1951, sobre Policía de Puertos y Costas.

**Artículo 595.- Derogación de párrafo reglamento 612-05.** Queda derogado el párrafo del artículo 14 del Reglamento núm. 612-15, del 02 de noviembre de 2005, que modifica varios artículos del Decreto No. 572-99 y del Decreto No. 519-02, correspondiente a la Sección 6 del Reglamento de Prestación de Servicios de la Autoridad Portuaria



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 113 de 135*

Dominicana, No. 1673 del 1980.

### **Capítulo III**

#### **De la entrada en vigencia**

**Artículo 596.- Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

(Final de la lectura).

**Senador presidente:** Hemos concluido la lectura de la segunda lectura de la Iniciativa 00953 del Proyecto de Ley de Código Marítimo. Vamos a pasarle la palabra al senador Félix Bautista y luego al senador Alexis Victoria...

**Senador Franklin Alberto Rodríguez Garabitos:** Comercio marítimo.

**Senador presidente:** ¿Perdón?

(El senador Franklin Alberto Rodríguez Garabitos corrige al senador presidente: comercio marítimo en vez de código marítimo).

**Senador Franklin Alberto Rodríguez Garabitos:** Usted dijo código.

**Senador presidente:** De comercio marítimo. Ah, excúsame. Tiene la palabra el senador Félix Bautista.

**Senador Félix Ramón Bautista Rosario:** Muchas gracias, señor presidente, colegas senadores y senadoras, señores del Bufete Directivo. Por fin llegamos a la parte final de esta importante iniciativa, que había perimido en varias ocasiones en el Senado de la República y que, felizmente, una comisión bicameral responsable de estudiar este proyecto bajo la dirección del senador Alexis Victoria, quien era el presidente de esa comisión y quien, además, es proponente, conjuntamente con nosotros, de esta



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 114 de 135*

importante iniciativa. Es un proyecto de mucha transcendencia para la sociedad dominicana, entre otras razones porque el 90% de la mercancía que se comercializa en la República Dominicana llegan al país a través de buques, a través de barcos, que son luego manipuladas en los puertos de la República Dominicana. Quería, presidente, proponer al Pleno algunas modificaciones...

**Senador presidente:** Siga.

**Senador Félix Ramón Bautista Rosario:** Quería, presidente, proponer al Pleno algunas modificaciones de forma, no son de fondo sino de forma. Por ejemplo, hay algunas leyes que ya están derogadas y aparecen en los vistos del proyecto, como ya fueron expulsadas del ordenamiento jurídico no tienen por qué aparecer ahí. Hay otras normas que fueron derogadas y sustituidas por otras que sí deben aparecer en los vistos; por ejemplo, se aprobó recientemente una Ley de Aduanas, entonces, en lugar que este la antigua Ley de Aduanas en los vistos debe aparecer la ley actual de aduanas; se hizo una modificación a la Ley del Ministerio de Industria y Comercio, entonces, en lugar de que aparezca la vieja debe aparecer la nueva. En ese sentido, lo que estamos proponiendo es que se agreguen cuatro vistos a la iniciativa:

**Vista:** La Ley 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo;

**Vista:** La Ley 146-00, del 27 de diciembre del 2000, sobre Reforma Arancelaria y Compensación Fiscal;

**Vista:** La Ley núm. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria y Comercio de fecha 3 de febrero del 2017;

**Vista:** La Ley 168-21, de Aduanas de la República Dominicana, de fecha 9 de agosto del 2021.

En el artículo 511, enumerar los párrafos. Aparece... debe ser párrafo I y párrafo II, solamente dice párrafo. Reenumerar los capítulos del título XI; por ejemplo, el capítulo



**SENAÐO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 115 de 135*

III De la entrada en vigencia, debe ser el capítulo IV. Y con todo esto, que el equipo técnico organice y reestructure todo esto dentro de la ley, es lo que estamos proponiendo. Es de forma, presidente, muchas gracias.

**Senador presidente:** Sí, perfecto. Vamos a someter estas modificaciones, como ustedes ven son de forma, que es lo él que decía: el título XI, hay un artículo 3 lo que pasa es que aparece dos veces artículo 3... capítulo III, y entonces debe ser uno tres y otro cuatro. Entonces, eso para que lo sometamos a votación, lógicamente, para que Deterel y la Secretaría Legislativa lo organicen. Entonces, vamos a someter a votación estas modificaciones primero, y después le pasamos la palabra al senador Alexis Victoria. Los honorables senadores que estén de acuerdo con la modificación que somete el senador Félix Bautista, por favor levanten su mano derecha.

**Votación 003.** Sometidas a votación las modificaciones propuestas por el senador Félix Ramón Bautista Rosario a la Iniciativa núm. 0953-2021, Proyecto de Ley de Comercio Marítimo, con respecto a los siguientes puntos:

Agregar cuatro vistos:

**Vista:** La Ley 16-92, del 29 de mayo de 1992 que apruebe el Código de Trabajo;

**Vista:** La Ley 146-00, del 27 de diciembre del 2000 sobre Reforma Arancelaria y Compensación Fiscal;

**Vista:** La Ley núm. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria y Comercio, de fecha 3 de febrero del 2017;

**Vista:** La Ley 168-21 de Aduanas de la República Dominicana, de fecha 9 de agosto del 2021.

En el artículo 511, reenumerar los párrafos para que digan párrafo I y párrafo II.

Reenumerar los capítulos del título XI: capítulo III, de la entrada en vigencia, debe ser capítulo IV. **26**



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 116 de 135*

**votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobadas las modificaciones.

**Senador presidente:** Aprobadas las modificaciones. Y tiene la palabra el senador Alexis Victoria Yeb.

**Senador Alexis Victoria Yeb:** Muchas gracias, presidente. La moción es para la modificación, también, de la Iniciativa 00953, de la Ley de Comercio Marítimo. Es para que el artículo 3, presidente, esto también es de forma, sobre exclusión, que diga: Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta ley las naves militares y a los buques del Estado.

Y, la segunda modificación es el artículo 48 para que diga...

**Senador presidente:** A los buques propiedad del Estado.

**Senador Alexis Victoria Yeb:** Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta ley, las naves militares y a los buques...

**Senador presidente:** Propiedad del Estado.

**Senador Alexis Victoria Yeb:** Del Estado, exactamente.

**Senador presidente:** Tiene que ser propiedad del Estado dominicano, Deterel.

**Senador Alexis Victoria Yeb:** Del Estado dominicano es que tiene que decir. Ah, bueno, que según el departamento técnico que diga solamente del Estado, que así es que dicen todas las leyes.

**Senador presidente:** Pero tú dices propiedad del Estado. Propiedad del Estado.

(El director del Departamento Técnico de Revisión Legislativa, Welnel Feliz, le



**SENAÐO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 117 de 135*

informa al presidente del Senado, Rafael Eduardo Estrella Virella, que es solamente propiedad del Estado).

**Senador Alexis Victoria Yeb:** A los buques del Estado.

**Senador presidente:** Está bien, sigue.

**Senador Alexis Victoria Yeb:** Bueno, y el artículo 48 también sobre **Notificación de hipoteca o gravamen sobre naves**. Todo aquel que inscriba en el Registro de Admisión e Inscripción de Hipotecas Navales del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes una hipoteca o gravamen sobre la nave marítima, debe notificarla a los acreedores inscritos precedentemente en la forma y los plazos establecidos en esta ley.

Esas son las dos modificaciones que proponemos. Y, también, presidente, agradecer a todo nuestro equipo técnico y al equipo del Senado y de la Cámara de Diputados, que nos acompañó, y a todos los senadores y diputados que estuvieron trabajando día tras día para que esto sea posible, y muchas gracias también al senador Félix Bautista por el apoyo.

**Senador presidente:** Y a las secretarías que leyeron todo y el secretario.

**Senador Alexis Victoria Yeb:** El hombre estaba ahí como una... muchas gracias, presidente.

**Senador presidente:** El artículo 3...

**Senador Alexis Victoria Yeb:** Y el artículo 48.

**Senador presidente:** ¿Cuarenta...?

**Senador Alexis Victoria Yeb:** Y ocho. Solamente de forma.

**Senador presidente:** Los honorables senadores que estén de acuerdo con la



**SENAÐO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 118 de 135*

modificación propuesta por el senador Alexis Victoria Yeb a ambos artículos favor levanten su mano derecha.

**Votación 004.** Sometidas a votación las modificaciones propuestas por el senador Alexis Victoria Yeb a la Iniciativa núm. 0953-2021, Proyecto de Ley de Comercio Marítimo, con respecto a los siguientes puntos:

Modificar el artículo 3 para que diga: **Artículo 3.**

**Exclusión.** Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta ley las naves militares y a los buques del Estado.

Modificar el artículo 48 para que diga: **Artículo 48. Notificación de hipoteca o gravamen sobre naves.** Todo aquel que inscriba en el Registro de Admisión e Inscripción de Hipotecas Navales del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes una hipoteca o gravamen sobre la nave marítima, debe notificarla a los acreedores inscritos precedentemente en la forma y los plazos establecidos en esta ley. **25 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.**

Aprobada.

**Senador presidente:** Aprobada esa modificación. Entonces, ahora pasamos a la aprobación en segunda lectura de la Iniciativa núm. 00953-2021, Proyecto de ley de Comercio Marítimo, sometemos a votación en segunda lectura con las modificaciones, que aquí fueron aprobadas. Los honorables senadores que estén de acuerdo, favor levanten su mano derecha.

**Votación 005.** Sometida a votación la Iniciativa núm. 0953-2021, Proyecto de Ley de Comercio Marítimo. **26 votos a favor, 27 senadores**



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 119 de 135*

**presentes para esta votación.** Aprobada en segunda lectura.

**Senador presidente:** Aprobada en segunda lectura la Iniciativa 00953-2021, Proyecto de ley de Comercio Marítimo, para ser enviado a la Cámara de Diputados.

#### **10.7. 2 iniciativa: 00976-2021-SLO-SE**

Proyecto de ley que declara la provincia Duarte “provincia ecoturística”. Proponente: Franklin Martín Romero Morillo. Depositada el 18/8/2021. En agenda para tomar en consideración el 2/9/2021. Tomada en consideración el 2/9/2021. Enviada a la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente el 2/9/2021. En agenda el 19/10/2021. Informe leído con modificaciones el 19/10/2021. En agenda el 19/10/2021. Aprobada en primera con modificaciones el 19/10/2021.

**Senador presidente:** Doña Faride, Proyecto de ley que declara la provincia Duarte “provincia ecoturística”, en segunda lectura.

(La senadora secretaria ad hoc Faride Virginia Raful Soriano da lectura al proyecto de ley).

#### **Ley que declara la provincia Duarte, provincia Ecoturística**

**Considerando primero:** Que la Constitución de la República dispone que el Estado dominicano reconoce los derechos e intereses colectivos y difusos, siendo su deber proteger el medio ambiente y la preservación del patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico y arqueológico, declarando además como deber fundamental de los ciudadanos, desarrollar y difundir la cultura dominicana y proteger los recursos naturales del país, garantizando la conservación de un ambiente limpio y sano;

**Considerando segundo:** Que el ecoturismo a nivel mundial está experimentando cada año un crecimiento superior al turismo convencional, circunstancia que favorece a la



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 120 de 135*

República Dominicana como destino ecoturístico, que comienza a beneficiarse de esta modalidad, siendo alto el número de visitantes que hacen uso de los proyectos ecoturísticos, como parques nacionales y áreas naturales;

**Considerando tercero:** Que, ante el interés creciente del público por el turismo relacionado con la naturaleza y la cultura, está alcanzando unos niveles de desarrollo e interés entre la población, tanto nacional como internacional, haciendo conveniente que los territorios pongan en valor las potencialidades de su ecosistema, medio ambiente y patrimonio cultural e histórico como reclamos para atraer a los visitantes y favorecer su desarrollo;

**Considerando cuarto:** Que la provincia Duarte encierra una diversidad de ecosistemas de gran valor para la conservación y preservación de su biodiversidad los cuales comparte con áreas protegidas como los parques nacionales: Los Haitises y Manglares del Bajo Yuna, y las reservas forestales científicas Loma Quita Espuela, de donde nacen más de sesenta (60) ríos y arroyos, como el Camú y el Yuna, que abastecen de agua potable a las provincias Duarte, Hermanas Mirabal y María Trinidad Sánchez, además de la reserva privada El Zorzal, primera reserva autosostenible, avalada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; además, cuenta con grandes montañas con vistas panorámicas únicas, importantes subcuencas hidrográficas, balnearios de sus ríos, saltos y cascadas de gran belleza escénica, importante producción ganadera, agroforestal, cafetalera, entre muchas otras;

**Considerando quinto:** Que la provincia Duarte cuenta con centros ecoturísticos instalados que reúnen las condiciones necesarias para garantizar el inicio de un ecoturismo sostenible y creciente como son: el Rancho Don Lulú, situado en la comunidad El Cadillar; Altos de Cuevas, en la carretera Las Guásumas; Centro Ecoturístico Mimin Bonilla, en la sección La Melena; el proyecto ecoturístico El Canario, situado en la parte alta de la vereda, de Naranjo Dulce Arriba; además de una importante obra de comunicación vial, como lo es la construcción de la carretera San Francisco que cruza la cordillera Septentrional, uniendo las provincias Duarte, Hermanas Mirabal y La Vega, con la zona turística del Atlántico, lo que permitirá amplias facilidades de tránsito a los turistas, los cuales podrán disfrutar a plenitud de las bellezas de la naturaleza



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 121 de 135*

nordestana y de las inagotables alternativas de interés ecoturístico que se desatan en la provincia;

**Considerando sexto:** Que la provincia Duarte cuenta con lugares que son considerados símbolos históricos de identidad, como son la catedral Santa Ana, la fortaleza Duarte, el palacio del Ayuntamiento, el santuario Getsemaní, el sendero del Cacao, el corredor ecológico y el parque ecológico Riviera del Jaya, entre otros;

**Considerando séptimo:** Que todos ellos, por su gran riqueza biológica y belleza contemplativa, así como atractivo para el esparcimiento y la recreación, explotados racionalmente como reclamos para el turismo ambiental y cultural, contribuirán a promover un desarrollo turístico que contribuirá al desarrollo nacional y, en especial, a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la provincia Duarte y su bienestar económico;

**Considerando octavo:** Que la inserción de la provincia Duarte al modelo de oferta de turismo ecológico, además de crear nuevas oportunidades de empleo y un mejor nivel de vida para sus habitantes y sus comunidades, genera un efecto multiplicador en sectores como el comercio, la producción, la inversión;

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Ley núm. 541, del 31 de diciembre de 1969, Ley de Turismo de la República Dominicana;

**Vista:** La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto del 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

**Vista:** La Ley núm. 158-01, del 09 de octubre de 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

**Vista:** La Ley núm. 202-04, del 30 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 122 de 135*

**Ha dado la siguiente ley:**

**Capítulo I**  
**Del objeto y ámbito de aplicación**

**Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto velar por la conservación y uso sostenible de los recursos naturales y el fomento de las manifestaciones culturales, en beneficio del desarrollo económico y social de sus habitantes, mediante la declaratoria de la provincia Duarte como provincia Ecoturística.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** El ámbito de aplicación de esta ley es para todas las actividades ecoturísticas que se realicen en cada uno de los municipios que integran la provincia Duarte.

**Capítulo II**  
**De la declaratoria**

**Artículo 3.- Declaratoria.** Se declara la provincia Duarte como provincia Ecoturística, con el propósito de desarrollar modelos de turismo alternativo, que permitan la eficiencia económica, la equidad social y la conservación ambiental.

**Capítulo III**  
**Del consejo de desarrollo ecoturístico de la  
provincia Duarte**

**Artículo 4.- Creación.** Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Duarte, como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de la provincia.

**Artículo 5.- Sede.** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Duarte, tiene su sede en la ciudad de San Francisco de Macorís.

**Artículo 6.- Autonomía.** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Duarte es



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 123 de 135*

un organismo público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

**Párrafo.** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Duarte está adscrito al Ministerio de Turismo, el cual ejerce sobre este la vigilancia, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

## **Sección I**

### **De la integración del consejo**

**Artículo 7.- Integración.** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Duarte está integrado por:

- 1) El ministro o ministra de Turismo, quien lo preside y, a falta de este, un viceministro designado para tales fines;
- 2) El ministro o ministra de Cultura, o su representante;
- 3) El ministro o ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o su representante;
- 4) El (la) gobernador (a) civil de la provincia Duarte;
- 5) Un alcalde o alcaldesa escogido por los demás alcaldes de los municipios que integran la provincia Duarte, electos por un período de dos años y que se alternarán como miembros del Consejo;
- 6) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la provincia;
- 7) Un representante de las Organizaciones Ecológicas de la provincia;
- 8) Un representante del Consejo Regional de Desarrollo del Nordeste;



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 124 de 135*

9) Un representante de la Fundación Quita Espuela, INC, de la provincia;

10) Un director ejecutivo, quien funge como secretario con voz, pero sin voto.

**Artículo 8.- Convocatoria.** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Duarte es convocado por su presidente, debiendo sesionar en la forma que establezca su reglamento interno.

**Artículo 9.- Solicitud de convocatoria.** Cuando un miembro solicite la reunión del Consejo y el presidente del Consejo, no lo convocare dentro de un término de diez días calendarios contados a partir de la solicitud, ocho de los miembros del Consejo podrán tramitar válidamente la convocatoria.

**Artículo 10.- Quórum.** El Consejo podrá deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 11.- Decisiones.** Las decisiones se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto, por más de la mitad de los votos de los miembros del Consejo, presentes en la reunión.

**Párrafo.** En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

## Sección II De las atribuciones del consejo

**Artículo 12.- Atribuciones.** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Duarte tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Estimular el desarrollo de proyectos ecoturísticos en toda la provincia Duarte;
- 2) Aprobar los proyectos ecoturísticos a desarrollar;
- 3) Estimular a los sectores público y privado en el manejo racional de los recursos



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 125 de 135*

naturales para el desarrollo de las actividades ecoturísticas, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

- 4) Vincular a las comunidades en la participación de los proyectos ecoturísticos, como forma de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad, al integrar la población a su desarrollo;
- 5) Estimular la creación de micro, pequeña y medianas empresas vinculadas al turismo ecológico, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;
- 6) Homologar las designaciones de los comités municipales de desarrollo ecoturístico en cada municipio, hechos por el director ejecutivo, conforme a lo establecido en su reglamento operativo interno;
- 7) Remitir una terna al Presidente de la República para la designación del director ejecutivo;
- 8) Crear lazos de solidaridad y de intercambio con la comunidad internacional, afiliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promuevan el ecoturismo y el desarrollo sostenido;
- 9) Aprobar la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera del Consejo de Desarrollo Ecoturístico, a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 10) Fijar la remuneración del director ejecutivo;
- 11) Aprobar la elaboración o modificación del reglamento operativo interno del Consejo de Desarrollo Ecoturístico;
- 12) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el director ejecutivo, que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 126 de 135*

en su reglamento interno;

- 13) Designar al subdirector técnico y al subdirector administrativo y fijar los salarios de estos profesionales;
- 14) Crear las políticas para el desarrollo ecoturístico de la provincia Duarte;
- 15) Aprobar la planificación de la institución, planes de trabajo, cronogramas, rutas críticas y otros de igual naturaleza que le someta el director ejecutivo;
- 16) Aprobar el régimen y escala de salarios de los empleados del consejo y sus dependencias, conforme a lo establecido en su reglamento interno, presentado por el director ejecutivo.
- 17) Aprobar el informe o memoria anual sobre la institución que le presente el director ejecutivo; y
- 18) Otras consignadas en su reglamento interno.

**Párrafo.** Los cargos que ostenten las personas designadas en los comités municipales de desarrollo ecoturístico al cual se refiere el numeral 6 de este artículo, son honoríficos.

#### **Capítulo IV** **Del director ejecutivo**

**Artículo 13.- Director ejecutivo.** El director ejecutivo es designado por el Presidente de la República de una terna que le someterá el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Duarte.

**Artículo 14.- Requisitos.** El director ejecutivo debe poseer los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la ley;



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 127 de 135*

- 2) Ser profesional o técnico del área de turismo, medio ambiente o afines;
- 3) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;
- 4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 5) Otros requisitos consignados en su reglamento interno.

**Artículo 15.- Atribuciones del director.** El director ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones y políticas del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Duarte;
- 2) Elaborar proyectos de desarrollo ecoturístico para su presentación al Consejo;
- 3) Seleccionar y designar el personal administrativo;
- 4) Preparar un informe o memoria anual al Consejo sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por el Consejo;
- 5) Actuar por delegación del Consejo en cualquier acto o actividad útil, tendente a estimular el ecoturismo en toda la provincia;
- 6) Estructurar un programa anual de trabajo para ser presentado al Consejo para su aprobación;
- 7) Asistir a las sesiones del Consejo en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;
- 8) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas que sean creadas, conforme a lo establecido en su reglamento interno;



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 128 de 135*

- 9) Elaborar el régimen y escala de salarios de los empleados del consejo y sus dependencias, conforme a lo establecido en su reglamento interno, para ser presentado al Consejo para su aprobación;
- 10) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 11) Elaborar boletines con información técnica para su difusión entre sectores interesados;
- 12) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.

**Artículo 16.- Subdirector técnico y Subdirector administrativo.** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Duarte designará un subdirector técnico y un subdirector administrativo.

**Párrafo I.** El Consejo fijará los sueldos de estos profesionales.

**Párrafo II.** Los requisitos y las funciones del subdirector técnico y el subdirector administrativo, serán establecidos en el reglamento interno.

## Capítulo V

### Del fondo provincial de desarrollo ecoturístico de la provincia Duarte

**Artículo 17.- Creación del fondo.** Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Duarte.

**Artículo 18.- Recursos financieros.** Los recursos financieros del Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico provendrán:

- 1) De las donaciones y contribuciones de particulares, siempre que no comprometan la



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 129 de 135*

institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución;

- 2) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 3) De la autogestión de los recursos que entienda necesarios a través de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en esta ley.

**Artículo 19.- Administración del fondo.** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Duarte tiene a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos del fondo.

## **Capítulo VI**

### **Disposición general**

**Artículo 20.- Instalación y Desarrollo de Proyectos Ecoturísticos.** Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos gozarán de los beneficios establecidos en la Ley núm. 158-01, de fecha 09 de octubre del año 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad y se crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

## **Capítulo VII**

### **De las disposiciones finales**

#### **Sección I**

##### **De las disposiciones reglamentarias**

**Artículo 21.- Reglamento de aplicación.** El Presidente de la República debe aprobar el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

**Artículo 22.- Reglamento interno.** En un plazo de noventa (90) días, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo de Desarrollo Ecoturístico debe elaborar su



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 130 de 135*

reglamento operativo interno.

## **Sección II**

### **De las disposiciones transitorias**

**Artículo 23.- Presupuesto anual.** Se dispone asignar de la Ley de Presupuesto General del Estado, la suma de sesenta millones de pesos (RD\$60, 000,000.00) anuales, durante los próximos dos (2) años, a partir del presupuesto del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley.

**Artículo 24.- Inicio de operaciones.** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Duarte iniciará sus operaciones en noventa días, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

## **Sección III**

### **Entrada en vigencia**

**Artículo 25.- Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

(Fin de la lectura).

**Senador presidente:** Los honorables senadores que estén de acuerdo con la aprobación...

**Senador Franklin Martín Romero Morillo:** ¡Presidente!

**Senador presidente:** ¿Antes de la votación, quiere la palabra?

**Senador Franklin Martín Romero Morillo:** Sí.

**Senador presidente:** Hable, senador.



**SENAÐO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 131 de 135*

**Senador Franklin Martín Romero Morillo:** Muchas gracias, presidente. Antes que nada, decir que este es un proyecto que viene dando muchas vueltas acá en el Congreso, tanto en la Cámara de Diputados, como aquí en el Senado, y debo dar mención de los legisladores de mi provincia en legislaturas pasadas, que lo sometieron y que no lograron su aprobación, o que en algún caso lo lograron en una de las cámaras y que perimió en la otra. Por lo tanto, esto es un mérito de toda la provincia Duarte. Agradecer a la Comisión de Medio Ambiente, al equipo técnico por haber logrado ponerlo ya en agenda, y solicitar a cada uno de los senadores aquí presentes que voten a favor, realmente, de declarar la provincia Duarte, provincia ecoturística. Muchísimas gracias.

**Senador presidente:** Gracias, senador. Los honorables senadores, vamos a someter la Iniciativa núm. 00976-2021, Proyecto de ley que declara la provincia Duarte “provincia ecoturística”, lo sometemos, esta Iniciativa núm. 00976-2021, en segunda lectura, con esa redacción alterna que se leyó. Los honorables senadores que estén de acuerdo, favor levanten su mano derecha.

**Votación 006.** Sometida a votación la Iniciativa núm. 00976-2021, Proyecto de ley que declara la provincia Duarte “provincia ecoturística”. **26 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en segunda lectura.

**Senador presidente:** Senador Antonio Marte, aprobado en segunda lectura la Iniciativa núm. 00976-2021, Proyecto de ley que declara la provincia Duarte “provincia ecoturística”. Y antes de concluir la sesión, al senador Antonio Marte, vamos a conformar la comisión de la Iniciativa núm. 01247-2021, que es para asistir a la conmemoración de los veinte años del asesinato del exsenador de la provincia Santiago Rodríguez, Darío Antonio Gómez, quedará conformada de la manera siguiente:

- Martín Edilberto Nolasco Vargas, presidente.
- Casimiro Antonio Marte Familia
- Ramón Antonio Pimentel Gómez



Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 132 de 135

- Franklin Martín Romero Morillo
- Carlos Manuel Gómez Ureña
- Ramón Rogelio Genao Durán
- David Rafael Sosa Cerdá

#### **10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes**

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

#### **10.9 Iniciativas liberadas de trámites**

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

#### **10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de las comisiones legislativas**

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

**Senador presidente:** Y no habiendo más nada que tratar por haberse agotado los puntos incluidos en el Orden del Día de la presente sesión, procederemos al pase de lista final, para dar clausura a la misma.

#### **11. Pase de lista final**

##### **11.1 Senadores presentes (27)**

Rafael Eduardo Estrella Virella	: presidente
Santiago José Zorrilla	: vicepresidente
Faride Virginia Raful Soriano	: secretaria ad hoc
José Manuel del Castillo Saviñón	: secretario ad hoc



**SENAÐO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 133 de 135*

Félix Ramón Bautista Rosario  
José Antonio Castillo Casado  
Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano  
Virgilio Cedano Cedano  
Ricardo de los Santos Polanco  
Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz  
Milcíades Marino Franjul Pimentel  
Ramón Rogelio Genao Durán  
Carlos Manuel Gómez Ureña  
Aris Yván Lorenzo Suero  
Casimiro Antonio Marte Familia  
Valentín Medrano Pérez  
Martín Edilberto Nolasco Vargas  
Ramón Antonio Pimentel Gómez  
Franklin Alberto Rodríguez Garabitos  
Bautista Antonio Rojas Gómez  
Franklin Martín Romero Morillo  
Melania Salvador Jiménez  
Iván José Silva Fernández  
David Rafael Sosa Cerdá  
Antonio Manuel Taveras Guzmán  
Lenin Valdez López  
Alexis Victoria Yeb

**11.2 Senadores ausentes con excusa legítima (05)**

Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez : secretaria  
Héctor Elpidio Acosta Restituyo  
Pedro Manuel Catrain Bonilla  
Franklin Ysaías Peña Villalona  
Dionis Alfonso Sánchez Carrasco

**11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)**



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 134 de 135*

No hay.

## **12. Cierre de la sesión**

**Senador presidente:** Se levanta la presente sesión ordinaria del Senado de la República y se convoca a este órgano legislativo para el día jueves, que contaremos a 9 del mes de diciembre del cursante año 2021, a las 11:00 a. m., Que pasen feliz resto de la tarde.

Se cierra esta sesión.

Hora: 06:05 p. m.

**Rafael Eduardo Estrella Virella**

Presidente

**Faride Virginia Raful Soriano**

Secretaria ad hoc

**José Manuel del Castillo Saviñón**

Secretario ad hoc



*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 135 de 135*

Nosotros, Famni María Beato Henríquez, directora; Julissa Flores Quezada, encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones; María A. Collado Burgos, coordinadora de Taquígrafas y Transcriptores; Ronny de Jesús Ramírez Pichardo, corrector de estilo; e Inés María Rodríguez Maldonado, taquígrafa-parlamentaria del Departamento Elaboración de Actas, certificamos: que la presente acta número noventa y uno (0091), de la segunda legislatura ordinaria del año dos mil veintiuno (2021), es una copia fiel y exacta conforme a lo acontecido en el curso de la sesión ordinaria celebrada el día martes, siete (07) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

**Famni María Beato Henríquez**  
Directora Elaboración de Actas

**Julissa Flores Quezada**  
Encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones

**María A. Collado Burgos**  
Coordinadora de Taquígrafas y Transcriptores

**Ronny de Jesús Ramírez Pichardo**  
Corrector de Estilo

**Inés María Rodríguez M.**  
Taquígrafa-Parlamentaria



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0091, del martes 07 de diciembre de 2021, pág. núm. 136 de 135*

--